

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Verónica Muñoz Parra

Año II                      Primer Periodo Ordinario                      LX Legislatura                      No. 32

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
21 DE DICIEMBRE DE 2013**

**SUMARIO**

**ASISTENCIA**                      Pág. 02

**ORDEN DEL DÍA**                      Pág. 02

**COMUNICADOS**

- Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficios suscritos, respectivamente, por los diputados Mario Ramos del Carmen y Ricardo Ángel Barrientos Ríos, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remiten su informe de actividades legislativas correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional                      Pág. 04

II. Oficio signado por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Millán, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por el que hace del conocimiento el acuerdo del Consejo General, derivado de la resolución SUP-JDC-1740/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                      Pág. 04

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del

Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014                      Pág. 04

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014                      Pág. 71

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428                      Pág. 100

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado Número 429                      Pág. 118

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014                      Pág. 124

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se crea el "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", como un Organismo Público Descentralizado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso                      Pág. 165

- Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae al juicio político registrado bajo el número CEP/CI/LX/JP/002/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Salomón Majul González, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso                      Pág. 167

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se autoriza al Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para contratar con la Institución Financiera del Sistema Financiero Mexicano, un financiamiento hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con un termino de pago de 18 meses, mismo que deberá liquidarse a mas tardar el 30 de junio de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, con las características que se precisan en dicho decreto. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 169**

**CLAUSURA Y CITARORIO** **Pág. 179**

**Presidencia**  
**Diputada Verónica Muñoz Parra**

#### **ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

#### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López Luis, Ayala Mondragón Luisa, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Bonilla Morales Arturo, Camacho Peña Loza Jorge, Campos Aburto Amador, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban Gonzales Daniel, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Hernández Flores Olaguer, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para llegar tarde los diputados Tomás Hernández Palma y Marcos Efrén Parra Gómez.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 32 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 21 minutos del día Sábado 21 de diciembre del 2013, se inicia la presente sesión.

#### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

#### **La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficios suscritos, respectivamente, por los diputados Mario Ramos del Carmen y Ricardo Ángel Barrientos Ríos, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remiten su informe de actividades legislativas correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

II. Oficio signado por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Millán, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por el que hace del conocimiento el acuerdo del Consejo General, derivado de la resolución SUP-JDC-1740/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Segundo.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado Número 429.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se crea el “Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense”, como un Organismo Público Descentralizado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

g) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae al juicio político registrado bajo el número CEP/CI/LX/JP/002/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Salomón Majul González, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

h) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae al juicio político registrado bajo el Número CEP/CI/LX/JP/003/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Juan Roberto Romero Valladares, en su carácter de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se autoriza al Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para contratar con la Institución Financiera del Sistema Financiero

Mexicano, un financiamiento hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con un termino de pago de 18 meses, mismo que deberá liquidarse a mas tardar el 30 de junio de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, con las características que se precisan en dicho decreto. Discusión y aprobación, en su caso.

Tercero.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sábado 21 de diciembre de 2013.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias del diputado Arcos Catalán Alejandro, Díaz Román Emiliano, Marcial Liborio Jesús, Montañón Salinas Eduardo y Zamora Villalva Alicia Elizabeth, haciendo un total de 37 diputadas y diputados presentes.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

### COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Congreso del Estado.

#### La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 20 de diciembre del 2013.

A los Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I.- Oficios suscritos, respectivamente, por los diputados Mario Ramos del Carmen y Ricardo Ángel Barrientos Ríos, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remiten su informe de actividades legislativas correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

II.- Oficio signado por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Millán, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por el que hace del conocimiento el acuerdo del Consejo General,

#### La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Que por oficio número SGG/JS/198/2013, de fecha 15 de Octubre de 2013, el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general del gobierno del Estado, por instrucciones del licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo el artículo 74 fracción VII de la Constitución Política local, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía popular, iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2014.

derivado de la resolución SUP-JDC-1740/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor, Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos conducentes.

Apartado II, a las comisiones de Gobierno, de Justicia y Asuntos Indígenas, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del segundo punto del Orden de Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

II.- Que en sesión de fecha 17 de octubre del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0166/2013, firmado por el oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

III.- Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“El Municipio tiene la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes; por ello, uno de los propósitos fundamentales del gobierno estatal, es el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de certeza, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014 son:

- Precisar los conceptos tributarios para hacerlos acordes al marco Constitucional del país y de la entidad;
- Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;
- Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión; e
- Implementar acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los municipios.

De conformidad a lo ordenado en los artículos 115, fracción IV; 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción II, 100, 103, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de los mexicanos y en particular de los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Que el presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 81 municipios que integran el Estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, para el fortalecimiento de sus Haciendas Públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales se aplica un incremento del 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal inmediato anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2013.

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal 2014 son:

MUNICIPIOS	PRESUPUESTO (2014)
TOTALES	8,520,861,362.17
ACAPULCO DE JUÁREZ	1,971,461,959.86
ACATEPEC	69,570,309.16
AHUACUOTZINGO	61,361,301.78
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	87,502,514.27
ALCOZAUCA DE GUERRERO	48,627,327.00
ALPOYECA	17,441,356.81
APAXTLA DE CASTREJÓN	32,346,046.20
ARCELIA	81,626,531.22
ATENANGO DEL RÍO	22,606,622.79
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	11,041,388.32
ATLIXTAC	79,470,248.52
ATOYAC DE ÁLVAREZ	138,259,198.37
AYUTLA DE LOS LIBRES	151,125,212.61
AZOYÚ	47,212,371.78
BENITO JUÁREZ	29,675,329.78
BUENAVISTA DE CUÉLLAR	35,927,143.80
CHILAPA DE ÁLVAREZ	264,408,186.28
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	497,721,897.58
COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	34,115,262.63
COCHOAPA EL GRANDE	33,788,248.73
COCULA	38,210,227.24
COPALA	39,115,517.94
COPALILLO	

---

	23,109,596.42
COPANAToyAC	35,252,340.26
COYUCA DE BENÍTEZ	149,063,831.19
COYUCA DE CATALÁN	120,436,822.92
CUAJINICUILAPA	66,826,398.21
CUALÁC	19,767,600.00
CUAUTEPEC	34,116,482.76
CUETZALA DEL PROGRESO	20,964,060.00
CUTZAMALA DE PINZÓN	61,533,216.68
EDUARDO NERI	108,274,305.24
FLORENCIO VILLARREAL	39,710,054.08
GRAL. CANUTO NERI	22,241,403.96
GRAL. HELIODORO CASTILLO	119,158,386.67
HUAMUXTITLÁN	23,722,353.45
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	90,307,795.05
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	342,562,083.60
IGUALAPA	19,499,544.92
ILIATENCO	40,609,316.58
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	19,746,852.92
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	36,857,795.15
JUAN R. ESCUDERO	55,230,509.16
JUCHITÁN	14,990,306.67
LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	89,398,032.11
LEONARDO BRAVO	63,417,238.26
MALINALTEPEC	90,469,628.26
MARQUELIA	21,172,140.00
MÁRTIR DE CUILAPAN	40,912,681.39

---

METLATÓNOC	41,296,748.45
MOCHITLÁN	31,814,670.92
OLINALÁ	68,556,541.92
OMETEPEC	131,190,641.22
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	33,970,277.88
PETATLÁN	114,075,647.97
PILCAYA	70,189,266.12
PUNGARABATO	90,664,719.60
QUECHULTENANGO	82,604,175.72
SAN LUIS ACATLÁN	30,754,407.92
SAN MARCOS	108,558,743.72
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	101,786,791.19
TAXCO DE ALARCÓN	269,234,783.60
TECOANAPA	70,213,399.64
TÉCPAN DE GALEANA	149,090,694.96
TEOLOAPAN	151,068,835.44
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	47,687,968.16
TETIPAC	35,387,379.46
TIXTLA DE GUERRERO	105,612,892.37
TLACOACHISTLAHUACA	46,968,695.81
TLACOAPA	22,506,211.09
TLALCHAPA	30,286,500.57
TLALIXTAQUILLA MALDONADO	DE 10,158,411.37
TLAPA DE COMONFORT	168,982,619.70
TLAPEHUALA	60,360,017.35
XALPATLÁHUAC	21,981,118.77
XOCHIHUEHUETLÁN	11,427,784.83



XOCHISTLAHUACA	70,033,121.52
ZAPOTITLÁN TABLAS	25,583,757.63
ZIHUATANEJO DE AZUETA	376,009,757.34
ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	57,337,932.89
ZITLALA	56,426,155.47

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Segundo.- Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, el titular del Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía popular, la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los municipios que no remitieron sus iniciativas propias de contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, fracción II, 100, en relación con el 103, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de “Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Cuarto.- Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Quinto.- Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que es pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Sexto.- Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Séptimo.- Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar

adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la “Ley de Ingresos”; documento presupuestario ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Octavo.- Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad ya que esta en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Noveno.- Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2014 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Décimo.- Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que los gobiernos municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Décimo Primero.- Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2014.

En plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido de la Ley, esta Comisión de Hacienda, realizó a la iniciativa objeto de dictamen las siguientes:

#### MODIFICACIONES

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de fracciones e incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

En ese sentido, encontramos diversos artículos que su contenido es repetitivo en varios capítulos de la iniciativa de Ley de Ingresos que se estudia, además no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal y no existe certeza para el contribuyente, por lo que se violenta este principio general del derecho; es por ello que, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos pertinente suprimirlos y realizar el corrimiento respectivo y adecuar el articulado.

Analizando el artículo 18 de la iniciativa y 17 del dictamen que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” al final de cada inciso, toda vez que esto nos indica el parámetro del valor de la construcción, lo cual será la vigencia de la licencia; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$14,351.23, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia será por esa cantidad de la obra. En cambio, si decimos que será hasta esa cantidad, nos indica que la vigencia tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad mucho menor, hasta

la cantidad de \$14,351.23, por citar un ejemplo. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta” la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de las licencias será hasta o mayor de \$861,382.78 dicha cantidad, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión Dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone a los artículos antes mencionados

En la iniciativa objeto de dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 100 contemplaba municipios que en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, procede se excluyan de la presente Ley a los municipios de: Acapulco de Juárez, Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuellar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, Gral. Canuto Neri, Gral. Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

Mención especial merece el municipio de Ahuacuotzingo, el cual envió en tiempo y forma su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014; sin embargo, al realizar el estudio de dicha propuesta, la Comisión de Hacienda concluyó que esta no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, además no otorga seguridad ni certeza jurídica para los contribuyentes de ese Municipio, por lo que los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinamos que se incluya al Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero a la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con el objeto de que el citado municipio cuente con la normativa de vigencia anual, que contiene las estimaciones de recursos financieros que se pretende recauden los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

La Comisión Dictaminadora, tomando en consideración que un total de 67 municipios de los 81 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias iniciativas de Ley de Ingresos, procede modificar su denominación, así como los artículos 1° y 5°, con el objeto de suprimir a aquellos municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

Que en el artículo 102 de la iniciativa, ahora 100 del presente dictamen, menciona textualmente:

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$8,520,861,362.17 (Ocho mil quinientos veinte millones ochocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 17/100 M.N) que representa el monto de los 81 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que se verán incrementados proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2014.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2014, son:

No.	MUNICIPIOS	PRESUPUESTO 2014
-----	------------	------------------

1	ACAPULCO DE JUÁREZ	2,010,891,199.06
2	ACATEPEC	70,961,715.34
3	AHUACUOTZINGO	62,588,527.82
4	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	89,252,564.56
5	ALCOZAUCA DE GUERRERO	49,599,873.54
6	ALPOYECA	17,790,183.95
7	APAXTLA DE CASTREJÓN	32,992,967.12
8	ARCELIA	83,259,061.84
9	ATENANGO DEL RÍO	23,058,755.25
10	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	11,262,216.09
11	ATLIXTAC	81,059,653.49
12	ATOYAC DE ÁLVAREZ	141,024,382.34
13	AYUTLA DE LOS LIBRES	154,147,716.86
14	AZOYÚ	48,156,619.22
15	BENITO JUÁREZ	30,268,836.38
16	BUENAVISTA DE CUELLAR	36,645,686.68
17	CHILAPA DE ÁLVAREZ	269,696,350.01
18	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	507,676,335.53
19	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARIA IZAZAGA	34,797,567.88
20	COCHOAPA EL GRANDE	34,464,013.70
21	COCULA	38,974,431.78
22	COPALA	39,897,828.30
23	COPALILLO	23,571,788.35
24	COPANAToyac	35,957,387.07
25	COYUCA DE BENÍTEZ	152,045,107.81
26	COYUCA DE CATALÁN	122,845,559.38
27	CUAJINICUILAPA	68,162,926.17
28	CUALÁC	20,162,952.00
29	CUAUTEPEC	34,798,812.42
30	CUETZALA DEL PROGRESO	21,383,341.20
31	CUTZAMALA DE PINZÓN	62,763,881.01
32	EDUARDO NERI	110,439,791.34
33	FLORENCIO VILLARREAL	40,504,255.16
34	GRAL. CANUTO A. NERI	22,686,232.04
35	GRAL. HELIODORO CASTILLO	121,541,554.40
36	HUAMUXTITLÁN	24,196,800.52
37	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	92,113,950.95
38	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	349,413,325.27
39	IGUALAPA	19,889,535.82
40	ILIATENCO	41,421,502.91
41	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	20,141,789.98
42	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	37,594,951.05
43	JUAN R. ESCUDERO	56,335,119.34

44	JUCHITÁN	15,290,112.80
45	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	91,185,992.75
46	LEONARDO BRAVO	64,685,583.03
47	MALINALTEPEC	92,279,020.83
48	MARQUELIA	21,595,582.80
49	MÁRTIR DE CUILAPAN	41,730,935.02
50	METLATÓNOC	42,122,683.42
51	MOCHITLÁN	32,450,964.34
52	OLINALÁ	69,927,672.76
53	OMETEPEC	133,814,454.04
54	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	34,649,683.44
55	PETATLÁN	116,357,160.93
56	PILCAYA	71,593,051.44
57	PUNGARABATO	92,478,013.99
58	QUECHULTENANGO	84,256,259.23
59	SAN LUIS ACATLÁN	133,369,496.08
60	SAN MARCOS	110,729,918.59
61	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	103,822,527.01
62	TAXCO DE ALARCÓN	274,619,479.27
63	TECOANAPA	71,617,667.63
64	TÉCPAN DE GALEANA	152,072,508.86
65	TEOLOAPAN	154,090,212.15
66	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	48,641,727.52
67	TETIPAC	36,095,127.05
68	TIXTLA DE GUERRERO	107,725,150.22
69	TLACOACHISTLAHUACA	47,908,069.73
70	TLACOAPA	22,956,335.31
71	TLALCHAPA	30,892,230.58
72	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	10,361,579.60
73	TLAPA DE COMONFORT	172,362,272.09
74	TLAPEHUALA	61,567,217.70
75	XALPATLÁHUAC	22,420,741.15
76	XOCHIHUEHUETLÁN	11,656,340.53
77	XOCHISTLAHUACA	71,433,783.95
78	ZAPOTITLÁN TABLAS	26,095,432.78
79	ZIHUATANEJO DE AZUETA	383,529,952.49
80	ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	58,484,691.55
81	ZITLALA	57,554,678.58
	TOTALES	\$ 8,520,861,362.17

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el Honorable Ayuntamiento de los municipios antes mencionados y haciendo una proyección del 2% sobre los ingresos que por concepto de participaciones y Fondos Federales podrá recibir los citados ayuntamientos, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$754,153,831.41 (Setecientos cincuenta y cuatro millones, Ciento cincuenta y tres mil, Ochocientos treinta y un pesos 41/100 M.N) que representa el monto de los 14 presupuestos en el artículo 1. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal del año 2014, son:

No.	MUNICIPIOS	PRESUPUESTO 2014
1	AHUACUOTZINGO	76,705,705.25
2	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	19,645,615.65
3	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MA. IZAZAGA	53,902,272.05
4	COPANATOYAC	60,570,035.89
5	CUALÁC	21,327,110.32
6	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	58,857,786.54
7	JUAN R. ESCUDERO	58,451,808.73
8	METLATÓNOC	73,785,739.68
9	TLACOAPA	43,620,605.83
10	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	75,726,340.76
11	XALPATLÁHUAC	39,275,726.21
12	XOCHIHUEHUETLÁN	21,333,858.23
13	XOCHISTLAHUACA	111,685,925.91
14	ZAPOTITLÁN TABLAS	39,265,300.36
	TOTALES	754,153,831.41

En tal virtud, al variar el número de municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el artículo 100 que contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios de \$8,520,861,362.17 a \$754,153,831.41 en razón del movimiento de inclusión y exclusión, contemplándose en consecuencia únicamente a los 14 municipios que se incluyeron de acuerdo al cuarto párrafo del presente

apartado de modificaciones, así como de los municipios que presentaron y fueron aprobadas sus respectivas Leyes de ingresos, para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1° y 5°, quedando su texto en los términos siguientes:

“LEY NÚMERO \_\_\_\_\_, DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, COAHUAYUTLA DE JOSÉ MA. IZAZAGA, COPANATOYAC, CUALAC, JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, JUAN R. ESCUDERO, METLATÓNOC, TLACOAPA, TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, XALPATLAHUAC, XOCHIHUEHUETLÁN, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.”

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los municipios de: Ahuacuotzingo, Atlamajalcingo del Monte, Coahuayutla de José Ma. Izazaga, Copanatoyac, Cualac, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Metlatónoc, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xalpatlahuac, Xochihuehuatlán, Xochistlahuac y, Zapotitlán Tablas, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones, atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:”

“ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga; Copanatoyac, José Joaquín de Herrera, Metlatónoc y Xochistlahuaca; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los municipios de Ahuacuotzingo, Atlamajalcingo del Monte, Cualác, Juan R. Escudero, Tlacoapa; Tlalixtaquilla de Maldonado, Xalpatlahuac, Xochihuehuatlán y Zapotitlán Tablas,, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.”

“ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$754,153,831.41 (Setecientos cincuenta y cuatro millones, Ciento cincuenta y tres mil, Ochocientos treinta y un pesos 41/100 M.N) que representa el monto de los 14 presupuestos en el artículo 1. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal del año 2014, son:

No.	MUNICIPIOS	PRESUPUESTO 2014
1	AHUACUOTZINGO	76,705,705.25
2	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	19,645,615.65
3	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MA. IZAZAGA	53,902,272.05
4	COPANATOYAC	60,570,035.89
5	CUALÁC	21,327,110.32
6	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	58,857,786.54
7	JUAN R. ESCUDERO	58,451,808.73
8	METLATÓNOC	73,785,739.68

9	TLACOAPA	43,620,605.83
10	TLALIXTAQUILLA MALDONADO	DE 75,726,340.76
11	XALPATLÁHUAC	39,275,726.21
12	XOCHIHUEHUETLÁN	21,333,858.23
13	XOCHISTLAHUACA	111,685,925.91
14	ZAPOTITLÁN TABLAS	39,265,300.36
	TOTALES	754,153,831.41

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los municipios contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, sometemos a consideración de la Plenaria la siguiente:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, COAHUAYUTLA DE JOSÉ MA. IZAZAGA, COPANATOYAC, CUALAC, JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, JUAN R. ESCUDERO, METLATÓNOC, TLACOAPA, TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, XALPATLÁHUAC, XOCHIHUEHUETLÁN, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los municipios de: Ahuacuotzingo, Atlamajalcingo del Monte, Coahuayutla de José María Izazaga, Copanatoyac, Cualác, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Metlatónoc, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN
IMPUESTOS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS.
Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos.
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.
Impuesto predial.



Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS.
Actualización
Recargos
Multas
Gastos de Ejecución
OTROS IMPUESTOS.
Impuestos adicionales
CONTRIBUCIONES DE MEJORA.
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA
Cooperación para obras públicas.
DERECHOS:
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
Permisos y registros en materia ambiental.
Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
Servicios generales del rastro municipal.
Servicios generales en panteones.
Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Servicio de alumbrado público.
Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
Por el uso de la vía pública.
Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.
<b>Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.</b>
Por los servicios municipales de salud.
Derechos de escrituración.
Pro – Ecología
Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
OTROS DERECHOS:
Otros
ACCESORIOS DE DERECHOS:
Actualización
Recargos
Multas, y;
Gastos de Ejecución
PRODUCTOS:
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de transporte.
Por servicio de unidades de transporte urbano.
Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolinas.
Baños públicos.
Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
Servicio de protección privada.
Productos diversos.
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>
Productos financieros.
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>
Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
Cobros de seguros por siniestros.
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>
Fondo General de Participaciones (FGP).
Fondo de Fomento Municipal (FFM).
<b>APORTACIONES:</b>
Aportaciones para la Infraestructura Social
Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.
<b>CONVENIOS</b>
Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>

ENDEUDAMIENTO INTERNO
Provenientes del Gobierno del Estado.
Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
ENDEUDAMIENTO EXTERNO:
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Coahuayutla de José María Izazaga; Copanatoyac, José Joaquín de Herrera, Metlatónoc y Xochistlahuaca; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los municipios de Ahuacuotzingo, Atlamajalcingo del Monte, Cualác, Juan R. Escudero, Tlacoapa; Tlalixtaquilla de Maldonado, Xalpatlahuac, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
II. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
II. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$335.21
II. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$201.11
X. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o	

contraseña, que autoricen el acceso al local, el

7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$306.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$183.60
II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$122.40

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- IX. Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, IGATIPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
  - a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

- b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- c) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
- e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.
- g) La acreditación a que se refiere la fracción IX del presente artículo para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
- h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.
- i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

## II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

### SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS

#### I. IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas

como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 35 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 38 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

#### I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$568.48
b) Casa habitación de no interés social.	\$612.93
c) Locales comerciales.	\$711.67
d) Locales industriales.	\$925.75
e) Estacionamientos.	\$569.89
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$604.06
g) Centros recreativos.	\$711.72

B. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,033.62
b) Locales comerciales.	\$1,023.25
c) Locales industriales.	\$1,024.52
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,024.52
e) Hotel.	\$1,538.70
f) Alberca.	\$1,024.52
g) Estacionamientos.	\$925.75
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$925.75
i) Centros recreativos.	\$1,024.52

C. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,050.34
b) Locales comerciales.	\$2,249.17



c)	Locales industriales.	\$2,249.17
d)	Edificios de productos o condominios.	\$3,076.21 \$3,274.88
e)	Hotel.	\$1,538.70
f)	Alberca.	
g)	Estacionamientos.	\$2,050.34
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,249.17
i)	Centros recreativos.	\$2,355.55
D.	De Lujo:	
a)	Casa-habitación residencial.	\$4,144.43
b)	Edificios de productos o condominios.	\$5,023.52
c)	Hotel.	\$6,148.55
d)	Alberca.	\$2,046.55
e)	Estacionamientos.	\$4,096.92
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,123.99
g)	Centros recreativos.	\$6,148.55

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$28,425.26
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$284,256.56
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$473,760.53
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$947,308.83

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,895,041.99
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	\$2,842,563.19

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$14,351.23
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$96,646.34
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$236,880.25
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$473,760.53
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y mayor de	\$861,382.78

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.12	\$3.06
b) En zona popular, por m2.	\$3.77	\$3.70
c) En zona media, por m2.	\$4.41	\$4.32
d) En zona comercial, por m2.	\$6.94	\$6.80
e) En zona industrial, por m2.	\$8.84	\$8.67
f) En zona residencial, por m2.	\$10.73	\$10.52
g) En zona turística, por m2.	\$12.64	\$12.39

## II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 20.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### A. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$22.14	\$21.71
b) Popular.	\$25.93	\$25.42

c)	Media.	\$31.64	\$31.02
d)	Comercial.	\$35.42	\$34.73
e)	Industrial.	\$41.76	\$40.94
B. Zona de lujo:			
	a) Residencial.	\$51.89	
	b) Turística.	\$52.95	

### III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 22.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

### IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	(1 smdv)
b)	Adoquín.	(0.77 smdv)
c)	Asfalto.	(0.54 smdv)
d)	Empedrado.	(0.36 smdv)
e)	Cualquier otro material.	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por la inscripción.                          | \$1,001.08 |
| b) Por la revalidación o refrendo del registro. | \$497.68   |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.41  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.12  |
| c) En zona media, por m2.             | \$4.41  |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$6.30  |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$7.58  |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$10.73 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$12.64 |
| h) Predios rústicos, por m2.          | \$3.12  |

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.12 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$4.41 |
| c) En zona media, por m2.             | \$5.66 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$9.47 |

e)	En zona industrial, por m2.	\$15.80
f)	En zona residencial, por m2.	\$21.39
g)	En zona turística, por m2.	\$24.03

B. Predios rústicos por m2:      \$2.46

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.51	\$2.46
b)	En zona popular, por m2.	\$3.12	\$3.06
c)	En zona media, por m2.	\$4.41	\$4.32
d)	En zona comercial, por m2.	\$5.66	\$5.55
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.81	\$7.66
f)	En zona residencial, por m2.	\$10.73	\$10.52
g)	En zona turística, por m2.	\$12.64	\$12.39

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$102.56	\$100.55
II.	Colocación de monumentos.	\$163.35	\$160.15
III.	Criptas.	\$102.56	\$100.55
IV.	Barandales.	\$59.65	\$58.48
V.	Circulación de lotes.	\$62.02	\$60.80
VI.	Capillas.	\$204.82	\$200.80

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:		GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$56.97	\$55.85
III. Constancia de residencia:		
a) Para nacionales.	\$61.87	\$60.66
b) Tratándose de extranjeros.	\$141.71	\$138.93
IV. Constancia de buena conducta.	\$59.50	\$58.33
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$56.97	\$55.85

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura.	\$441.47	\$432.81
b) Por refrendo.	\$220.73	\$216.40

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.

\$213.36	\$209.18
----------	----------

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales.	\$56.97	\$55.85
b) Tratándose de extranjeros.	\$141.80	\$139.02

IX. Certificados de reclutamiento militar.

\$56.97	\$55.85
---------	---------

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.

\$113.30	\$111.08
----------	----------

XI. Certificación de firmas.

\$114.58	\$112.33
----------	----------

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

\$59.20	\$58.04
---------	---------

a) Cuando no excedan de tres hojas.

\$6.30	\$6.18
--------	--------

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.

\$61.61	\$60.40
---------	---------

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$114.58	\$112.33
----------	----------

## VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

### A. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.97	\$55.85
2.- Constancia de no propiedad.	\$114.58	\$112.33
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.		
a) Habitacional		
b) Comercial, Industrial o de servicios	\$197.55	\$193.68

---

	\$395.11	\$387.36
4.- Constancia de no afectación.	\$237.38	\$232.73
5.- Constancia de número oficial.	\$121.56	\$119.18
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$70.88	\$69.49
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$70.88	\$69.49
<b>B. CERTIFICACIONES:</b>		
1.- Certificado del valor fiscal del predio.		\$114.49
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.		\$121.56
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
a) De predios edificados.		\$114.55
b) De predios no edificados.		\$59.38
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.		\$215.22
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.		\$70.90
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán		\$114.57
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán		\$512.88
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán		\$1,025.79
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán		\$1,538.70
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán		\$2,115.28
<b>C. DUPLICADOS Y COPIAS:</b>		
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.		\$56.97
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.		\$56.97
3.- Copias heliográficas de planos de predios.		\$114.58
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.		\$114.58



5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$154.48

6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$56.97

#### D. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$428.03

2. Por los planos de deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$326.25
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$569.89
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$854.83
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,139.78
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,424.73
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,709.68
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.56

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$212.73
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$426.76
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$640.79
d) De más de 1,000 m2.	\$888.56

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$284.94
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$570.12
	\$854.83

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.

\$1,138.44

d) De más de 1,000 m2.

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$205.13	\$201.11
2.- Porcino.	\$105.09	\$103.03
3.- Ovino.	\$91.15	\$89.36
4.- Caprino.	\$84.90	\$83.24
5.- Aves de corral.	\$3.77	\$3.70

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$29.09	\$28.52
2.- Porcino.	\$14.52	\$14.24
3.- Ovino.	\$10.73	\$10.52
4.- Caprino.	\$10.73	\$10.52

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$50.63	\$49.64
2.- Porcino.	\$35.42	\$34.73
3.- Ovino.	\$14.52	\$14.24
4.- Caprino.	\$14.52	\$14.24

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$91.15	\$89.36
---------------------------	---------	---------

II.	Exhumación por cuerpo:		
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$210.20	\$206.08
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$420.42	\$412.18
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$113.95	\$111.72
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:		
		\$92.44	\$90.63
a)	Dentro del Municipio.	\$102.56	\$100.55
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$205.12	\$201.10
c)	A otros Estados de la República.	\$512.89	\$502.83
d)	Al extranjero.		

#### X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

##### A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

##### a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

		Precio x M3
RANGO:		
DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$24.91
11	20	\$2.49
21	30	\$3.03
31	40	\$3.57
41	50	\$4.37
51	60	\$5.08

61	70	\$6.41
71	80	\$5.76
81	90	\$6.24
91	100	\$6.79
MÁS DE	100	\$7.48

---

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE CUOTA MÍNIMA	RANGO: A	Precio x M3
0	10	\$76.82
11	20	\$7.93
21	30	\$8.32
31	40	\$9.18
41	50	\$9.75
51	60	\$10.40
61	70	\$11.28
71	80	\$12.56
81	90	\$14.41
91	100	\$15.89
MÁS DE	100	\$17.73

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

RANGO:

PESOS

DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$9.00
11	20	\$9.69
21	30	\$10.37
31	40	\$11.12
41	50	\$11.84
51	60	\$12.81
61	70	\$14.56
71	80	\$16.01
81	90	\$18.54
91	100	\$20.42
MÁS DE	100	\$22.90

**B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

**A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	\$410.85
b) Zonas semi-populares.	\$821.79
c) Zonas residenciales.	\$1,643.29
d) Departamento en condominio.	\$1,643.29

**B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A.	\$7,991.22
b) Comercial tipo B.	\$4,595.60
c) Comercial tipo C.	\$2,297.87

**C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zona popular.	\$275.06	\$269.67
b) Zona semi-popular.	\$275.06	\$269.67
c) Zona residencial.	\$412.35	\$404.26
d) Departamento en condominio.	\$412.35	\$404.26

## D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$69.73
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$205.51
c) Cargas de pipas por viaje.	\$275.29
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$318.36
e) Excavación en adoquín por m2.	\$265.30
f) Excavación en asfalto por m2.	\$275.29
g) Excavación en empedrado por m2.	\$212.24
h) Excavación en terracería por m2.	\$137.02
j) Reposición de adoquín por m2.	\$185.71
k) Reposición de asfalto por m2.	\$212.24
l) Reposición de empedrado por m2.	\$159.18
m) Reposición de terracería por m2.	\$106.12
n) Desfogue de tomas.	\$69.73

## XI. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

## I.- CASAS HABITACIÓN:

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales;	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas, y	
4.- Condominios	4

## II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

## III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.- Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400

## IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50

8.- Clase económica		20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado.		
	15	
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

## XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

### I. LICENCIA PARA MANEJAR:

#### PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.

\$185.11



---

B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$284.94
2) Automovilista.	\$212.73
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$141.82
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$141.82
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$435.30
2) Automovilista.	\$290.79
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$216.98
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$144.54
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$127.89
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$141.70
F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	\$258.83
2) Con vigencia de cinco años.	\$346.40
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$179.59

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$127.88
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$212.66
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$56.97

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| 1) Hasta 3.5 toneladas.    | \$284.94 |
| 2) Mayor de 3.5 toneladas. | \$355.85 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- |  |         |
|--|---------|
| 1) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$98.72 |
|--|---------|

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- |   |         |
|---|---------|
| 1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$98.72 |
|---|---------|

### XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$468.56 |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$225.39 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$14.52 |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio.  | \$7.58  |

#### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.58
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$712.98
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$712.98
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$712.98
5) Orquestas.	\$100.01

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,687.84	\$1,843.91
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$14,657.77	\$7,328.88
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,157.41	\$3,082.49
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,580.49	\$922.60
5) Supermercados.	\$14,657.77	\$7,328.88
6) Vinaterías.	\$8,621.90	\$4,314.74

7) Ultramarinos.	\$6,157.41	\$3,082.49
------------------	------------	------------

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,694.16	\$1,843.91
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,334.51	\$4,314.74
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$958.66	\$479.96
4) Vinaterías.	\$8,621.90	\$4,314.74
5) Ultramarinos.	\$6,842.55	\$3,082.41

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$19,560.15	\$9,779.42
b) Cabarets.	\$28,803.62	\$14,174.77
c) Cantinas.	\$16,775.26	\$8,387.61
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$25,127.45	\$12,564.34
e) Discotecas.	\$22,367.14	\$11,183.91
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,639.45	\$2,876.05
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,876.05	\$1,438.66
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$26,025.35	\$13,012.67
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$9,098.28	\$4,647.94
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,793.38	\$4,995.27

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,951.27

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,966.76

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$934.62 \$916.29

b) Por cambio de nombre o razón social. \$934.62 \$916.29

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$934.62 \$916.29

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$934.62 \$916.29

#### XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 41.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$255.99

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$513.03

c) De 10.01 en adelante. \$1,024.52

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$355.85 \$348.87

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$1,2581.62 \$1,256.49

c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,424.73 \$1,396.79

## III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$512.89	\$502.83
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,025.79	\$1,005.68
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,050.34	\$2,010.14

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$514.13

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$514.13

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$257.05	\$252.01
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$497.31	\$487.56

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

## VII. Por perifoneo:

## a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$355.85
2.- Por día o evento anunciado.	\$50.63

## b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$355.85
2.- Por día o evento anunciado.	\$141.88

## XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 43.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$141.82	\$139.04
b) Agresiones reportadas.	\$355.85	\$348.87
c) Perros indeseados.	\$56.97	\$55.85
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$284.94	\$279.35
e) Vacunas antirrábicas.	\$86.11	\$84.42
f) Consultas.	\$29.09	\$28.52
g) Baños garrapaticidas.	\$68	\$66.67
h) Cirugías.	\$284.94	\$279.35

### XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$70.88
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$70.88
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$100.01

#### I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$113.94	\$111.71
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$70.88	\$69.49

#### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$17.71
b) Extracción de uña.	\$27.85
c) Debridación de absceso.	\$44.04
d) Curación.	\$22.77

---

e) Sutura menor.	\$29.09
f) Sutura mayor.	\$51.95
g) Inyección intramuscular.	\$5.66
h) Venocclisis.	\$29.09
i) Atención del parto.	\$333.10
j) Consulta dental.	\$17.71
k) Radiografía.	\$34.17
l) Profilaxis.	\$14.52
m) Obturación amalgama.	\$24.03
n) Extracción simple.	\$31.64
ñ) Extracción del tercer molar.	\$67.10
o) Examen de VDRL.	\$74.92
p) Examen de VIH.	\$297.59
q) Exudados vaginales.	\$73.43
r) Grupo IRH.	\$ 44.30
s) Certificado médico.	\$ 39.22
t) Consulta de especialidad.	\$ 44.30
u). Sesiones de nebulización.	\$ 39.22
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 20.24

#### XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,136.46	\$2,094.57
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,849.48	\$2,793.61

#### XX. PRO-ECOLOGÍA



ARTÍCULO 46.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$55.69
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$108.89
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.64
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$67.18
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$108.89
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$108.89
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,478.61
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$5,478.61
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,287.66
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$273.52
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,287.66

## XXI. POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$48.08	\$47.14
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$98.78	\$96.84
c) En colonias o barrios populares.	\$25.31	\$24.81

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$245.67	\$240.85
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$492.03	\$482.38
c) En colonias o barrios populares.	\$146.87	\$143.99

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$494.15
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$980.17
c) En colonias o barrios populares.	\$295.06

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$439.18
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$245.67

XXII. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 48.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas,

1) Por ocasión.	\$13.91	\$13.64
2) Mensualmente.	\$68.35	\$67.01

gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. \$685.12

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico. \$497.68

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$106.35

2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$212.73 208.56

## SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS

### I.- POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos. \$4,109.58

b) Agua. \$2,739.29

c) Cerveza. \$1,414.33

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. \$6,851.80

e) Productos químicos de uso doméstico. \$685.12

## CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

## I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	\$3.12	\$3.06
1) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.51	\$2.46
2) Locales sin cortina, diariamente por m2.		
B) Mercado de zona:		
1) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.51	\$2.46
2) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.87	\$1.83
C) Mercados de artesanías:		
1) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.12	\$3.06
2) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.51	\$2.46
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.12	\$3.06
E) Canchas deportivas, por partido.	\$102.56	\$100.55
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta.	\$2,136.46	\$2,094.57

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

1)	Primera clase.	\$247.17	\$242.32
2)	Segunda clase.	\$127.89	\$125.38
3)	Tercera clase.	\$70.88	\$69.49

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1)	Primera clase.	\$327.91	\$321.48
2)	Segunda clase.	\$102.56	\$100.55
3)	Tercera clase.	\$51.89	\$50.87

## II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$4.41

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$83.56

C). Zonas de estacionamientos municipales:

1)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.12
2)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.94
3)	Camiones de carga.	\$6.94

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de

pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

51.89

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Centro de la cabecera municipal.   | \$205.13 |
| 2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$205.13 |
| 3) Calles de colonias populares.  | \$102.56 |
| 4) Zonas rurales del Municipio.   | \$26.57  |
|   | \$13.28  |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| 1) Por camión sin remolque. | \$102.56 |
| 2) Por camión con remolque. | \$204.90 |
| 3) Por remolque aislado.    | \$102.56 |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$514.13

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día:

\$3.12

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$3.12

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$113.95

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$3.12

### III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 53.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor.	\$41.76	\$40.94
II.- Ganado menor.	\$21.51	\$21.09

ARTÍCULO 54.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### IV. CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.- Camiones	\$547.08
II.- Camionetas	\$406.50
III.- Automóviles	\$273.52
IV.- Motocicletas	\$154.48
V.- Tricicletas	\$40.50
VI.- Bicicletas	\$33.50

ARTÍCULO 56.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I.- Camiones	\$ 410.31
II.- Camionetas	\$307.38
III.- Automóviles	\$205.13
IV.- Motocicletas	\$102.56
V.- Tricicletas	\$41.62
VI.- Bicicletas	\$34.17

### V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### IX. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.12	\$3.06
II. Baños de regaderas	\$13.91	\$13.64

#### X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

#### XI. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:



- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

## XII. TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

## XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

## XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 considerados de la Sección primera y artículo 70 de la Sección segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

## XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$70.88	\$69.49
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$26.57	\$26.05
c) Formato de licencia.	\$60.77	\$59.58

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

### I. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

## CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.

#### I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## II. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## III. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

### a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

---

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

---

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

#### VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$658.52	\$645.61
II.	Por tirar agua.	\$658.52	\$645.61
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$658.41	\$645.50
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$611.80	599.80

## VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$26,489.47 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,099.04 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,165.07 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,330.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.



b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,825.45 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$24,723.78 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las

donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### IX. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

##### a) RECARGOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 83.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 84.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 85.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

##### b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

##### c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

#### XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TÍTULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS  
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS

ARTÍCULO 92.- El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios:

I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.

II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.

III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

TITULO CUARTO  
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEGUNDA  
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

TÍTULO QUINTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 99.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$754,153,831.41 (Setecientos cincuenta y cuatro millones, Ciento cincuenta y tres mil, Ochocientos treinta y un pesos 41/100 M.N) que representa el monto de los 14 presupuestos en el artículo 1. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal del año 2014, son:

No.	MUNICIPIOS	PRESUPUESTO 2014
1	AHUACUOTZINGO	76,705,705.25
2	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	19,645,615.65
3	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MA. IZAZAGA	53,902,272.05
4	COPANAToyAC	60,570,035.89
5	CUALÁC	21,327,110.32
6	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	58,857,786.54
7	JUAN R. ESCUDERO	58,451,808.73
8	METLATÓNOC	73,785,739.68
9	TLACOAPA	43,620,605.83
10	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	75,726,340.76
11	XALPATLÁHUAC	39,275,726.21
12	XOCHIHUEHUETLÁN	21,333,858.23
13	XOCHISTLAHUACA	111,685,925.91
14	ZAPOTITLÁN TABLAS	39,265,300.36
	TOTALES	754,153,831.41

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2014.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 82, 84, 85, 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2011 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%  
Recargos: 100%  
Multas: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

NOVENO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2014, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:  
Impuesto: 0%  
Recargos: 100%  
Multas: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas  
Impuesto: 0%  
Recargos: 100%  
Multas: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2014:  
De un 10%  
Al 12 % que aplica en el mes de enero;  
Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2013.

Atentamente.  
Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Ciudadano Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Ciudadano Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Ciudadano Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Ciudadana Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada presidenta.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Esta Presidencia instruye se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates, en virtud de que el mismo contiene gráficas e imágenes.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

#### **La secretaria Laura Arizmendi Campo:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Que por oficio recibido en esta Soberanía con fecha quince de octubre del año dos mil trece, suscrito por el doctor Jesús Martínez Garnelo, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículos 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0/166/2013, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que el ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“En apego al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 el objetivo fundamental del gobierno que represento es disponer de una administración pública estatal con finanzas sanas, que de manera responsable garantice la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, durante la puesta en marcha de los diversos programas de gobierno implementados por el Ejecutivo Estatal, con el fin de generar mayores oportunidades de desarrollo y bienestar en la población guerrerense.

Es prioridad de mi gobierno vigilar y proteger el desarrollo armónico y sustentable de la planta productiva en el Estado, y aplicar las políticas y acciones adecuadas que permitan en todo momento mantener una estabilidad productiva, que ante los hechos ocurridos el pasado mes de septiembre del presente año, se vieron trastocados, cuando fenómenos meteorológicos ocasionaron severos daños a carreteras, casas, puentes, energía eléctrica, sistemas de agua potable, etcétera., en la mayoría de los municipios de la entidad, por ello mi gobierno,

conjuntamente con el Ejecutivo Federal, en forma responsable y solidaria, implementó un programa de estímulos y beneficios fiscales a los contribuyentes ubicados en zonas afectadas por las lluvias, con el fin de apoyar y reactivar la actividad económica en la Entidad.

La política de ingresos del Ejecutivo del Estado, se basa principalmente en aumentar la generación de ingresos por gestión, para tener mayor flexibilidad y cobertura en el gasto, para disminuir gradualmente la dependencia de los recursos federales, a través de la ampliación de la base fiscal de contribuyentes, implementando programas de estímulos fiscales, para mejorar la competitividad tributaria, que tienda a estimular la inversión privada; así como facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes estatales, aunado a la modernización integral de los procesos y sistemas vigentes.

La entrada en vigor del decreto federal de derogación del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el 2012, sin duda alguna mermó las haciendas públicas estatales del País, pues éstas se vieron afectadas en sus ingresos por el no cobro de este impuesto, ya que de manera directa se obtenían importantes recursos propios, así como también de forma indirecta a través de participaciones federales, lo cual permitía mantener una estabilidad financiera para el cumplimiento oportuno de las diversas acciones de gobierno.

Por tercer año consecutivo, se establece una política con sentido social para no cobrar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado, a los propietarios cuyo valor de factura no rebase los \$200,000.00 para el servicio particular y los \$ 300,000.00 para el servicio público, beneficiando con el estímulo fiscal al 90 por ciento del total del padrón vehicular registrado en el Estado.

En materia hacendaria, la política fiscal de mi gobierno como se plantea en la presente iniciativa y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es la de no crear nuevos impuestos ni aumentar las tasas de los gravámenes existentes, sino más bien continuar estimulando a todos los sectores de la economía estatal, para reactivar a las diversas unidades económicas y a la generación de mayores empleos y oportunidades para los guerrerenses.

En este sentido para el ejercicio fiscal 2014, el Ejecutivo del Estado se propone continuar otorgando un estímulo del 100 por ciento a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres, que al 31 de marzo de 2014 se encuentren al corriente en el pago del mismo, hasta el ejercicio fiscal 2013.

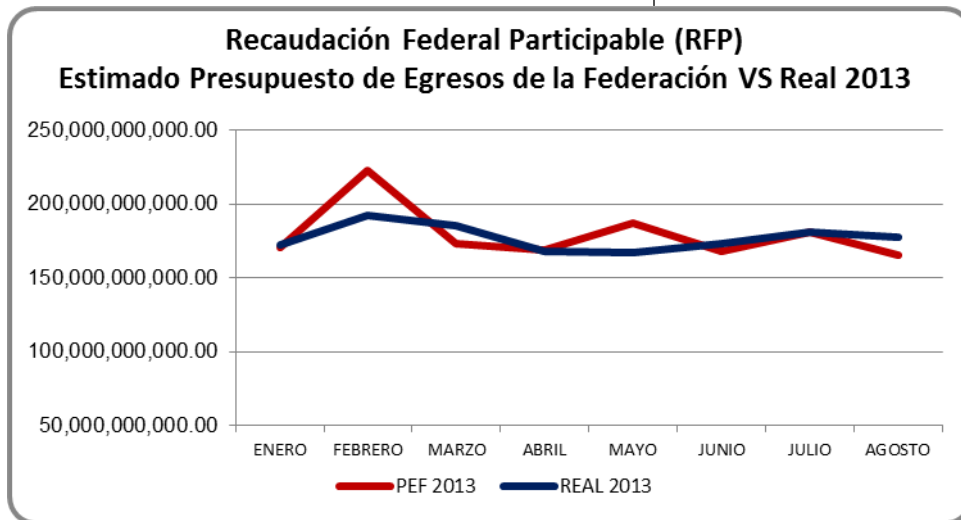
También, se propone otorgar el 100 por ciento de estímulo fiscal en los accesorios causados por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, a los contribuyentes que al 31 de marzo de 2014, se encuentren al corriente en el pago del mismo hasta el ejercicio fiscal 2013.

Las propuestas de reformas en materia hacendaria presentadas por el Ejecutivo Federal, el pasado 08 de Septiembre del presente año, son alentadoras y se estima que la economía presente un crecimiento muy importante, toda vez que como se establece en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, la Recaudación Federal Participable (RFP), que sirve de base para la determinación de participaciones y aportaciones federales, presenta un incremento del 10% con relación a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, es decir se estima que las Entidades Federativas obtendrán recursos federales importantes, todo ello en función de las adecuaciones y en su caso aprobación de las reformas federales presentadas.

Sin embargo, es importante destacar que la Recaudación Federal Participable (RFP) durante el periodo Enero - Agosto del ejercicio fiscal 2013, ha presentado una disminución del 1.5 por ciento, ello significa que el gobierno federal no ha logrado cumplir las metas para el presente ejercicio en materia de recaudación de impuestos y derechos federales que sirven de base para la integración de la Recaudación Federal Participable (RFP), con lo cual se han dejado de percibir a nivel federal \$ 21,109.8 Millones de Pesos.

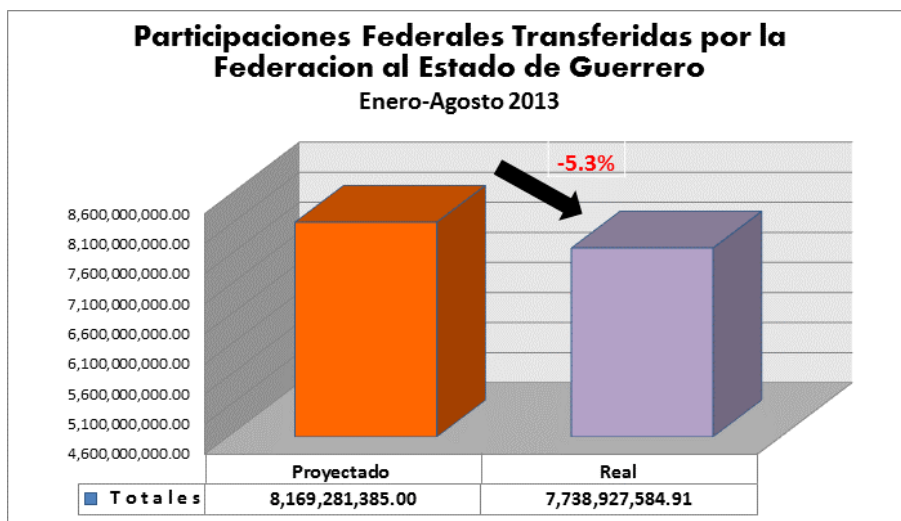
En la presente gráfica se muestra el comportamiento que ha mostrado la Recaudación Federal Participable (RFP), entre lo estimado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013 y la recaudación obtenida, durante el periodo Enero - Agosto 2013.





En el Estado de Guerrero, durante el periodo enero - agosto del presente ejercicio fiscal, los recursos recibidos por participaciones federales comparado con lo estimado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013, han registrado una disminución del 5.3 por ciento, es decir se han dejado de percibir \$ 430.4 Millones de Pesos, lo cual también ha afectado a los ayuntamientos municipales del Estado en sus finanzas locales, derivado de la participación que tienen por la Coordinación Fiscal Federal.

Para el cierre del ejercicio fiscal 2013, las estimaciones de recursos federales no es optimista dada las condiciones de inestabilidad económica registradas en países de la zona europea y principalmente en los Estados Unidos de Norte América que ha iniciado su ejercicio fiscal, el 1° de Octubre, sin presupuesto de egresos que no ha sido autorizado por el Congreso de ese País, originando una parálisis en varios sectores y generando incertidumbre en las economías de todo el mundo y en particular en la nuestra.



Para efectos de determinar el Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Guerrero para el 2014, en el caso de los recursos por participaciones federales se consideran las cifras reales asignadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio fiscal 2013, toda vez que para el ejercicio fiscal 2014, no se tienen desglosadas las participaciones que le corresponden a cada Entidad Federativa. Es importante hacer notar que dichas cifras son variables y se actualizarán hasta en tanto se autorice el paquete económico federal por parte del Honorable Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2014.

En el caso de los recursos federales del Ramo 33 y por convenios, se consideran las cifras establecidas en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Las reformas, adiciones y derogaciones realizadas al marco jurídico fiscal del Estado, presentadas de manera alterna a la presente iniciativa, tienen el propósito de aumentar los ingresos de gestión, facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, así como proporcionar mayor certidumbre y confianza al contribuyente, y fundamentalmente seguir realizando un esfuerzo recaudatorio para disminuir gradualmente la dependencia financiera con la federación.

El gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2014, estima obtener ingresos totales por la cantidad de \$41,807,994.9 miles de pesos, de los cuales \$1,674,388.8 miles de pesos se obtendrán por concepto de ingresos de gestión, y \$40,133,606.1 correspondientes a participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios u otras ayudas, provenientes de la Federación, como se desglosa en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Derivado de la incertidumbre económica que se presenta a nivel internacional y nacional, la cual afecta negativamente en los ámbitos de gobierno estatal y municipal en su aspecto financiero, es fundamental para las entidades federativas y honorables ayuntamientos tomar como base y con mucha responsabilidad los criterios generales de política económica establecidos por el gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2014, que regirán el desarrollo del país, entregados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 8 de septiembre de 2013 al Honorable Congreso de la Unión.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 fracción I, incisos b), c) y e) de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se presentan los montos de ingresos del sector público de los tres últimos ejercicios fiscales, así como el cierre estimado del ejercicio fiscal 2013.

CONCEPTO	RECAUDACIÓN DE INGRESOS (Miles de Pesos)		
	2010	2011	2012
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>38,937,324.3</b>	<b>43,811,817.2</b>	<b>46,883,635.5</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>1,974,781.6</b>	<b>1,909,292.2</b>	<b>2,458,828.7</b>
IMPUESTOS	932,305.1	990,221.2	1,079,602.9
DERECHOS	354,994.2	235,523.1	537,919.4
PRODUCTOS	77,557.1	55,908.3	60,491.0
APROVECHAMIENTOS	609,925.2	627,639.6	780,815.4
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>35,507,149.3</b>	<b>41,656,508.8</b>	<b>44,280,722.0</b>
PARTICIPACIONES	8,808,418.5	10,197,924.9	10,744,413.6
APORTACIONES (RAMO 33)	20,920,818.4	22,401,517.7	24,008,471.9
CONVENIOS	5,777,912.4	9,057,066.2	9,527,836.5
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>1,455,393.4</b>	<b>246,016.2</b>	<b>144,084.8</b>
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	705,393.4	246,016.2	144,084.8
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	750,000.0	0.0	0.0

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADO (Miles de Pesos) 2013
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>39,692,950.5</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>1,653,532.0</b>
IMPUESTOS	816,124.4
DERECHOS	204,640.6
PRODUCTOS	47,606.1
APROVECHAMIENTOS	585,160.9
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>37,963,812.3</b>
PARTICIPACIONES	10,182,557.9
APORTACIONES (RAMO 33)	20,594,702.0
CONVENIOS	7,186,552.4
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>75,606.2</b>
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	75,606.2
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0

Resulta primordial, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio,

Precio del Barril del Petróleo, Tasa de interés etc., que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, como lo ha establecido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## 1.- ENTORNO NACIONAL

### a).- Evolución de la economía mexicana durante 2013

Durante el primer semestre de 2013 la economía mundial registró señales de debilitamiento, con diferencias significativas entre regiones, como la zona del euro estuvo en recesión debido a que persisten en algunos países de esa región problemas de deuda pública así como la fragilidad de sus sistemas financieros. Además, en Estados Unidos el crecimiento económico fue moderado, mientras que la actividad productiva de diversas economías emergentes se desaceleró, debido al menor dinamismo de los países industrializados.

Por otro lado, se observó una importante volatilidad en los mercados financieros internacionales, particularmente a partir del 22 de mayo, cuando comentarios de Ben Bernanke -Presidente de la Reserva Federal de Estados Unidos (FED)- se interpretaron como una señal de que a finales de este año la FED podría comenzar a reducir sus compras de activos.

Durante 2013, aunque continuó el proceso de expansión de la economía mexicana, el ritmo de crecimiento se moderó con respecto a lo registrado en la primera mitad de 2012. La desaceleración se debió, en gran medida, a los efectos de la evolución económica mundial. En este sentido, las exportaciones de productos mexicanos se debilitaron, afectando el comportamiento de la actividad productiva de los sectores más relacionados con la demanda externa. No obstante, en los meses recientes algunos indicadores de la demanda interna también tuvieron un desempeño menos favorable que el anticipado.

Se estima que durante el segundo semestre de 2013 se acelerará el proceso de expansión de la actividad económica de México con respecto a lo observado en el primer semestre. La demanda interna crecerá a un mayor ritmo apoyada en la generación de empleos formales, el otorgamiento del crédito y los niveles elevados de inversión pública. Asimismo, se espera que la demanda externa se recupere apuntalada por la competitividad del país y por la mejoría prevista para el sector industrial de Estados Unidos.

La encuesta Blue Chip publicada el 10 de agosto señala que los analistas esperan que durante 2013 el PIB de Estados Unidos registre una expansión anual de 1.5 por ciento, menor que el aumento de 2.8 por ciento que tuvo en 2012. El pronóstico de crecimiento para la producción industrial estadounidense durante este año es de 2.5 por ciento, inferior al incremento de 3.6 por ciento registrado en 2012. Los resultados de esa publicación implican una aceleración tanto del PIB como de la producción industrial de Estados Unidos en el segundo semestre de 2013.

En congruencia con el desempeño de la actividad económica observado en el primer semestre y las estimaciones para la segunda mitad del mismo, las proyecciones de crecimiento del PIB de México para 2013 de los analistas del mercado y del gobierno Federal se modificaron a la baja. El gobierno Federal estima un crecimiento de 1.8 por ciento para 2013, cifra que concuerda con lo esperado por los analistas del sector privado encuestados en agosto por el Banco de México.

### Comportamiento sectorial de la producción, enero-junio de 2013

Durante el periodo enero-junio de 2013, el PIB se expandió a un ritmo anual de 1 por ciento.

Por sector de actividad económica se tuvieron los siguientes resultados:

- La producción agropecuaria aumentó a un ritmo anual de 0.4 por ciento, debido a la mayor producción de cultivos como caña de azúcar, maíz y trigo en grano, naranja, alfalfa verde, limón y uva, principalmente.

- La producción industrial se redujo a una tasa anual de 1.1 por ciento, a su interior:

- La minería disminuyó a un ritmo anual de 1.8 por ciento, como resultado de la menor producción petrolera y no petrolera.

- La actividad manufacturera se incrementó a una tasa anual de 0.1 por ciento debido, principalmente, a la mayor producción de equipo de transporte; equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos; alimentos; prendas de vestir y productos derivados del petróleo y carbón.

- La construcción se contrajo a un ritmo anual de 3.5 por ciento, reflejo de las menores obras de edificación y de ingeniería civil u obra pesada.

- La generación de electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final tuvo una disminución anual de 0.3 por ciento, derivada de la menor demanda de energía eléctrica del sector industrial.

La producción de servicios se expandió a una tasa anual de 2.3 por ciento, a su interior:

- El comercio se incrementó a una tasa anual de 2.3 por ciento, como consecuencia de la mayor demanda interna y externa.

- Las actividades inmobiliarias y de alquiler de bienes muebles e intangibles tuvieron un crecimiento anual de 2.0 por ciento debido, fundamentalmente, a la evolución favorable del arrendamiento de inmuebles.

- Los servicios financieros y de seguros registraron un incremento anual de 4.9 por ciento.

- Las actividades de información en medios masivos aumentaron a un ritmo anual de 7.2 por ciento, impulsadas por el crecimiento de las telecomunicaciones.

- Los servicios de transportes, correos y almacenamiento se expandieron a una tasa anual de 1 por ciento, debido al dinamismo del autotransporte de carga.

- El resto de los servicios tuvo un crecimiento anual de 1.5 por ciento como resultado del comportamiento favorable de las actividades de apoyo a los negocios, manejo de desechos y servicios de remediación; salud y asistencia social; y, alojamiento temporal.

#### Evolución de la inflación

El aumento en la inflación general anual a partir de febrero de 2013 obedeció a la ocurrencia de una serie de choques de oferta transitorios, tales como condiciones climatológicas desfavorables que resultaron en incrementos importantes en algunos productos agropecuarios, y a la revisión al alza de las tarifas del transporte público en el Distrito Federal.

Otros factores que influyeron en esta trayectoria fueron una base de comparación baja en 2013 y el cambio en la estacionalidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), resultado de la actualización de ponderadores. Sin embargo, la inflación general comenzó a disminuir a partir de mayo como resultado, principalmente, del desvanecimiento gradual de los choques mencionados, y se prevé que continúe con una trayectoria descendente hacia el cierre del año, situándose en un nivel congruente con la meta inflacionaria del Banco de México (3 por ciento +/- un punto porcentual).

De esta forma, la inflación general anual fue de 3.54 por ciento en la primera quincena de agosto de 2013, nivel inferior al observado al cierre de 2012 (3.57 por ciento) y al máximo del año registrado en abril (4.65 por ciento). Por su parte, se observó un mayor grado de estabilidad en la inflación subyacente, la cual fue de 2.38 por ciento en la primera quincena de agosto, comparada con 2.9 por ciento al cierre de 2012. Esta reducción se atribuye al menor ritmo de crecimiento registrado en el rubro de las mercancías. La inflación no subyacente aumentó de 5.74 por ciento en diciembre de 2012 a 7.34 por ciento en la primera quincena de agosto, debido al incremento en tarifas autorizadas por el Gobierno.

En este contexto, las expectativas de inflación de corto y mediano plazo se mantienen estables del 3.5 por ciento al cierre del ejercicio fiscal 2013, en gran medida por los sólidos fundamentales de la economía mexicana y por las condiciones monetarias prevalecientes. La encuesta a agosto sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado realizada por el Banco de México, publicada en septiembre, indica que los analistas esperan que la inflación general anual sea de 3.55 por ciento al cierre de 2013. Por su parte, las expectativas inflacionarias para el mediano plazo son de 3.58 por ciento.

#### Finanzas públicas

La proyección de las finanzas públicas para el cierre de 2013 considera la evolución observada de los diferentes agregados durante el periodo enero-julio y la actualización de algunos supuestos que se utilizaron para elaborar el Paquete Económico de 2013:

- El pronóstico del crecimiento real del PIB se redujo de 3.5 por ciento a 1.8 por ciento.
- Se consideró un promedio anual para el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo de 98.0 dpb, mayor al precio de 86.0 dpb con el que se elaboró la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 (LIF2013). El cálculo de este precio toma en cuenta el valor del mismo observado en enero-julio de 2013 que se ubica en 100.6 dpb.
- La plataforma de producción de crudo se redujo de 2,550 mbd previstos originalmente a 2,530 mbd estimados para el cierre del año.
- El promedio anual del tipo de cambio se revisó a 12.7 pesos por dólar, en lugar de 12.9 pesos por dólar previstos. El promedio observado hasta julio se ubicó en 12.6 pesos por dólar.
- La tasa de interés promedio anual se estima en 3.9 por ciento (Cetes 28 días) en lugar de 4.6 por ciento previsto originalmente. El promedio observado hasta julio se ubicó en 3.9 por ciento.

En términos relativos, se estima que los ingresos petroleros serán menores en 2.5 por ciento real con respecto a lo observado en 2012. Ello como resultado de los efectos negativos asociados al menor precio del petróleo, a una menor producción de crudo y de gas natural, y a un tipo de cambio más apreciado, los cuales se compensarán parcialmente por los efectos positivos asociados a un mayor precio del gas natural.

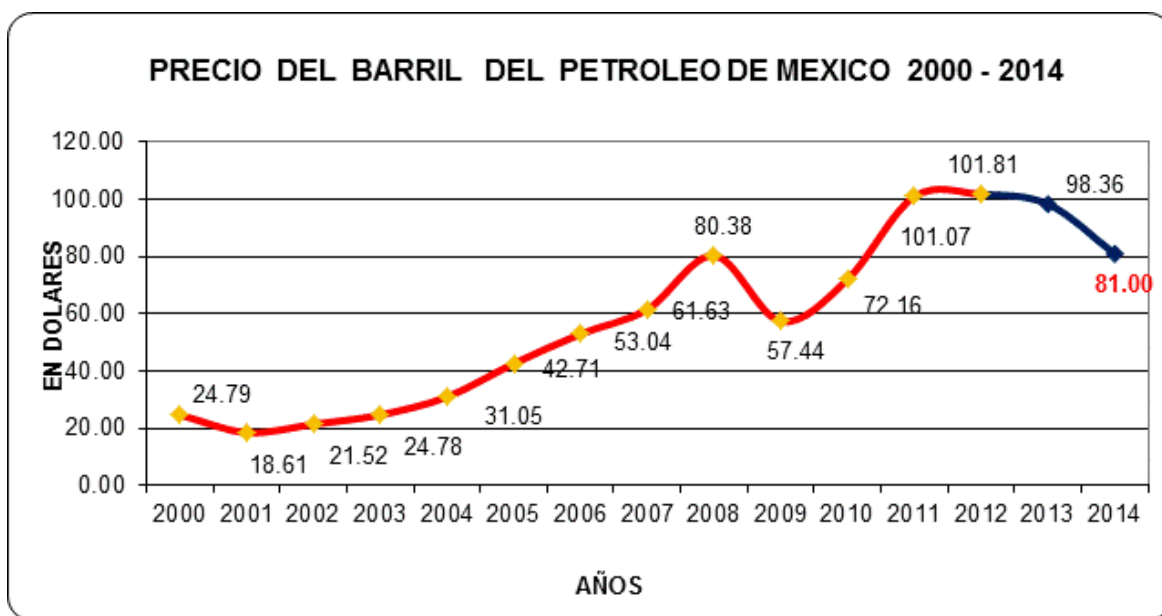
Con relación al comportamiento de los ingresos petroleros durante 2013 respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación 2013, la reducción se explica por: la menor plataforma de producción respecto a la prevista; la apreciación del tipo de cambio, así como el mayor valor de las importaciones de petrolíferos de Pemex y del traslado de recursos al consumidor por concepto de IEPS sobre gasolinas y diesel. A pesar de que estos serán menores a los estimados, los derechos por hidrocarburos con fin específico generarán excedentes por 7.4 mmp, de los cuales 79 por ciento corresponde al derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo (DEEP), el cual se destina en su totalidad a las entidades federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF). Lo anterior debido a que dicho derecho que genera excedentes se obtiene porque el precio estimado (de 98 dpb) será mayor al precio aprobado (de 86 dpb); en cambio, como se mencionó anteriormente, los ingresos petroleros serán menores a los estimados debido a los factores descritos.

La evolución del precio del petróleo en 2013, las cotizaciones del WTI y de la mezcla mexicana de exportación han registrado una elevada volatilidad a lo largo de 2013. Las fluctuaciones a la baja en los precios internacionales del petróleo se debieron fundamentalmente a las menores perspectivas de demanda ante el debilitamiento de la actividad económica global. En tanto, las fluctuaciones al alza se atribuyeron, en gran medida, a los problemas geopolíticos suscitados en el Medio Oriente y el Norte de África que provocaron interrupciones no previstas en el suministro de crudo.

De esta forma, el precio de referencia para la mezcla mexicana de crudo de exportación para el 2014, resultante de promediar los componentes I y II, es 81.0 dpb.

Para 2014, en el escenario inercial se estima una disminución de los ingresos presupuestarios de 147.6 miles de millones de pesos de 2014 con respecto al monto aprobado para el ejercicio fiscal 2013, lo que se explica, fundamentalmente, por menores ingresos petroleros y tributarios no petroleros. En el primer caso, la reducción estaría provocada, entre otros, por los siguientes factores: I) menor producción de crudo (de 2,550 mbd en 2013 a 2,520 mbd en 2014); II) menor precio del petróleo (de 86 dpb en 2013 a 81 dpb en 2014), y III) menor tipo de cambio del peso frente al dólar de Estados Unidos (de 12.9 pesos por dólar en 2013 a 12.4 pesos por dólar en 2014). La disminución estimada de la recaudación tributaria no petrolera resulta del menor nivel de ingresos tributarios que se estima para 2013, respecto al aprobado, lo que constituye una base menor para la proyección de 2014, así como de la baja de las tasas impositivas que se encuentra legislada y cuya reducción paulatina fue aprobada a finales de 2009.

En este contexto, se actualizó la estimación del precio de referencia para la mezcla de petróleo mexicano de exportación para 2013, de 87.20 dpb considerada en los Criterios Generales de Política Económica 2013 y de 89.4 dpb aprobado por el Congreso de la Unión, a 90.1 dpb.



Nota: del 2000 al 2012 son precios reales, el año 2013 es el precio al 27 de Septiembre, mientras que para el 2014 es cifra estimada por la S.H.C.P.  
1) Perspectivas Económicas para 2014

De acuerdo con el consenso de los principales analistas y organismos internacionales, se prevé que durante 2014 la economía de Estados Unidos registre una aceleración de su crecimiento respecto al estimado para 2013 y con riesgos relativamente más balanceados. Esta expectativa se fundamenta en los siguientes elementos:

- 1) El consumo privado seguiría recuperándose reflejando la mejoría de la situación en el mercado laboral, buenas condiciones de acceso al crédito y la mejoría en el balance de los hogares;
- 2) La inversión privada continuaría acelerándose por un entorno de financiamiento más propicio, la recuperación del mercado de vivienda y el fortalecimiento de la posición financiera de las empresas; y,
- 3) La política fiscal sería menos restrictiva que la observada en 2013, mientras que se mantendría una política monetaria acomodaticia.

La publicación Blue Chip del 10 de agosto de 2013 señala que los analistas pronostican para 2014 una expansión del PIB de Estados Unidos de 2.6 por ciento, significativamente mayor que el crecimiento de 1.5 por ciento proyectado para 2013. Asimismo, los analistas considerados en esta encuesta prevén que durante 2014 la

producción industrial estadounidense aumente a una tasa anual de 3.2 por ciento, mientras que para 2013 proyectan un incremento de 2.5 por ciento. Por otro lado, el Fondo Monetario Internacional anticipa para 2014 una expansión del PIB de Estados Unidos de 2.7 por ciento, también mayor que su pronóstico para 2013 (1.7 por ciento).

El entorno macroeconómico previsto para 2014 está sujeto a riesgos que podrían alterar las estimaciones presentadas. Dentro de los elementos que de materializarse tendrían un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:

- Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos. El ajuste fiscal ha tenido hasta el momento un efecto limitado sobre el consumo, pero esta situación podría cambiar. Además, es posible que el ritmo de recuperación del mercado de vivienda se modere en caso de que continúen subiendo las tasas de interés hipotecarias.

- Debilitamiento de la economía mundial. Si bien la expectativa es de una mayor expansión económica mundial, es posible que la actividad productiva en la zona del euro alargue su periodo de recesión o que algunas de las economías emergentes, como China, India o Brasil profundicen su desaceleración.

- Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales. La fragilidad de las finanzas públicas y de los sistemas financieros en algunos países industriales, principalmente en Europa, continúan siendo un factor de incertidumbre importante. De manera adicional, los posibles ajustes a la política monetaria de Estados Unidos podrían ocasionar periodos de alta volatilidad.

- Mayor tensión geopolítica en algunos países del Medio Oriente. En caso de que se incremente la inestabilidad en esa región, pueden repuntar las cotizaciones internacionales de algunas materias primas, principalmente del petróleo, lo que podría repercutir en el crecimiento económico global.

- Apreciación del tipo de cambio. Si bien se prevé un efecto significativo de las reformas estructurales que ha propuesto la presente Administración sobre el crecimiento de la economía, se anticipa que el efecto inicial de la aprobación de las reformas sea el de distinguir a México aún más del resto de los países emergentes, y que por tanto continúe, en ausencia de otras presiones, la tendencia secular de apreciación real de nuestra moneda.

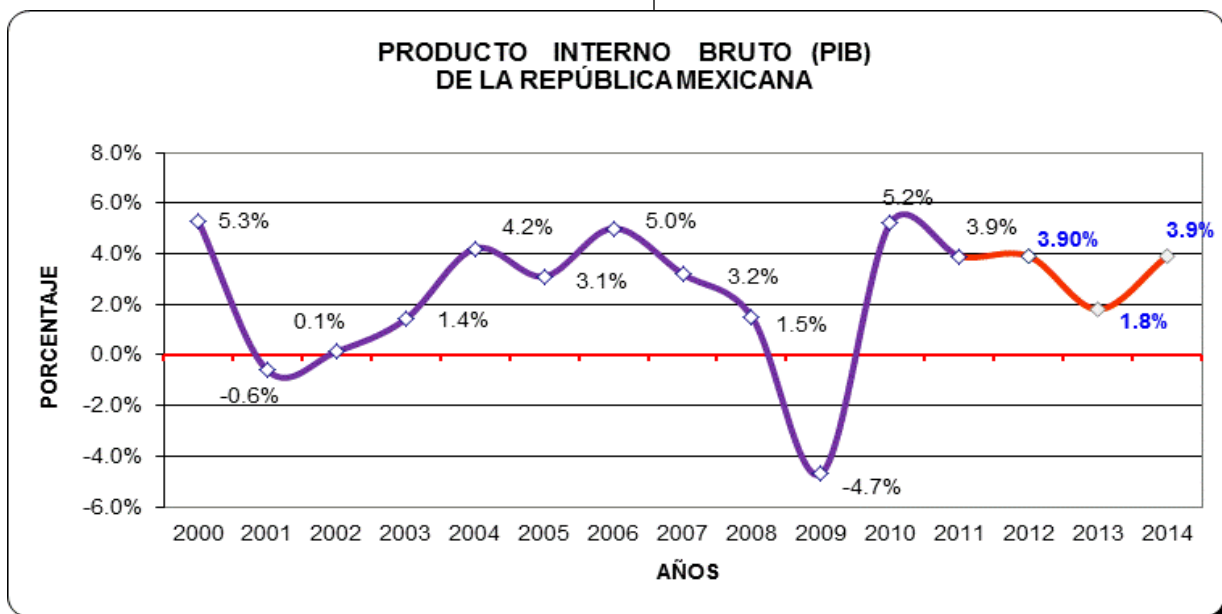
En cuanto a los riesgos al alza del pronóstico, es posible que los efectos sobre el crecimiento económico de las reformas aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión en los meses recientes, sean mayores que lo estimado. La aprobación de las reformas en materia financiera, energética y fiscal generaría un impulso adicional al crecimiento desde 2014, a través de una mayor expansión de la demanda interna, como se describe en la Sección 6.1.

Asimismo, una resolución adecuada de los problemas fiscales en Estados Unidos (particularmente sobre el techo de deuda) y una correcta implementación de las acciones de política en la zona del euro y en las economías emergentes que se están desacelerando, podrían llevar a un escenario de mayor crecimiento mundial que el esperado. Lo anterior podría reflejarse en una demanda externa mayor que la prevista.

## INDICADORES MACROECONÓMICOS

El Producto Interno Bruto (PIB), de la República Mexicana se estima que al cierre del ejercicio fiscal 2013 sea del 1.8 por ciento, mientras que para el ejercicio 2014 se estima del 3.9 por ciento, por lo cual se espera que la economía presente un crecimiento similar o mayor del que se registro en el ejercicio fiscal 2012, que fue de 3.9 por ciento.

En la presente gráfica se observa el comportamiento histórico que ha registrado el PIB del año 2000 al 2014, en la cual se aprecia una ligera disminución del crecimiento de la economía a partir del año 2010. (2013 y 2014 cifras proyectadas por la S.H.C.P.)



Nota : 2013 y 2014 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Criterios Generales de Política Económica presentados al Honorable Congreso de la Unión, el mes de septiembre del 2013. El PIB 2012 se dará a conocer el 11 de diciembre del 2013 conforme lo programado por el INEGI.

Con fecha 20 de Agosto del 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informa del cambio del año base de 2003 a 2008 del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SNCN), por ello se presenta una mínima reducción en los porcentajes del PIB.

#### INFLACIÓN:

Se prevé que para el cierre del ejercicio fiscal 2013, se registre una inflación nacional del 3.5 por ciento, mientras que para el 2014 se estima una inflación menor del 3.0 por ciento, con base a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Similar criterio mantienen organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) que estiman una inflación para el ejercicio fiscal 2013 del 3.6 por ciento y 3.3 por ciento para el 2014.

Mientras que instituciones de la banca comercial, como Banamex prevén una inflación del 3.5 por ciento para el 2013 y de 3.7 por ciento para el 2014.



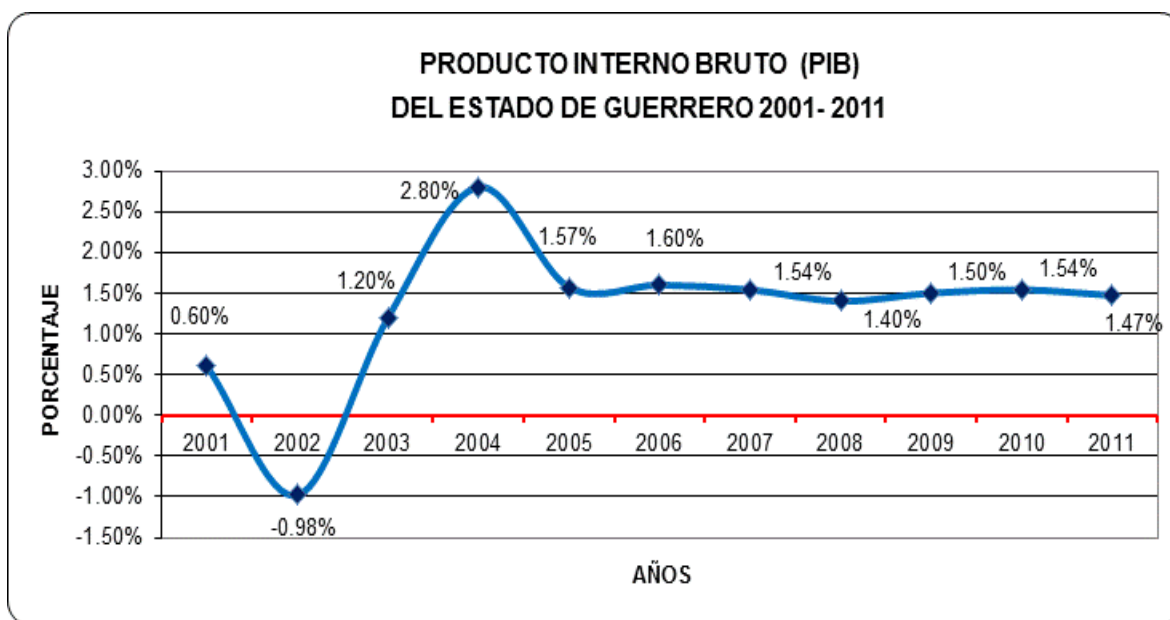


Nota: 2013 y 2014 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Criterios Generales de Política Económica presentados al Honorable Congreso de la Unión, el mes de septiembre de 2013.

**ENTORNO ESTATAL**

EL PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO DE GUERRERO (PIB), para el año 2014 se prevé que la economía del Estado, con base al comportamiento histórico de este indicador, mantenga un ritmo similar de crecimiento entre el 1.3% y 1.4%, con el que se estima se registrará en el 2013, hasta en tanto el Instituto de Estadística Geografía e Informática (INEGI) publique el resultado final.

Con base en la última publicación del INEGI, en el año 2011 el Producto Interno Bruto del Estado (PIBE) fue de \$ 206 mil millones de pesos, lo cual representó una aportación del 1.47 por ciento al PIB nacional, correspondiendo una participación por cada sector económico de la siguiente manera, al sector primario el 6 por ciento, al secundario el 19 por ciento y al terciario el 75 por ciento.



Nota: El PIB del 2012, se publicará el 11 de diciembre del 2013. INEGI.

Con el fin de reactivar y estimular la inversión en el Estado, en los diferentes sectores de la actividad económica, es interés del Ejecutivo del Estado continuar aplicando una política fiscal de apoyo a las unidades económicas, para lo cual en el ejercicio fiscal 2014, se prevé otorgar estímulos fiscales a empresas nuevas o establecidas en la Entidad, para que apliquen proyectos de inversión y permitan la generación de empleos, en congruencia con lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487.

En este sentido, también es prioridad de mi gobierno apoyar a la micro y pequeña empresa en el Estado de Guerrero, estimulando la generación de empleos para los guerrerenses, para lo cual se plantea proporcionar estímulos fiscales para aquellas que contraten de 5 a 9 trabajadores, otorgando el 20 por ciento de estímulo fiscal para el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Que así mismo, se establece modernizar y fortalecer el marco jurídico fiscal, acorde a la situación económica y social, para que el cobro de las contribuciones se apegue a los principios de equidad y proporcionalidad jurídica, a fin de que los contribuyentes mantengan confianza y certidumbre en las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que para fortalecer nuestro marco jurídico y garantizar la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, el Ejecutivo del Estado presentó ante esa Soberanía popular, sendas iniciativas de decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal, ambos ordenamientos del Estado de Guerrero.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, prevé un incremento del 1.72 por ciento con relación a la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2013.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

#### CONSIDERANDOS

Que el titular del Poder Ejecutivo licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracción I, y el artículo 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción IV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8, fracción IV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el gobierno del Estado, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las

impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2014, respecto del 2013, es en promedio del 1.72 por ciento en general, mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, se consideró un incremento mínimo, datos que se verificaron en el Presupuesto de Ingresos que sustenta y soporta las cifras consideradas en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014.

Que en términos del principio de legalidad, para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por la ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, así también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley que establece el tributo, debiendo definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación por todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad exactora e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la ley, sino aquellas previas y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de las leyes de la materia, los cuales son los instrumentos jurídicos que establecen las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los municipios de la entidad.

Que en el análisis de la presente iniciativa y estricto apego a lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Ley número 474 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se constata que la misma cumple con las exigencias establecidas en la ley, pues en la iniciativa se establece la política de ingresos del Gobierno del Estado, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, los montos de los ingresos en los tres últimos ejercicios fiscales, así como, la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que para el ejercicio fiscal 2014, de acuerdo a la política fiscal que el gobierno del Estado viene procurando, se prevé en la iniciativa un ingreso total aproximado de 41 mil 807 millones 994 mil 900 pesos 00/100 M.N.

Que el desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en el artículo 1º, se establecen en los términos siguientes:

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014 (Miles de Pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	41,807,994.9
INGRESOS DE GESTIÓN.	<u>74,388.8</u>
IMPUESTOS	828,366.3
Impuestos Sobre los Ingresos	21,790.5
PROFESION MÉDICA Y OTRAS ACT. NO S.	5,121.0
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS	3,137.7
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.	11,707.7
CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.	1,824.1
Impuestos Sobre el Patrimonio	68,787.5
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	68,787.5
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	71,243.2
INST. PUB, Y OPERAC. CONTRACTUALES	455.4
SERV. DE HOSPEDAJE	70,787.8
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	333,004.9
2% S/REMUNER. AL TRAB. PERSONAL	333,004.9

Accesorios de Impuestos	21,293.8
RECARGOS	9,832.1
ACTUALIZACION	763.6
MULTAS	9,646.3
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	1,051.8
Otros Impuestos	312,246.4
ADICIONALES	292,596.3
CONTRIBUCION ESTATAL	19,650.1
<b>DERECHOS</b>	<b>203,575.4</b>
Derechos por Prestación de Servicios	197,981.3
SERVICIOS DE TRANSITO	68.7
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	52,413.2
SERVICIOS DE TRANSPORTES	30,752.8
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	74,429.2
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y REGISTRO CIVIL	29,258.7
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG. PUB. TEC.	8.6
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO	456.7
PROCUR. DE PROTECCION ECOLOGICA	288.3
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT. CONTRA RIESGOS SAN.	5,789.7
POR EXPEDICION DE PASAPORTE	229.6
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	267.3
REGISTRO DE LIBROS DE NOTARIAS	18.1
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN NOTARIAS	646.1
EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X C/HOJA	154.0
REF. ANUAL CED. PERITO VALUADOR	218.8
AVALUOS FISCALES	2,961.8
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO ESTATAL DE PERITO VALUADOR	19.0
CONSULTA/USO DE BASE DE DATOS CARTOGRAFÍA	0.7
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
Accesorios de Derechos	4,098.5
RECARGOS	3,640.9
ACTUALIZACION	97.5
MULTAS	277.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	83.1
Otros Derechos	1,495.6
OTROS	1,495.6
<b>PRODUCTOS</b>	<b>48,510.1</b>
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	28,124.6
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES MUEB. E INM.	3,990.0
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL	24,134.6
RENTA DE MAQUINARIA	0.0
Accesorios de Productos	42.3
RECARGOS	33.1
ACTUALIZACION	9.2
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	20,343.2

PUBLICACIONES Y FORMAS OFICIALES	749.0
PAPEL Y FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	18,540.4
PRODUCTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
FORMATO PERMISO P/CIRCULAR S/PLACAS POR 30 DÍAS	1,053.8
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>593,937.0</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	442,353.3
<b>POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTE Y VERIFICACION</b>	<b>15,036.6</b>
<b>INCENTIVOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL:</b>	<b><u>401,246.9</u></b>
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	37,641.3
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	38,253.5
Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa	8,421.6
Incentivos por Administración del Anexo 3	39,807.9
Incentivos por Administración del Anexo 7	7,013.4
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Enajen. Bienes)	11,203.9
Incentivos por Administración del Anexo 8	12.0
Cuota a la venta final de Gasolina y Diesel (9/11)	258,893.3
<b>OTROS INCENTIVOS:</b>	<b><u>26,069.8</u></b>
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	5,285.0
Multas Administrativas Federales no Fiscales	424.1
Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.0
5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	20,360.7
Multas	1,588.0
<b>MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS</b>	<b>1,588.0</b>
<b>OTRAS MULTAS</b>	<b>0.0</b>
Indemnizaciones	1,849.3
<b>INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS</b>	<b>1,849.3</b>
Accesorios de aprovechamientos	178.7
<b>RECARGOS</b>	<b>147.6</b>
<b>ACTUALIZACION</b>	<b>17.1</b>
<b>GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN</b>	<b>14.0</b>
Otros Aprovechamientos	147,967.7
<b>CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.</b>	<b>2,507.2</b>
<b>ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO</b>	<b>144,891.7</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR PARAESTATAL</b>	<b>0.0</b>
<b>DIVERSOS</b>	<b>568.8</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>40,133,606.1</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>10,182,557.9</b>
Participaciones	10,182,557.9
<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>8,836,211.5</b>
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	<b>317,263.4</b>
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</b>	<b>168,409.9</b>
<b>FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL</b>	<b>393,253.1</b>
<b>FONDO DE COMPENSACION DE ISAN</b>	<b>15,655.3</b>
<b>FONDO DE FISCALIZACION</b>	<b>451,764.7</b>

APORTACIONES	26,131,608.3
Ramo 33	26,131,608.3
FONDO APORT. PARA EDUCACION BASICA Y NORMAL (FAEB)	13,197,282.3
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	3,344,702.9
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	5,278,783.9
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	4,638,995.3
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	639,788.6
FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,768,083.0
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	912,629.9
Asistencia Social	436,634.8
Infraestructura Educativa Básica	291,806.1
Infraestructura Educativa Media Superior	47,744.9
Infraestructura Educativa Superior	136,444.1
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	192,965.8
Educación Tecnológica (Conalep)	110,429.6
Educación de Adultos (INEA)	82,536.2
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	235,900.6
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED. (FAFEF)	1,201,259.9
CONVENIOS	3,819,439.9
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	1,453,271.2
Fondo Regional	1,332,723.4
Fondo Metropolitano de Acapulco	106,341.7
Fondo para la Accesibilidad en Transp. Púb. Discapacitados	14,206.1
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	82,960.1
Salud (Ramo 12)	592,026.7
Seguro Popular	500,000.0
Programa de Apoyo para Fortalecer los Serv. Salud	92,026.7
Educación Pública (Ramo 11)	1,677,490.4
Subsidio Ordinario (UAG)	1,357,023.0
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	112,029.1
Fondo de Consolidación Universidades Interculturales	4,098.3
Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	32,061.3
OTROS	172,278.7
Otros Recursos por Convenios	13,691.5
SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.0
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.0
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO EJERCIDOS)	0.0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0

---

EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
OTROS INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
OTROS INGRESOS	0.0

---

Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis de la presente iniciativa ha considerado que derivado de que el Honorable Congreso de la Unión, a través de las Cámaras de Diputados y de Senadores, el pasado 31 de octubre del presente año, aprobó la reforma hacendaria para el ejercicio fiscal 2014, presentada por el Ejecutivo federal, repercutiendo en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y en la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en las entidades federativas en relación a la eliminación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios, mismos que para el ejercicio fiscal 2014, estarán incluidos en el nuevo régimen de Incorporación.

Que con la implementación del nuevo régimen de incorporación repercute en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, debido a que la administración del cobro de dichos impuestos federales la realizan las entidades federativas, derivado del convenio de Coordinación Fiscal que suscriben los estados con la Federación.

Que en tal virtud y toda vez que en la iniciativa del Ejecutivo estatal se estimaron obtener los recursos considerando la vigencia del régimen de pequeños contribuyentes y régimen de intermedios, no consideramos eliminar dichos conceptos pero si disminuir la estimación de los ingresos por estos rubros, ya que solamente se considera obtener ingresos por rezago que mantengan los contribuyentes del régimen de pequeños y de intermedios, toda vez que una de las condiciones legales para que puedan migrar al nuevo régimen, consiste en que deberán estar al corriente de sus contribuciones.

La baja de los ingresos estimados en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado 2014, de los conceptos clasificados como incentivos por administración del anexo 3 (REPECOS) pasan de \$ 39,809.9 a \$ 19,344.5 Miles de Pesos; y los Incentivos por Administración Anexo 7 (Intermedios) de \$ 7,013.4 a \$ 2,013.4 miles de pesos, establecidos dentro del rubro de Incentivos por la Coordinación Fiscal Federal, dentro de los aprovechamientos.

La disminución en la estimación de los ingresos, no afecta al rubro de ingresos de gestión, toda vez lo que se disminuye en los dos conceptos, se incorpora al rubro de Actos por Fiscalización Concurrente y Verificación establecidos dentro de los Incentivos derivados por la Colaboración Fiscal del Estado con la federación, al pasar de una estimación de ingresos de \$ 15,036.6 a \$ 40,500.0 miles de pesos, como consecuencia de la nueva normatividad federal en materia de fiscalización, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por otra parte, con base en la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el 2014, realizada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el pasado 13 de noviembre de 2013, se asignaron nuevos programas etiquetados para el Estado de Guerrero, así como se presentan modificaciones en otros rubros dentro del apartado de convenios.

En el rubro de Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23), se incluye el Programa de Rescate de Acapulco Tradicional por la Cantidad de \$100,000.0 Miles de Pesos, no establecidos en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2014, debiendo ser incorporados en su oportunidad en el texto del citado ordenamiento legal.

Se incrementa el Programa de Desarrollo Regional, pasa de \$226,000.0 a \$246,000.0 Miles de Pesos.

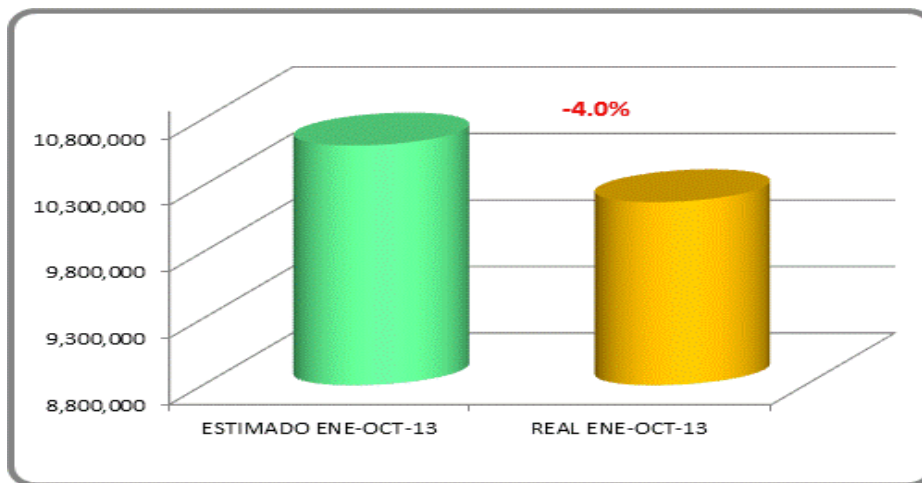
Así mismo, se incluye el Fondo de Pavimentación de Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa, por la cantidad de \$ 178,178.9 Miles de Pesos.

En el apartado de Educación Pública (Ramo 11), Se incorpora el Programa Ampliaciones a la Cultura por la Cantidad de \$ 18,689.0 Miles de Pesos, así como el Fondo de Infraestructura Deportiva por \$ 67,000.0 Miles de Pesos.

Se incrementa el subsidio ordinario a la Universidad Autónoma de Guerrero (UAG), de \$ 1,357,023.0 a \$ 1,529,301.7 miles de pesos.

Por otra parte, en lo que se refiere a las Participaciones Federales del Ramo 28, no se encuentra desagregada la información por entidad federativa, puesto que recientemente se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación, se encuentra el monto global a distribuir para todas las entidades federativas, para el ejercicio fiscal 2014.

El comportamiento que se ha registrado en las participaciones federales en nuestro Estado, ha sido a la baja toda vez que la recaudación federal participable durante el periodo enero – octubre del presente año, ha presentado una disminución del 1.5 por ciento, lo cual se traduce para el Estado de Guerrero, en una disminución de recursos por participaciones federales de - 4.0 por ciento es decir 425.9 Millones de Pesos menos en relación con lo presupuestado por la federación para el presente ejercicio fiscal.



La incertidumbre económica que vive el país, ha originado mantener una actitud responsable en la estimación de los ingresos por participaciones federales, toda vez que el pasado 20 de noviembre del presente año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público redujo la estimación de crecimiento de la economía a través del Producto Interno bruto (PIB), del 1.7 por ciento al 1.3 por ciento al cierre del ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior, nos muestra un panorama poco alentador y significa que durante los próximos meses al cierre del ejercicio fiscal 2013, la economía cerrará con una estimación del 62 por ciento menor de lo originalmente planeado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los precriterios generales de política económica 2013-2014, que era del 3.5 por ciento.

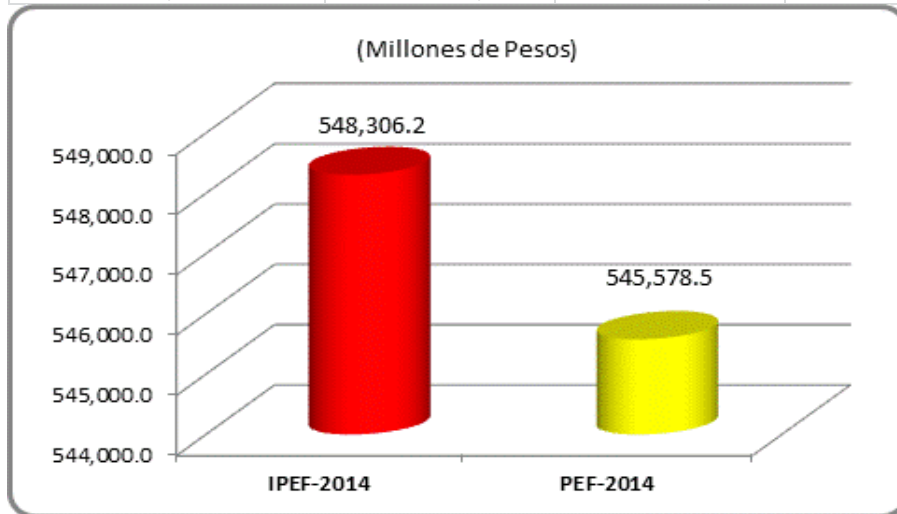
Por lo anterior, no se modifican las cifras estimadas por concepto de participaciones federales en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014.

En relación con los recursos federales del Ramo 33, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, no se establecen los montos desagregados por entidad federativa, solo a nivel global.

Sin embargo, es importante destacar que el monto global autorizado a las entidades federativas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, presenta una disminución del -0.5 por ciento con relación a la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, presentada por el gobierno federal, que afectará a las entidades federativas.



(Pesos de Pesos)				
APORTACIONES FEDERALES	2014	2014	VARIACIÓN	
A ENTIDADES Y MPIO.S.	(INICIATIVA-PEF)	(PEF)	ABS.	%
RAMO 33, GLOBAL	548,306.2	545,578.5	-2,727.7	-0.5



No obstante lo anterior, no se modifican las cifras estimadas del Ramo 33, en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado 2014.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, se hace necesario que esta Soberanía popular, proceda a realizar los ajustes correspondientes a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, toda vez que con los nuevos rubros que fueron incorporados por la Federación el presupuesto estatal se incrementa en un 0.99 por ciento, al pasar de \$41'807,994.9 a \$ 42'417,862.8 miles de pesos quedando la tabla contenida en el artículo 1 de la iniciativa de ley, en los términos siguientes:

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014 (Miles de Pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	42,417,862.8
INGRESOS DE GESTIÓN.	<u>1,674,388.8</u>
IMPUESTOS	828,366.3
Impuestos Sobre los Ingresos	21,790.5
PROFESION MÉDICA Y OTRAS ACT. NO S.	5,121.0
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS	3,137.7
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.	11,707.7
CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.	1,824.1
Impuestos Sobre el Patrimonio	68,787.5
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	68,787.5
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	71,243.2
INST. PUB, Y OPERAC. CONTRACTUALES	455.4
SERV. DE HOSPEDAJE	70,787.8
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	333,004.9
2% S/REMUNER. AL TRAB. PERSONAL	333,004.9
Accesorios de Impuestos	21,293.8

RECARGOS	9,832.1
ACTUALIZACION	763.6
MULTAS	9,646.3
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	1,051.8
Otros Impuestos	312,246.4
ADICIONALES	292,596.3
CONTRIBUCION ESTATAL	19,650.1
<b>DERECHOS</b>	<b>203,575.4</b>
Derechos por Prestación de Servicios	197,981.3
SERVICIOS DE TRANSITO	68.7
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	52,413.2
SERVICIOS DE TRANSPORTES	30,752.8
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	74,429.2
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y REGISTRO CIVIL	29,258.7
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG. PUB. TEC.	8.6
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO	456.7
PROCUR. DE PROTECCION ECOLOGICA	288.3
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT. CONTRA RIESGOS SAN.	5,789.7
POR EXPEDICION DE PASAPORTE	229.6
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	267.3
REGISTRO DE LIBROS DE NOTARIAS	18.1
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN NOTARIAS	646.1
EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X C/HOJA	154.0
REF. ANUAL CED. PERITO VALUADOR	218.8
AVALUOS FISCALES	2,961.8
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO ESTATAL DE PERITO VALUADOR	19.0
CONSULTA/USO DE BASE DE DATOS CARTOGRAFÍA	0.7
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
Accesorios de Derechos	4,098.5
RECARGOS	3,640.9
ACTUALIZACION	97.5
MULTAS	277.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	83.1
Otros Derechos	1,495.6
OTROS	1,495.6
<b>PRODUCTOS</b>	<b>48,510.1</b>
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	28,124.6
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES MUEB. E INM.	3,990.0
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL	24,134.6
RENTA DE MAQUINARIA	0.0
Accesorios de Productos	42.3
RECARGOS	33.1
ACTUALIZACION	9.2
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	20,343.2
PUBLICACIONES Y FORMAS OFICIALES	749.0

PAPEL Y FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	18,540.4
PRODUCTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
FORMATO PERMISO P/CIRCULAR S/PLACAS POR 30 DÍAS	1,053.8
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0
APROVECHAMIENTOS	593,937.0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	442,353.3
POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTES Y VERIFICACION	40,500.0
INCENTIVOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL:	<u>375,783.5</u>
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	37,641.3
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	38,253.5
Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa	8,421.6
Incentivos por Administración del Anexo 3 (Repecos)	19,344.5
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Intermedios)	2,013.4
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Enajen. Bienes)	11,203.9
Incentivos por Administración del Anexo 8	12.0
Cuota a la venta final de Gasolina y Diesel (9/11)	258,893.3
OTROS INCENTIVOS:	<u>26,069.8</u>
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	5,285.0
Multas Administrativas Federales no Fiscales	424.1
Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.0
5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	20,360.7
Multas	1,588.0
MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1,588.0
OTRAS MULTAS	0.0
Indemnizaciones	1,849.3
INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS	1,849.3
Accesorios de aprovechamientos	178.7
RECARGOS	147.6
ACTUALIZACION	17.1
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	14.0
Otros Aprovechamientos	147,967.7
CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.	2,507.2
ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO	144,891.7
APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
DIVERSOS	568.8
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	40,743,474.0
PARTICIPACIONES	10,182,557.9
Participaciones	10,182,557.9
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	8,836,211.5
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	317,263.4
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	168,409.9
FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL	393,253.1
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	15,655.3

FONDO DE FISCALIZACION	451,764.7
APORTACIONES	26,131,608.3
Ramo 33	26,131,608.3
FONDO APORT. PARA EDUCACION BASICA Y NORMAL (FAEB)	13,197,282.3
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	3,344,702.9
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	5,278,783.9
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	4,638,995.3
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	639,788.6
FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,768,083.0
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	912,629.9
Asistencia Social	436,634.8
Infraestructura Educativa Básica	291,806.1
Infraestructura Educativa Media Superior	47,744.9
Infraestructura Educativa Superior	136,444.1
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	192,965.8
Educación Tecnológica (Conalep)	110,429.6
Educación de Adultos (INEA)	82,536.2
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	235,900.6
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED. (FAFEF)	1,201,259.9
CONVENIOS	4,429,307.8
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	1,977,450.1
Programas de Desarrollo Regional	246,000.0
Fondo Regional	1,332,723.4
Fondo Metropolitano de Acapulco	106,341.7
Fondo para la Accesibilidad en Transp. Púb. Discapacitados	14,206.1
Fondo de Pav. Esp. Dep. Alumb. Púb. Y Rehab.de Infraes. Educ.	178,178.9
Rescate Acapulco Tradicional	100,000.0
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	82,960.1
Salud (Ramo 12)	592,026.7
Seguro Popular	500,000.0
Programa de Apoyo para Fortalecer los Serv. Salud	92,026.7
Educación Pública (Ramo 11)	1,763,179.4
Subsidio Ordinario (UAG)	1,529,301.7
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	112,029.1
Fondo de Consolidación Universidades Interculturales	4,098.3
Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	32,061.3
Ampliaciones a la Cultura	18,689.0
Fondo de Infraestructura Deportiva	67,000.0
Otros Recursos por Convenios	13,691.5
SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.0
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO EJERCIDOS)	0.0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
OTROS INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
OTROS INGRESOS	0.0

Que para el ejercicio fiscal 2014, con las modificaciones realizadas y de acuerdo a la política fiscal que el gobierno del Estado viene procurando, se prevé en la iniciativa un ingreso total aproximado de 42 mil 417 millones 862 mil 800 pesos 00/100 M. N. que sobre los ingresos del ejercicio fiscal 2013, de 41 mil 102 millones 175 mil 700 pesos 00/100 M. N, representa un incremento de al menos el 3.2 por ciento, los cuales de acuerdo a la proyección nacional se encuentra dentro de los parámetros que se prevén para el año 2014.

Que en base al análisis y consideraciones vertidas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de ley:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1.- En el periodo que corresponde al ejercicio fiscal 2014, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, percibirá los ingresos correspondientes por los diversos conceptos y en las cantidades proyectadas, con base en las siguientes estimaciones:

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014 (Miles de Pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	42,417,862.8
INGRESOS DE GESTIÓN.	<u>1,674,388.8</u>
IMPUESTOS	828,366.3
Impuestos Sobre los Ingresos	21,790.5
PROFESION MÉDICA Y OTRAS ACT. NO S.	5,121.0
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS	3,137.7
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.	11,707.7
CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.	1,824.1
Impuestos Sobre el Patrimonio	68,787.5
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	68,787.5
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	71,243.2
INST. PUB, Y OPERAC. CONTRACTUALES	455.4
SERV. DE HOSPEDAJE	70,787.8
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	333,004.9
2% S/REMUNER. AL TRAB. PERSONAL	333,004.9
Accesorios de Impuestos	21,293.8

RECARGOS	9,832.1
ACTUALIZACION	763.6
MULTAS	9,646.3
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	1,051.8
Otros Impuestos	312,246.4
ADICIONALES	292,596.3
CONTRIBUCION ESTATAL	19,650.1
<b>DERECHOS</b>	<b>203,575.4</b>
Derechos por Prestación de Servicios	197,981.3
SERVICIOS DE TRANSITO	68.7
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	52,413.2
SERVICIOS DE TRANSPORTES	30,752.8
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	74,429.2
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y REGISTRO CIVIL	29,258.7
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG. PUB. TEC.	8.6
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO	456.7
PROCUR. DE PROTECCION ECOLOGICA	288.3
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT. CONTRA RIESGOS SAN.	5,789.7
POR EXPEDICION DE PASAPORTE	229.6
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	267.3
REGISTRO DE LIBROS DE NOTARIAS	18.1
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN NOTARIAS	646.1
EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X C/HOJA	154.0
REF. ANUAL CED. PERITO VALUADOR	218.8
AVALUOS FISCALES	2,961.8
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO ESTATAL DE PERITO VALUADOR	19.0
CONSULTA/USO DE BASE DE DATOS CARTOGRAFÍA	0.7
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
Accesorios de Derechos	4,098.5
RECARGOS	3,640.9
ACTUALIZACION	97.5
MULTAS	277.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	83.1
Otros Derechos	1,495.6
OTROS	1,495.6
<b>PRODUCTOS</b>	<b>48,510.1</b>
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	28,124.6
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES MUEB. E INM.	3,990.0
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL	24,134.6
RENTA DE MAQUINARIA	0.0
Accesorios de Productos	42.3
RECARGOS	33.1
ACTUALIZACION	9.2
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	20,343.2
PUBLICACIONES Y FORMAS OFICIALES	749.0

PAPEL Y FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	18,540.4
PRODUCTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
FORMATO PERMISO P/CIRCULAR S/PLACAS POR 30 DÍAS	1,053.8
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0
APROVECHAMIENTOS	593,937.0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	442,353.3
POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTES Y VERIFICACION	40,500.0
INCENTIVOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL:	<u>375,783.5</u>
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	37,641.3
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	38,253.5
Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa	8,421.6
Incentivos por Administración del Anexo 3 (Repecos)	19,344.5
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Intermedios)	2,013.4
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Enajen. Bienes)	11,203.9
Incentivos por Administración del Anexo 8	12.0
Cuota a la venta final de Gasolina y Diesel (9/11)	258,893.3
OTROS INCENTIVOS:	<u>26,069.8</u>
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	5,285.0
Multas Administrativas Federales no Fiscales	424.1
Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.0
5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	20,360.7
Multas	1,588.0
MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1,588.0
OTRAS MULTAS	0.0
Indemnizaciones	1,849.3
INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS	1,849.3
Accesorios de aprovechamientos	178.7
RECARGOS	147.6
ACTUALIZACION	17.1
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	14.0
Otros Aprovechamientos	147,967.7
CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.	2,507.2
ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO	144,891.7
APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
DIVERSOS	568.8
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	40,743,474.0
PARTICIPACIONES	10,182,557.9
Participaciones	10,182,557.9
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	8,836,211.5
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	317,263.4
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	168,409.9
FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL	393,253.1
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	15,655.3

FONDO DE FISCALIZACION	451,764.7
APORTACIONES	26,131,608.3
Ramo 33	26,131,608.3
FONDO APORT. PARA EDUCACION BASICA Y NORMAL (FAEB)	13,197,282.3
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	3,344,702.9
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	5,278,783.9
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	4,638,995.3
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	639,788.6
FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,768,083.0
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	912,629.9
Asistencia Social	436,634.8
Infraestructura Educativa Básica	291,806.1
Infraestructura Educativa Media Superior	47,744.9
Infraestructura Educativa Superior	136,444.1
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	192,965.8
Educación Tecnológica (Conalep)	110,429.6
Educación de Adultos (INEA)	82,536.2
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	235,900.6
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED. (FAFEF)	1,201,259.9
CONVENIOS	4,429,307.8
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	1,977,450.1
Programas de Desarrollo Regional	246,000.0
Fondo Regional	1,332,723.4
Fondo Metropolitano de Acapulco	106,341.7
Fondo para la Accesibilidad en Transp. Púb. Discapacitados	14,206.1
Fondo de Pav. Esp. Dep. Alumb. Púb. Y Rehab.de Infraes. Educ.	178,178.9
Rescate Acapulco Tradicional	100,000.0
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	82,960.1
Salud (Ramo 12)	592,026.7
Seguro Popular	500,000.0
Programa de Apoyo para Fortalecer los Serv. Salud	92,026.7
Educación Pública (Ramo 11)	1,763,179.4
Subsidio Ordinario (UAG)	1,529,301.7
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	112,029.1
Fondo de Consolidación Universidades Interculturales	4,098.3
Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	32,061.3
Ampliaciones a la Cultura	18,689.0
Fondo de Infraestructura Deportiva	67,000.0
Otros Recursos por Convenios	13,691.5
SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0



---

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.0
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO EJERCIDOS)	0.0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
OTROS INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
OTROS INGRESOS	0.0

---

Artículo 2.- El Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración ingresará por concepto de participaciones y aportaciones provenientes del gobierno federal, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y de los convenios suscritos con el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En función de lo anterior, las cantidades estimadas en esta ley son susceptibles de sufrir modificaciones en sus montos.

Artículo 3.- El cobro de las contribuciones que se recauden por la Secretaría de Finanzas y Administración a favor del Estado, referidas en el artículo 1 de esta ley se realizarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y demás disposiciones fiscales estatales.

La falta de pago oportuno de las contribuciones en su plazo, conforme a la norma fiscal vigente, dará lugar al pago de la actualización correspondiente.

Los pagos de créditos fiscales extemporáneos sin contar con la autorización de prórroga de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, darán lugar a los recargos correspondientes por concepto de indemnización al fisco, aplicando las tasas que para tal efecto determine la Federación.

Artículo 4.- En los casos en que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado otorgue prórrogas para el cumplimiento en el pago de créditos fiscales a su favor, tal y como está previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 en vigor, se causarán los recargos por prórroga que para tal efecto haya determinado la federación.

Artículo 5.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Administración en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, por los mecanismos electrónicos autorizados por la misma y/o a través de los honorables ayuntamientos con los que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado haya celebrado convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, los cuales se concentrarán a la hacienda pública estatal a más tardar al día hábil siguiente al de su recaudación.

La falta del entero en los términos del párrafo anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en las diversas disposiciones legales que correspondan.

Artículo 6.- Los estímulos fiscales serán otorgados por el Ejecutivo del Estado a propuesta que le formule la Secretaría de Desarrollo Económico, anexando para ello el expediente técnico previa opinión que extienda la Secretaría de Finanzas y Administración en razón de la afectación presupuestal del ingreso. Asimismo, para la procedencia de este estímulo, el peticionario deberá exhibir constancia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, relativas a la presentación de sus declaraciones de pagos de contribuciones fiscales estatales; para el caso de las personas morales, cada uno de sus integrantes deberá comprobar estar al corriente en el pago de contribuciones estatales, dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487, con base en los parámetros siguientes:

- De 10 a 15 empleos 25%
- De 16 a 75 empleos 35%
- De 76 a 100 empleos 45%
- De 101 a 125 empleos 55%
- De 126 a 250 empleos 65%
- De 250 empleos en adelante 80%

b).- En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, a la pequeña y microempresa, que generen nuevos empleos de 5 a 9 trabajadores, se otorgará el 15 por ciento de estímulo fiscal.

c).- Hasta un 80 por ciento en el pago de derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

d).- Hasta un 80 por ciento en el pago de derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

e).- Un 5 por ciento adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40 por ciento de personal femenino.

f).- Un 5 por ciento adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5 por ciento de personas con capacidades diferentes.

g).- Un 10 por ciento adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 10 por ciento de personas adultos mayores.

h).- Un 5 por ciento adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5 por ciento de trabajadores de primer empleo.

i) En esta materia, la presente ley considera la vigencia del “Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales en beneficio de las familias guerrerenses en la adquisición de vivienda de interés social, así como en la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el Estado de Guerrero”.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá condonar hasta un 80 por ciento los adeudos fiscales a cargo de los contribuyentes consistentes en impuestos estatales y sus accesorios, causados antes del primero de enero del ejercicio fiscal de 2009.

Para tener derecho a este beneficio, el contribuyente deberá estar al corriente en todas sus obligaciones de pago por los ejercicios fiscales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Artículo 8.- Durante el ejercicio fiscal de 2014, se suspenderá la vigencia de los siguientes impuestos:

- a).- Sobre productos agrícolas;
- b).- Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;
- c).- Sobre productos de capitales;
- d).- Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no se destinen al uso de casa habitación.

- e).- Sobre operaciones mercantiles e industriales;
- f).- Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;
- g).- Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;
- h).- Sobre funciones notariales; y
- i).- Sobre automóviles nuevos.

Lo anterior en función de la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito entre el gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 9.- Durante la vigencia de la Coordinación Federal en derechos con la Federación, quedarán suspendidos durante el ejercicio fiscal 2014, los siguientes derechos:

I. Por registro de giros comerciales e industriales;

II. Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el artículo 86 y sus fracciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428; y

III. Por la expedición de FIAT para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

Artículo 10.- Las autoridades fiscales estatales, contarán con autorización para determinar de oficio la cancelación de créditos fiscales a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el caso siguiente:

Se dé la imposibilidad práctica del cobro, como resultado de que el deudor no cuente con bienes embargables, tenga la calidad de fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o bien que sea declarado en sentencia firme en quiebra por falta de activo.

Artículo 11.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración para la supervisión y revisión que por concepto de ingresos perciban las dependencias y entidades que formen parte del gobierno del Estado de Guerrero; asimismo, determinará la metodología que en materia de ingreso deban acatar las mismas.

Artículo 12.- Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, que conforman la administración pública paraestatal y que por el ámbito de sus funciones registren ingresos propios, los concentrarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo depositarlos diariamente en los términos que establece el artículo 5 de esta ley, en la cuenta que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Lo anterior con excepción de los organismos con autonomía constitucional.

Artículo 13.- Durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2014, las entidades paraestatales y organismos autónomos deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración las tarifas de los bienes y servicios a proporcionar, que regirán en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 14.- Se otorga un estímulo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, excepto a vehículos de procedencia extranjera, conforme al acuerdo que emita el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Artículo 15.- Se otorga un estímulo en actualizaciones y recargos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, a los vehículos de servicio particular y público de transporte, para lo cual, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, emitirá el acuerdo en el que se establezcan las reglas a cumplir por los contribuyentes.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil catorce.

Segundo.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de diciembre de 2013

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Muy respetuosamente solicito a la Presidencia que el contenido de este dictamen, en su totalidad sea insertado en el Diario de los Debates.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, compañera diputada.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo, solicito e instruyo se inserte de manera integra en el Diario de los Debates, el dictamen de antecedentes en virtud de que el mismo contiene graficas e imágenes.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

**La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que por oficio suscrito por el doctor Jesús Martínez Garnelo, quién con fundamento en lo dispuesto por el artículos 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía popular, la iniciativa de dDecreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0/166/2013, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que el ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, constituye el eje rector de mi gobierno donde se establecen con claridad y precisión las estrategias que se deben implementar de manera conjunta para lograr el desarrollo y equilibrio social del Estado de Guerrero, que se traduzca en elevar la calidad y mejorar las condiciones de vida de los guerrerenses, para alcanzar dicho objetivo se requiere sin duda alguna, mantener una administración pública con finanzas sanas, que garantice la disponibilidad de recursos públicos, para llevar a cabo la ejecución de las diversas obras, acciones y programas de gobierno en beneficio de la población.

En materia hacendaria, la política fiscal de mi gobierno como se plantea en la presente iniciativa, es la de no implementar nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los gravámenes existentes, siendo compromiso de ésta administración estimular a todos los sectores de la economía estatal, de tal forma que permita garantizar la generación de mayores empleos y mejores oportunidades para los guerrerenses.

Es prioridad de la presente administración, regular, modernizar, ampliar la cobertura y calidad de los servicios públicos que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proporciona la administración pública estatal a la ciudadanía en general, con el fin de otorgar certeza y confianza en cada una de las actividades y acciones de gobierno realizadas en beneficio de la población.

La presente iniciativa pretende proporcionar mayor claridad y precisión a los ordenamientos fiscales estatales, que se traduzcan en mayor confianza y transparencia hacia los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para evitar en todo momento la elusión y evasión fiscal en detrimento de la hacienda pública estatal.

Dentro de la diversas propuestas vertidas en la iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía popular, destaca la obligación por parte de los sujetos del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos que no causen dicho gravamen en el estado, por enterar el impuesto al valor agregado, y con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, deberán comprobar mediante la declaración de pago del impuesto federal ante la autoridad fiscal estatal, dentro de los seis días anteriores al de la realización del evento, toda vez que actualmente la ley no obliga a los contribuyentes a presentar ante la autoridad estatal el comprobante de pago del impuesto federal.

Así mismo, con el objeto de dar mayor precisión y control en la jurisdicción territorial respecto de la causación de los gravámenes estatales, como es el caso del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los contribuyentes, para cualquier trámite que implique movimiento al padrón vehicular deberán tener residencia dentro de la jurisdicción del Estado, en donde se encuentre la administración o agencia fiscal estatal, lo que deberá demostrarse oportunamente con la documentación que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración.

Con el fin estimular el ejercicio profesional de los valuadores en materia inmobiliaria de la entidad, se establece como requisito para el otorgamiento de la autorización para ejercer como peritos valuadores de bienes inmuebles en el Estado, que los solicitantes deberán comprobar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la residencia permanente en la entidad, a través de la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal Federal expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, con el fin de regular, establecer e incrementar la recaudación de ingresos por la prestación de servicios en materia de Registro Público de la Propiedad, se propone que por la inscripción de sociedades

mercantiles, cuando no implique movimiento de capital social, se aplique una tarifa fija, servicio que actualmente se presta pero no se encuentra establecido jurídicamente su cobro.

Así mismo, para ser congruentes con los criterios de los tribunales federales y del trabajo, y a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los trabajadores que se encuentren dentro de procesos litigiosos, se propone exentar los embargos laborales del pago de los derechos de inscripción al Registro Público de la Propiedad, toda vez que con fundamento en el artículo 1975 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores no son sujetos de cobros de impuestos y derechos fiscales durante el procedimiento y adjudicación de bienes por los juicios laborales.

Por otra parte, en lo que se refiere a la prestación de los servicios proporcionados por los organismos públicos descentralizados, las reformas presentadas en la iniciativa en comento, se refieren fundamentalmente a la actualización de las tarifas en salarios mínimos y a la incorporación de nuevos conceptos de prestación de servicios.

En general las reformas tienen como finalidad brindar mayor certidumbre y confianza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en la mayor cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios que tiene a su cargo el Estado, así como proporcionar congruencia a los diferentes ordenamientos jurídicos que fundamentan la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de dar legalidad y claridad en sus diferentes actos en materia fiscal.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

#### CONSIDERANDOS

Que el titular del Poder Ejecutivo licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta, a fin de tener armonía y congruencia respecto de las leyes que componen el paquete fiscal 2014, estima procedente las consideraciones y exposiciones de motivo que la originan, en razón de que el Código Fiscal, es uno de los instrumentos necesarios en el cobro de contribuciones que los ciudadanos de la entidad, cubren con objeto de pagar un servicio o un derecho en su beneficio.

Que las presentes propuestas de modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, tienen como objetivo fundamental, actualizar las cuotas y tarifas en razón de la proyección que se hace respecto a los ingresos y egresos que se prevén obtenga el gobierno del Estado, a razón de un aproximado del 2 por ciento sobre el ejercicio fiscal 2013, pero además, establecer en la Ley, el derecho de los trabajadores que se encuentren en un proceso litigioso en vías de embargo, para que dicha acción al momento de su registro (embargos laborales), no

tenga cobro alguno, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo y los diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, circunstancia que esta comisión estima procedente.

Que en base al estudio y análisis realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 5o. fracción V; 14; 34; 35 párrafo primero; 48 párrafos segundo y tercero; 80 fracción I y último párrafo; 81 fracción I e inciso A); 82 fracción V inciso A); 83 fracciones II, IV, XXII y XXIV; 101 Bis II fracción I, incisos b), c), d) y fracción V segundo párrafo; 114 segundo párrafo; 114 Bis V segundo párrafo; 114 Bis VII segundo párrafo; 114 Bis XXII segundo párrafo; 114 Bis XXVIII y 116 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5o.-...**

**I a la IV.-...**

**V.-** Presentar ante la Administración o Agencia Fiscal Estatal de su jurisdicción, copia de su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, normal y complementarias, dentro de los diez días siguientes a su presentación ante el Servicio de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de la organización, explotación o patrocinio de las actividades a que se refiere el artículo anterior, que se realicen en el Estado de Guerrero, por los que no estén obligados al pago del impuesto al valor agregado, debiéndose comprobar mediante la declaración de pago el impuesto federal ante la autoridad fiscal estatal, dentro de los seis días hábiles anteriores a la realización del evento.

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, la realización de pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón, dentro del territorio del Estado, aun cuando quien los eroga tenga su residencia fuera de la Entidad.

Se considera también como trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, cuando se realice en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Territorios Ganados al Mar, ubicados en la franja costera en la que colinde el Estado con el Océano Pacífico.

**ARTÍCULO 35.-** La base para el pago de este impuesto, tanto de los sujetos directos como de los retenedores, será el total de remuneraciones al trabajo personal, las cuales incluyen todas las prestaciones y contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre que se les designe, ya sea ordinarias o extraordinarias, incluyendo sueldos y salarios, primas vacacionales, viáticos, gastos de representación, comisiones, permisos, gratificaciones, tiempo extraordinario de trabajo, premios por asistencia, bonos, estímulos, incentivos, compensaciones, aguinaldo, despensas en efectivo y en especie, así como las remuneraciones por honorarios asimilados a salarios o sueldos asimilados a salarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último, o independientemente del lugar en que se presten, pagos realizados a administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones y otros conceptos de naturaleza análoga.

.....

.....

ARTÍCULO 48.- .....

Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación.

Los ingresos que se generen por la recaudación de este Impuesto, serán destinados para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos.

ARTÍCULO 80.- .....

I.- .....

A) al D) .....

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II a la III.- .....

ARTÍCULO 81.- .....

TARIFA

I.- Por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula de automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses, remolques y similares de servicio particular:

A).- Automóviles, camiones, camionetas, autobuses y microbuses 6.20

B) al C).- .....

II a la XI.- .....

ARTÍCULO 82.- .....

I a la IV.- .....

V.- .....

A) Por el examen médico para expedición de la licencia única de manejo 1.75

ARTÍCULO 83.- .....

I.- .....

II.- Por el registro de documentos inscribibles, concernientes a todo tipo de bienes inmuebles incluyendo los contratos de división de cosa común, excepto los señalados en las fracciones XXII y XXIII de este artículo siempre y cuando dichos documentos sean elaborados en el Estado, el cobro se hará con base en el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral, el valor de la operación consignado en la escritura respectiva y el avalúo con fines fiscales, el cual deberá ser elaborado por perito valuador debidamente autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración; 4 al millar

.....



III.- .....

IV.- Por la inscripción de todo tipo de embargos, excluyendo los laborales, así como providencias precautorias, a excepción de la de alimentos y avisos preventivos, a que se refiere el primer párrafo del artículo 2889 del Código Civil, se causará sobre el monto de los mismos; 4 al millar

V a la XXI.- .....

XXII.- Por la inscripción de la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, se cobrará sobre el valor más alto que resulte entre el valor catastral, el avalúo con fines fiscales y el valor establecido en la tabla de valores que se señala en la memoria descriptiva de dicho régimen, éstos dos últimos deberán ser elaborados por peritos valuadores debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración; 6 al millar

XXIII.- .....

XXIV.- Tratándose del registro de documentos inscribibles señalados en las fracciones anteriores, que se elaboren fuera del Estado 6.0 al millar; cuando sean de aquellos que no expresan valor, se causará una cuota de 11.50 salario mínimos.

XXV a la XXVI.- .....

.....

ARTÍCULO 101 Bis II.- .....

I.- .....

a).- .....

b).- Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 350 salarios mínimos, mensuales;

c).- Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 11 salarios mínimos diarios; y

d).- Por días festivos, descanso obligatorio o día no laborable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán 11 salarios mínimos diarios, por servicio de 12 horas y 22 salarios mínimos diarios, por servicio de 24 horas.

II a la IV.- .....

V.- .....

CONCEPTO	CUOTA
Uniformes especiales	A presentación de facturas
Alimentos	A presentación de facturas, nunca superior a dos salarios mínimos diarios por elemento
Combustibles y/o Reparación de vehículos	A presentación de facturas
Gastos médicos y/o Funerarios	A presentación de facturas
Renta de casa-habitación y servicios (agua, luz y teléfono)	Al valor del costo del contrato de arrendamiento de que se trate
Reparación de armamento	A cotización emitida por el departamento de registro, control y portación de armamento, municiones y equipo del IPAE

Arma adicional tipo corta o larga	75 salarios mínimos, mensuales
Otros conceptos que dañen y/o pongan en perjuicio el patrimonio del IPAE y el patrimonio del contratante de servicio.	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales y/o oficina de mantenimiento y servicios generales
Unidad canina con servicio de 12 horas, con un día de descanso por semana (instructor y canino).	350 salarios mínimos, mensuales
Traslado en ambulancia Acapulco-México	100 salarios mínimos por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Chilpancingo	40 salarios mínimos por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Zihuatanejo con resguardo	100 salarios mínimos por traslado
Reposición de documento de identidad policial	1 salario mínimo diario

.....

.....

ARTÍCULO 114.- .....

Los recursos que recauden deberán ser concentrados diariamente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 114 Bis V.-.....

DERECHOS:

#### SERVICIOS

<b>NP</b>	<b>Capacitación</b>	<b>Cuota 2014</b>
<b>1</b>	CAPACITACIONES C.D.C MARGARITA MAZA DE JUAREZ	<b>\$130.00</b>
<b>2</b>	CAPACITACIÓN: COMPUTACIÓN C.D.C MARGARITA MAZA DE JUAREZ	<b>\$220.00</b>
<b>3</b>	ESTANCIA INFANTIL "MARGARITA MAZA DE JUAREZ"	<b>\$370.00</b>

<b>NP</b>	<b>Capacitación</b>	<b>Cuota 2014</b>
<b>1</b>	INSCRIPCIÓN C.D.C	<b>\$50.00</b>
<b>2</b>	MENSUALIDAD C.D.C	<b>\$100.00</b>

CENTRO DE REHABILITACIÓN:

N/P	PROGRAMA	Cuota 2014
1	DESPENSAS ASISTENCIA ALIMENTARIA A SUJETOS VULNERABLES DOTACIÓN A	\$3.50
2	DESPENSAS DEL PROGRAMA ASISTENCIA ALIMENTARIA A SUJETOS VULNERABLES DOTACIÓN B (COMEDORES COMUNITARIOS)	\$94.50
3	DESPENSAS DEL PROGRAMA ATENCIÓN A MENORES DE 5 AÑOS EN RIESGO NO ESCOLARIZADOS (GUERRERO CUMPLE CONTRA LA DESNUTRICIÓN)	\$10.50
4	DESPENSAS DEL PROGRAMA ASISTENCIA ALIMENTARIA A FAMILIAS EN DESAMPARO	\$0.00
5	DESPENSAS DEL PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES FRIOS	\$0.00
6	DESPENSA DEL PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES	\$94.50

## CHILPANCINGO

CL AVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)				
		CLASIFICACIÓN				
		A	B	C	D	E

## 100 CONSULTAS

101	REPOSICION DE CARNET		9				EXENT O
102	CONSTANCIAS DE DISCAPACIDAD		25				EXENT O
103	CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA		141	106	71	35	EXENT O
104	CONSULTA PARMÉDICA		115	86	57	29	EXENT O
105	SESIÓN DE TERAPIA		71	53	35	18	EXENT O

## CHILPANCINGO

CL AVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)				
		CLASIFICACIÓN				
		A	B	C	D	E

## 200 ESTUDIOS (Auxiliares de Diagnósticos)

201	ELECTROMIOGRAFI A		349	262	174	87	EXENT O
202	ELECTROENCEFALOGRAFIA		417	278		139	EXENT O
203	AUDIOMETRIA		212	159	106	53	EXENT O
205	POTENCIALES EVOCADOS		349	262	174	87	EXENT O

207	EMISIONES OTOACUSTICAS		349	262	174	87	EXENT O
-----	---------------------------	--	-----	-----	-----	----	------------

## 300 PRÓTESIS

301	PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO		12,135	9,101	6,06 7	3,034	EXENT O
302	PROTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO		10,699	8,024	5,35 0	2,675	EXENT O
303	PRÓTESIS POR ARRIBA DE CODO		10,810	8,107	5,40 5	2,702	EXENT O

## CHILPANCINGO

CL AVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS) CLASIFICACION				
		A	B	C	D	E

## 300 PRÓTESIS Y ORTESIS

304	PRÓTESIS POR ABAJO DE CODO		8,490	6,368	4,24 5	2,123	EXENT O
305	PROTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA		7,386	5,540	3,69 3	1,847	EXENT O
306	PROTESIS PARCIAL DE MANO		6,171	4,628	3,08 6	1,543	EXENT O
307	PROTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA		9,484	7,113	4,74 2	2,371	EXENT O
308	PROTESIS POR ARRIBA DE RODILLA		8,490	6,368	4,24 5	2,123	EXENT O
309	PROTESIS PARA DESARTICULADO DE RODILLA		8,380	6,285	4,19 0	2,095	EXENT O
310	PROTESIS POR DEBAJO DE RODILLA		5,398	4,049	2,69 9	1,350	EXENT O
311	PROTESIS PARCIAL DE PIE		4,294	3,220	2,14 7	1073	EXENT O
313	SOCKET		4,970	3,727	2,48 5	1,242	EXENT O

## CHILPANCINGO

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS) CLASIFICACION				
		A	B	C	D	E

300 PRÓTESIS Y ORTESIS

315	FERULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO SUPERIOR		884	663	442	221	EXENTO
316	FERULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO SUPERIOR ARTICULADA		1,325	994	663	331	EXENTO
317	FERULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR		884	663	442	221	EXENTO
318	FERULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR ARTICULADA		1,325	994	663	331	EXENTO
319	FERULA PARA DEDO		110	83	55	28	EXENTO
320	FERULA DE DENNYS BROWN		336	252	168	84	EXENTO
321	FERULA FREIDJKA		835	626	417	209	EXENTO
322	COJIN DE FREIDJKA		336	252	168	84	EXENTO
323	TWISTERS		327	246	164	82	EXENTO
324	PLANTILLA CONVENCIONAL	PIEZ A	50	37	25	12	EXENTO
325	PLANTILLA DE PELITE	PIEZ A	294	221	147	74	EXENTO
326	INSERT FOOT	PIEZ A	394	295	197	98	EXENTO
327	CORSET EN TERMOPLÁSTICO		3,141	2,356	1,571	785	EXENTO
328	CORSET METÁLICO		3,460	2,595	1,730	865	EXENTO

CHILPANCINGO

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS) CLASIFICACION				
		A	B	C	D	E

300 PRÓTESIS Y ORTESIS

329	ADAPTACIONES AL ZAPATO	PIEZ A	13				EXENTO
330	ARNES		353	265	177	88	EXENTO
331	TIRANTERA,		331	265	133	33	EXENTO

	ESPALDERA, CABESTRILLO						
332	HERRADURA O DONA ORTESICA		77				EXENTO
333	FERULAS DE YESO		110				EXENTO
334	COLLARIN BLANDO		110				EXENTO
335	FAJAS CORTAS		199				EXENTO

## 400 APARATOS ORTOPÉDICOS DE DUROALUMINIO

401	APARATO UNILATERAL	LARGO		5,301	3,976	2,651	1,325	EXENTO
402	APARATO BILATERAL	LARGO		10,602	7,952	5,301	2,651	EXENTO
403	APARATO UNILATERAL	CORTO		1,988	1,491	994	497	EXENTO
404	APARATO BILATERAL	CORTO		3,976	2,982	1,988	994	EXENTO
405	RODILLERA MECÁNICA			2,982	2,236	1,491	745	EXENTO

## CHILPANCING

O

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)				
		CLASIFICACION				
		A	B	C	D	E

## 400 APARATOS ORTOPÉDICOS MIXTOS

406	APARATO UNILATERAL	LARGO		4,418	3,313	2,209	1,104	EXENTO
407	APARATO BILATERAL	CORTO		8,835	6,626	4,418	2,209	EXENTO

## 500 REPARACIONES DE PROTESIS

501	MENORES		200				EXENTO
502	INTERMEDIAS		1,425				EXENTO
503	MAYORES		2599				EXENTO

## REPARACIONES ORTESIS

504	MENORES		36				EXENTO
505	INTERMEDIAS		363				EXENTO
506	MAYORES		881				EXENTO

CARRI ACAPULCO											
CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)									
		CLASIFICACION									
		XX	AD	AA	AB	AC	A	B	C	D	E
CONSULTAS											
102	CONSULTA DE REHABILITACION	100	70	60	50	40	30	20	10	N/A	0
108	PSICOLOGIA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	104	78	52	26	0
S/C	COLPOSCOPIA	N/A	N/A	N/A	300	200	100	50	30	N/A	0
CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)									
		CLASIFICACION									
		AAB	AA	AB	AC	A	B	C	E		
TERAPIAS											
104	SESION DE TERAPIA	50	30	25	20	15	10	5	0		

CARRI TLAPA DE COMONFORT

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)		
		CLASIFICACIÓN		
		A	B	E

TERAPIAS

104	SESIÓN DE TERAPIA	10	5	0
-----	-------------------	----	---	---

DESARROLLO COMUNITARIO

NO. PROG.	PROGRAMA	MONTO AUTORIZADO	PROPUESTA DEL % DE CUOTAS DE RECUPERACION
1.-	Instalación y equipamiento de huertos escolares	\$ 500,000.00	20%
2.-	Granjas avícolas doble propósito	\$ 600,000.00	20%
3.-	Paquetes de aves de doble propósito	\$ 700,000.00	20%
4.-	Molinos de mano para nixtamal y prensas para hacer tortillas	\$ 1,000,000.00	20%
5.-	Mejoramiento de la vivienda (Lamina galvanizada)	\$ 2,000,000.00	20%
6.-	Molinos para nixtamal eléctrico y de gasolina	\$ 1,100,000.00	20%
7.-	Establecimiento de estéticas comunitarias	\$ 700,000.00	20%
8.-	Proyectos de cunicultura (Paquetes de conejo)	\$ 300,000.00	20%
9.-	Adquisición de maquinas de coser (Conformación de grupos de costura)	\$ 1,500,000.00	20%
10.-	Paquetes de pie de cría de ganado caprino	\$ 1,500,000.00	20%
11.-	Paquetes de pie de cría de ganado ovino	\$ 1,000,000.00	20%
12.-	Huertos frutícolas de traspatio	\$ 500,000.00	20%
13.-	Instalación de granjas de codorniz	\$ 800,000.00	20%
14.-	Huertos hortícolas de traspatio	\$ 500,000.00	20%
15.-	Paquetes de cría de ganado porcino	\$ 1,000,000.00	20%
16.-	Equipamiento de comedores comunitarios	\$ 540,000.00	20%
	<b>Total</b>	<b>\$ 14,240,000.00</b>	

ARTÍCULO 114 Bis VII.-.....

DERECHOS:

SERVICIOS	TARIFAS SALARIO MÍNIMO "A"
INSPECCIÓN Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	5.40
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	5.10
ESCRITURACIÓN (HASTA 200 M2)	43.24
EXCEDENTE POR METRO	0.23
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE FAMILIARES	46.32
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES	77.21
CANCELACIÓN DE CLÁUSULA DEL PATRIMONIO	77.21



FAMILIAR Y DERECHO DEL TANTO	
RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS	46.32
SUBDIVISIÓN O FUSIÓN	DE ACUERDO A LA SUPERFICIE
REPLANTEO DE MEDIDAS	5.40
COPIAS DE EXPEDIENTE	4.63
COPIAS DE PLANO GENERAL	1.54
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	0.69
COMISIÓN POR COBRANZA (REDONDEO DE LA CIFRA)	N/A
TRABAJOS DE REGULARIZACIÓN	SEGÚN CONVENIO FIRMADO POR EL PROPIETARIO

ARTÍCULO 114 Bis XXII.- .....

CONTROL DE MONTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESCUELAS

DERECHOS:

ACAPULCO

NIVEL BÁSICO	S.M.G. AREA GEOGRÁFICA	TOTAL CERTIFICACIÓN S.M.G.	DE
MATERNAL	A	100	
PREESCOLAR	A	100	
PRIMARIA	A	100	
SECUNDARIA	A	100	

NIVEL MEDIO SUPERIOR	S.M.G. AREA GEOGRÁFICA	TOTAL CERTIFICACIÓN S.M.G.	DE
BACHILLERATO	A	130	
LICENCIATURAS	A	130	
MAESTRÍAS	A	130	
POSGRADOS	A	130	
DOCTORADOS	A	130	
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	A	130	
DIPLOMADOS	A	130	

ZIHUATANEJO E IXTAPA

NIVEL	S.M.G.	TOTAL	DE
-------	--------	-------	----

BÁSICO	AREA GEOGRÁFICA	CERTIFICACIÓN S.M.G.
MATERNAL	B	100
PREESCOLAR	B	100
PRIMARIA	B	100
SECUNDARIA	B	100

NIVEL	S.M.G.	TOTAL CERTIFICACIÓN	DE
MEDIO SUPERIOR	AREA GEOGRÁFICA	S.M.G.	
BACHILLERATO	B	130	
LICENCIATURAS	B	130	
MAESTRIAS	B	130	
POSGRADOS	B	130	
DOCTORADOS	B	130	
CAPACITACION PARA EL TRABAJO	B	130	
DIPLOMADOS	B	130	

CENTRO, NORTE, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, TIERRA CALIENTE Y MONTAÑA

NIVEL	S.M.G. AREA GEOGRÁFICA	TOTAL CERTIFICACIÓN	DE
BÁSICO	S.M.G.	S.M.G.	
MATERNAL	B	100	
PREESCOLAR	B	100	
PRIMARIA	B	100	
SECUNDARIA	B	100	

NIVEL	S.M.G. AREA GEOGRÁFICA	TOTAL CERTIFICACIÓN	DE
MEDIO SUPERIOR	S.M.G.	S.M.G.	
BACHILLERATO	B	130	
LICENCIATURAS	B	130	
MAESTRIAS	B	130	
POSGRADOS	B	130	
DOCTORADOS	B	130	
CAPACITACION PARA EL TRABAJO	B	130	
DIPLOMADOS	B	130	

CONTROL POR CONCEPTO DE PAGO DE BASES, EN LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES Y POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS.

PÚBLICA ESTATAL	\$3,500.00
POR INVITACIÓN	\$2,000.00

ARTÍCULO 114 Bis XXVIII.- Por la prestación de los servicios proporcionados por el Polideportivo de Chilpancingo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
USO DE PISTA (TARTÁN)	\$ 3.00 P/PERSONA
CANCHA DE FRONTÓN	\$ 20.00 P/PERSONA
ALBERCA	\$ 20.00 P/PERSONA
CANCHA DE FUTBOL	\$ 20.00 P/PERSONA
USO INDIVIDUAL DE LA CANCHA DE FUTBOL	\$ 3.00 P/PERSONA
CANCHAS DE BEISBOL	GRATIS
CANCHAS DE BASQUETBOL	GRATIS
CANCHAS DE VOLEIBOL	GRATIS
SERVICIO DE BAÑOS	\$ 3.00 P/PERSONA

ARTÍCULO 116.- La participación de los municipios en la recaudación federal, se hará con base a la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan el artículo 12 Bis; el numeral 4 al artículo 64; una fracción V al artículo 68; el inciso E) a la fracción I del artículo 80; el inciso B) a la fracción V del artículo 82; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 83; los numerales 11 y 12 al inciso D) de la fracción II del artículo 84 y el artículo 114 Bis XXIX de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 Bis.- Los retenedores de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en otras disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I.- Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes ante las oficinas autorizadas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración;

II.- Presentar declaraciones mensuales del pago de este impuesto, ante las oficinas fiscales y por lo medios autorizados, a más tardar el día 17 de mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago; y

III.- Llevar la contabilidad y efectuar los registros de los actos y contratos de todos los instrumentos públicos que realicen en el Estado y en la República Mexicana.

ARTÍCULO 64.-.....

1.-.....

2.- .....

3.- .....

.....

4.- Para cualquier trámite que implique movimiento del padrón vehicular, el contribuyente deberá tener su residencia dentro de la jurisdicción de la Entidad, en que se encuentre ubicada la Administración o Agencia Fiscal, demostrando esto a suficiencia con los documentos correspondientes que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 68.-.....

I a la IV.-.....

V.- Comprobar residencia permanente en el Estado, acreditándola a través de la Cédula de Identificación Fiscal Federal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 80.-.....

I.- .....

A) .....

B) .....

C) .....

D) .....

..

E).- Por el examen médico para licencia de manejo 1.5

II y III.- .....

ARTICULO 82.- .....

I a la IV.- .....

V.- .....

A).- .....

B).- Tarjeta de identificación del operador del servicio público de transporte 1.5

ARTICULO 83.- .....

I.- .....

Tratándose de protocolizaciones de las mismas, donde no implique aumento de capital causarán una cuota de 21 salarios mínimos en los elaborados dentro del Estado y 30 salarios mínimos a los elaborados fuera del mismo.

II a la XXVI.- .....

.....

ARTÍCULO 84.- .....

I.- .....

II.- .....

A) al H).- .....

I).- .....

Numerales 1 al 10.- .....

.....

11).- Autorización de registro extemporáneo de defunción, 4.80

12).- Rectificación Administrativa, 14.50

J) al K).- .....

III a la VI.- .....

ARTÍCULO 114 Bis XXIX.- Los demás derechos que se señalen en las cuotas y tarifas, que al efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los derechos previstos en los artículos 114 Bis I al 114 Bis XXVIII, se citan de manera enunciativa, más no limitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los incisos J) y K) de la fracción II del artículo 84 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

Artículo 84.- .....

I.- .....

II.- .....

Incisos A) al I).- .....

J).- Derogado.

K).- Derogado.

III a la VI.- .....

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2013.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Servida, diputada Presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, compañera diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado número 429.

#### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

A los Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Que por oficio suscrito por el doctor Jesús Martínez Garnelo, quién con fundamento en lo dispuesto por el artículos 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0/166/2013, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“Con base a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es fundamental para el Ejecutivo del Estado contar con una sólida administración pública en materia normativa, acorde a las necesidades actuales a efecto de cumplir con las expectativas de los guerrerenses, y que nos permita ser eficaz y eficiente en su correcta aplicación, siempre con apego a los principios de legalidad establecidos en nuestra Carta Magna.

La actualización del marco jurídico fiscal nos permite una relación equilibrada entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, fortaleciendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como la correcta interpretación, aplicación y transparencias de las normas legales por parte de las dependencias gubernamentales competentes.

Las propuestas de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Fiscal contenidas en la presente iniciativa, tienen como objetivo contribuir y proporcionar certeza y seguridad jurídica a la población guerrerense, haciendo más accesible y facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes sujetos a la jurisdicción estatal.

Uno de los objetivos de la actual administración estatal es la implementación de acciones concretas y precisas que tiendan al establecimiento de las bases legales, para reactivar la cultura fiscal de la población guerrerense, como una forma de contribuir al progreso y desarrollo de nuestro Estado.

Es importante establecer mayores controles dentro de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, por ello dentro de la iniciativa que se somete a la consideración de esa Honorable Representación Popular, se propone que el Estado no contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas y morales que tengan a su cargo créditos fiscales determinados firmes o que no se encuentren al corriente con sus pagos, tal como lo prevé el Código Fiscal Estatal.

A fin de incentivar el correcto y oportuno cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales, los estímulos fiscales que proporciona el Gobierno del Estado, serán otorgados a personas físicas y morales, siempre y cuando al verificar el estatus fiscal, se encuentren al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, de que sean sujetos.

Por otra parte, otra de las propuestas planteadas consiste en establecer con claridad, para fines fiscales, que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Territorios Ganados al Mar, ubicados en la franja costera en la que colinde el Estado con el Océano Pacífico, son considerados como parte del territorio del Estado.

Así mismo, con la finalidad de que los procesos administrativos de notificación estén dentro del marco de la legalidad, se establecen infracciones y sanciones a los empleados públicos del Gobierno del Estado, cuando por errores o actos dolosos no se haga efectivo un crédito fiscal, situación que repercute en detrimento de la hacienda pública estatal.

En general, las otras modificaciones propuestas en esta iniciativa tienen la finalidad de modificar nuestro marco legal para dar congruencia a las disposiciones fiscales estatales con relación a las realizadas en la normatividad federal, toda vez que la certidumbre y confianza que proporciona disponer de una normatividad fiscal moderna y actualizada, nos permitirá elevar las expectativas de incrementar los niveles de recaudación de ingresos para el Estado, y en consecuencia cumplir con los programas, acciones, objetivos y metas de gobierno durante el ejercicio fiscal 2014, contribuyendo con ello a lograr un mayor desarrollo y calidad de vida de la población guerrerense.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

#### Considerandos

Que el titular del Poder Ejecutivo licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas

Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental otorgar claridad y precisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para evitar lagunas legales que generen vicios en la administración.

Que es de destacarse que la presente iniciativa de reformas y adiciones, tiene como objetivo fundamental establecer un marco normativo que permita a la administración pública clarificar los procesos administrativos que lleva a cabo en los procesos de notificación, asimismo, se establece la obligación para que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, en ningún caso contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con particulares que tengan a su cargo créditos fiscales firmes; que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas en el Código; que no se encuentren inscritos en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes; y que habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada.

Que dicha disposición, tiene como objetivo primordial proteger la administración pública estatal, de aquellos proveedores de bienes y servicios que pueden ocasionar un daño al erario público, lo anterior, en razón de que al estar sujetos a créditos fiscales el cumplimiento de los bienes y servicios que se contraten puedan estar siendo incumplidos ante la falta de liquides que pudiese ocasionar por estar sujetos a situaciones irregulares como es el hecho de no estar inscritos en el Registro Estatal y Federal de contribuyentes o tengan a su cargo créditos fiscales firmes.

Que en base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

Decreto Número \_\_\_\_\_ por medio del cual se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 35 párrafo primero; 36 párrafo primero; 97; 100 fracción X segundo párrafo; 107 fracción VII; 109 fracción XIX; 128 y 137 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, con base al índice nacional de precios al consumidor que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación; además, deberá pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno, tomando como base el porcentaje que para las contribuciones federales aplique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recargos, se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate.

.....



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 36.- El factor de actualización cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), del mes anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

.....

ARTÍCULO 97.- Para los efectos del presente código, las sanciones son los castigos pecuniarios que impondrán las autoridades fiscales a los contribuyentes como consecuencia de una infracción o incumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 100.- .....

I a la IX.-.....

X.-.....

No se considerará que el cumplimiento de la obligación fiscal es espontánea, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales y medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas; y

XI.- .....

ARTÍCULO 107.- .....

I a la VI.- .....

VII.- No presentar, no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, declaraciones, datos, informes, copias, libros y documentos que exijan las disposiciones fiscales, no comprobarlos o aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo requieran; no cumplir los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, de noventa a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona "A", y, en caso de reincidencia hasta el doble del monto de la última sanción impuesta, la cual no podrá exceder de quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona "A";

VIII a la XVIII.- .....

ARTÍCULO 109.- .....

I a la XVIII.- .....

XIX.- Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones anteriores; de uno a cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica que le corresponda; y

ARTÍCULO 128.- Comete el delito de defraudación fiscal quien haga uso de engaño o aproveche el error para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución y con ello obtenga un lucro indebido o ilegítimo en perjuicio del fisco estatal.

ARTÍCULO 137.- .....

I a la V.- .....

VI.- Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente.

.....

.....

Artículo Segundo. Se adicionan a los artículos 1o. un párrafo tercero; al 11-BIS un párrafo tercero; un artículo 26-Bis; al artículo 58 fracción V con un segundo párrafo y al artículo 109 una fracción XX del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.-.....

.....

Cuando las leyes fiscales estatales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año calendario.

ARTÍCULO 11-BIS.-.....

.....

Se considera también, para fines fiscales, como parte del territorio del Estado, la Zona Federal Marítimo Terrestre y Territorios Ganados al Mar, ubicados en la franja costera en la que colinde el Estado con el Océano Pacífico.

ARTÍCULO 26-Bis.- La Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

I.- Tengan a su cargo créditos fiscales firmes;

II.- Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;

III.- No se encuentren inscritos en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes; y

IV.- Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos correspondientes.

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes.

Las dependencias que tengan a su cargo, la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes.

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III y IV, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

#### ARTÍCULO 58.- .....

I a la IV.- .....

V.- .....

El plazo a que se refiere éste artículo será de diez años cuando el contribuyente no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas. En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años.

#### ARTÍCULO 109.- .....

I a la XIX.- .....

XX.- Cuando no se deje citatorio, no se realice la diligencia a la hora exacta, llenar parcialmente los campos del acta de notificación, alterar los datos del acta de notificación, asentar datos falsos en el acta de notificación, no recabar la firma del contribuyente o del propio notificador, no circunstanciar los hechos cuando se niegue el contribuyente a recibir u oponer resistencia, realizar la diligencia fuera del horario normal, en general todos los actos dolosos que tengan el fin no hacer efectivo el crédito fiscal, a los notificadores, visitadores y ejecutores se les impondrá una multa de cinco a hasta diez veces el salario mínimo general.

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.- Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

#### **La diputada Karen Castrejón Trujillo:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2014, emitida por el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, para el análisis y emisión del Proyecto de Decreto correspondiente, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 48, 53 y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como en uso de las facultades legales señaladas por los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, mediante oficio de fecha catorce de octubre del dos mil trece, recibido en esta Soberanía el martes quince del mes y año en curso, signado por el Doctor Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 17 de octubre del dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0167/2013, de fecha 17 de octubre del dos mil doce, la Oficialía Mayor de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa en comento.

Que la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción I, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está facultada para analizar la Iniciativa de Decreto en comento y rendir el Dictamen respectivo, el cual procedemos analizar en los siguientes términos.

La iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos se sustentó bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actuales circunstancias del entorno económico internacional y de manera particular las del país y de nuestro Estado, nos obligan a presentar un Proyecto de Presupuesto de Egresos, que garantice la asignación de recursos a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal; que les permita atender los programas bajo su responsabilidad y en grado importante, para atender la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura física estatal y restituir en lo posible, el patrimonio de aquellas familias que lo perdieron como consecuencia de las intensas lluvias de mediados de septiembre pasado. Contempla el soporte presupuestal para continuar impulsando los programas de carácter social, instrumentados por el gobierno estatal y cuidando la asignación de recursos a los Poderes Legislativo y Judicial, a los órganos autónomos así como las transferencias a los municipios del estado.

La estructura del Proyecto de Presupuesto de Egresos, incorpora de manera más sólida, aspectos derivados de la normatividad en materia de armonización contable, en este caso se incorporan dos nuevas clasificaciones: por fuente de financiamiento y programática, esta última emitida recientemente por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se continúa con la modalidad de presupuesto basado en resultados y se prevén los indicadores de desempeño que permitan la medición de resultados.

No obstante las dificultades de carácter financiero a las que se ha enfrentado el Gobierno del Estado, principalmente motivado por los grandes daños causados por los eventos meteorológicos “Ingrid y Manuel” a la infraestructura física y al patrimonio de un número importante de familias guerrerenses, se observa en el presente proyecto de presupuesto, el principio básico de equilibrio y disciplina fiscal señalado en el Artículo 17 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina fiscal del Estado, es decir, el gasto previsto, se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período vía la recaudación propia del estado, de las participaciones y aportaciones federales, y de las transferencias vía convenios de coordinación con la federación.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta, considera un incremento del 1.72% respecto del Presupuesto aprobado para el 2013, lo cual obedece principalmente al comportamiento de las transferencias de recursos por concepto de Participaciones Federales que se han tenido durante el periodo de enero a agosto del 2013 vía Ramo 28, las cuales han reflejado una disminución del 5.3% respecto al monto proyectado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por tal motivo y de acuerdo a las expectativas económicas para el cierre del presente ejercicio fiscal y para el año 2014, se estima que la transferencia de dichos recursos al Estado, podrán tener un efecto similar.

Por otra parte, al igual que en los años anteriores, estaremos atentos a las asignaciones que a través de los diferentes fondos federales, sean consideradas a favor de la Entidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2014.

Por cuanto a la orientación del gasto público, en su vertiente de gasto de operación, se enfocará a brindar la suficiencia presupuestal a las Dependencias y Entidades que integran la administración pública estatal, a los Poderes Legislativo y Judicial así como a los Órganos Autónomos, con la finalidad de que cumplan con sus programas establecidos. Por lo que se refiere al gasto de capital, se continuará con los programas sociales de gobierno, optimizando los recursos para cubrir las contrapartes que correspondan al Estado en convenios con la Federación, principalmente dentro de la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura física estatal. Por otro lado, se contemplan las transferencias a municipios y se continuará cumpliendo puntualmente con las obligaciones que en materia de deuda pública se tienen establecidas.

#### 1. ENTORNO ECONÓMICO MUNDIAL.

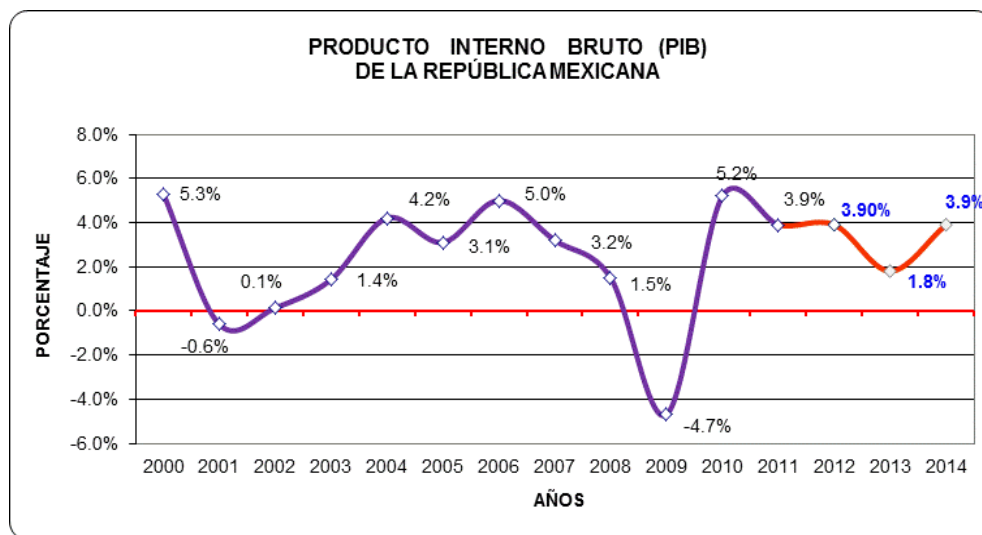
Las principales economías del mundo, han venido registrando a lo largo del 2013, un menor dinamismo respecto a años anteriores, así el Fondo Monetario Internacional, ajustó su pronóstico de crecimiento para el 2013 de 3.6 a 3.1%, lo propio hizo con países como China, Brasil, Rusia, Sudáfrica, Estados Unidos de América y la Zona del Euro. Esta desaceleración económica se ha reflejado en la devaluación de algunas monedas, incremento en las tasas de interés y mayor volatilidad en los mercados financieros, lo que en su momento, podría revertir la incipiente recuperación económica en algunas zonas del hemisferio.

En el caso particular de la economía de los Estados Unidos, las expectativas de crecimiento se habían ajustado a la baja para el 2013 de 2.0 a 1.5% sin embargo, en los últimos meses se aprecia un repunte en el ritmo de crecimiento, a pesar de la problemática financiera y política que enfrenta desde principios del mes de octubre.

## 2. SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL.

En los precrerios de política económica de 2012, la S.H.C.P. estimaba un crecimiento del PIB del 3.8% para el 2013. Esta proyección al ser revisada en diciembre pasado, cuando se entregó el paquete económico 2013 a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se redujo a 3.5%. Posteriormente, en el mes de agosto del 2013, el INEGI dio a conocer, que la economía mexicana creció a una tasa anual del 1% durante el primer semestre del 2013, incremento no registrado desde el 2009. Este resultado fue atribuible a los crecimientos marginales del 0.6% entre enero – marzo y del 1.5% entre abril -junio.

El menor crecimiento de este indicador, con respecto a lo pronosticado, obedece al desempeño en el primer semestre del año de las actividades secundarias, las cuales se contrajeron en 1.1%, por su parte las actividades primarias principalmente la agricultura y la pesca, registraron un crecimiento marginal de 0.4% en el primer semestre del año, respecto al sector terciario, los servicios tuvieron un crecimiento del 2.3% en el mismo periodo. Se espera una mayor aceleración del crecimiento para el segundo semestre, sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ajustó sus expectativas de crecimiento del 3.1 a 1.8% para el cierre del 2013. Por lo que respecta al ejercicio 2014, se estima un crecimiento del 3.9%.



Nota : 2013 y 2014 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Criterios Generales de Política Económica presentados al H. Congreso de la Unión, el mes de septiembre del 2013. El PIB 2012 se dará a conocer el 11 de Diciembre del 2013 conforme lo programado por el INEGI.

Con fecha 20 de Agosto del 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informa del cambio del año base de 2003 a 2008 del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SNCN), por ello se presenta una mínima reducción en los porcentajes del PIB.

Las principales razones de la desaceleración en el ritmo de crecimiento de la economía nacional, se atribuyen a la reducción de la demanda de bienes y servicios por parte del mercado norteamericano, principalmente de productos manufacturados; a la menor producción petrolera, acompañada de una baja en los precios del mismo; a la contracción en el gasto federal y su repercusión en la ejecución de la obra pública y vivienda, así como la volatilidad de los mercados financieros y en la paridad cambiaria.

Las expectativas de inflación en el corto plazo, se mantienen estables debido a la fortaleza de la economía nacional y por las condiciones monetarias que prevalecen, de acuerdo a especialista en la materia, se espera que al cierre del 2013, la inflación sea de alrededor del 3.5%. Asimismo para el ejercicio 2014, se estima una inflación del 3.0%.



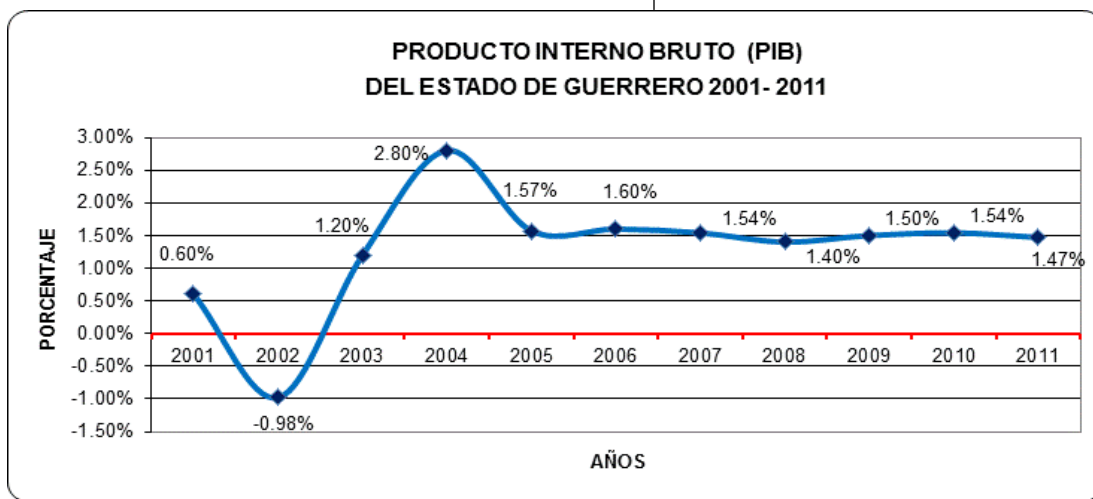
Nota : 2013 y 2014 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Criterios Generales de Política Económica presentados al H. Congreso de la Unión, el mes de septiembre del 2013.

No obstante lo anterior y la complejidad del panorama económico, se observan algunas señales positivas para el segundo semestre del 2013, por ejemplo, se ha venido incrementado la exportación de productos manufacturados al país del norte; el Gobierno Federal, está liberando mayores recursos presupuestales, las agencias automotrices han registrado un incremento en sus ventas, al igual que las tiendas departamentales, entre otros factores.

Por lo que respecta a la demanda interna, ésta tenderá a fortalecerse toda vez que la expansión del empleo, el crédito y la inversión en infraestructura física, provocarán un mayor dinamismo en el consumo y la inversión, lo cual se traducirá en un mayor crecimiento en la industria de la construcción principalmente.

### 3. SITUACIÓN ECONÓMICA ESTATAL.

El comportamiento del PIB estatal de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), ha mantenido una tendencia estable en los últimos años, en el sector terciario el turismo sigue siendo el más importante, donde se concentra la cuarta parte del PIB; sin embargo, por los daños en la principal vía de comunicación a Acapulco, al cierre del ejercicio 2013 podría repercutir en resultados no del todo favorables, por ello, el Gobierno del Estado con el apoyo del Gobierno Federal, brindan atención de manera prioritaria a esta actividad económica.



Nota: El PIB del 2012, se publicará el 11 de diciembre del 2013. INEGI.

Derivado de la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura física dañada por las intensas lluvias registradas en el mes de septiembre del 2013; durante el 2014 el mercado laboral registrará una reactivación importante, además de que se continuará apoyando y estimulando a la pequeña y mediana empresa por la importancia que representan dentro de la economía estatal, seguida por el sector agropecuario, lo que motivará a que la tasa de desempleo se mantenga por debajo de la media nacional.

Los graves daños provocados los fenómenos hidrometeorológicos “Ingrid y Manuel”, implican que el Gobierno del Estado realice grandes esfuerzos por atenderlos, lo que originará complicaciones desde el punto de vista financiero, sin embargo y tal como quedó asentado con anterioridad, el gobierno estatal, garantiza los recursos indispensables para evitar una parálisis del aparato gubernamental.

A lo largo del 2014, el Gobierno del Estado dentro del marco del federalismo hacendario, continuará otorgando los estímulos a empresas que ejecuten proyectos de inversión y propicien la generación de empleos, en los términos de lo establecido en la Ley de Fomento Económico. Se seguirá avanzando en la modernización del marco jurídico fiscal, a efecto de que el contribuyente continúe cumpliendo de manera voluntaria con sus obligaciones fiscales.

#### 4. RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012.

##### 4.1. INGRESOS

Al cierre del ejercicio 2012, el total de ingresos presupuestarios ascendió a 46 mil 883 millones 635 mil 600 pesos, 20.3% adicional a la propuesta de ingresos autorizada, el soporte financiero del mismo fue de la manera siguiente: 94.4% provenientes de fuentes federales, 5.2% de ingresos propios o de gestión y 0.4% por ingresos extraordinarios.

Durante ese período se otorgaron estímulos fiscales que beneficiaron a los contribuyentes, por ejemplo del Impuesto Sobre Tenencia y uso de Vehículos, permitiéndoles ponerse al corriente en los adeudos de años no prescritos, condonando los accesorios del impuesto mencionado, con la finalidad de recuperar el rezago registrado por este concepto. Lo anterior, acompañado de programas implementados para lograr fortalecer y consolidar los niveles de recaudación, dieron como resultado que los ingresos de gestión tuvieran un incremento total de 43.6% respecto al monto aprobado, equivalente a 746 millones 568 mil pesos, destacando los impuestos sobre remuneraciones, impuestos adicionales, tenencia o uso de vehículos, hospedaje, y loterías, rifas y sorteos.

##### 4.2. EGRESOS

El gasto total de la Administración Pública Estatal de ese ejercicio fiscal, conformado por las erogaciones realizadas por las dependencias de la administración central, el subsidio al sector paraestatal y las dependencias



ejecutoras de los programas, ascendió a la cantidad de 48 mil 498 millones 804 mil 100 pesos que representa el 24.4% adicional al monto autorizado en el Decreto número 981 de Presupuesto de Egresos del Estado.

La política del gasto público, se orientó hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2015, privilegiando la atención de los sectores más desprotegidos de la sociedad, dando prioridad al gasto de inversión a expensas del Gasto corriente, ya que a través de ello, se genera la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades productivas y para la prestación de servicios públicos como la educación, la salud y otros.

Bajo esta premisa, el gasto corriente que incluye las transferencias para operación de las Entidades Públicas del Estado, ascendió a 31 mil 536 millones 314 mil 310 pesos, por otra parte, el gasto de inversión represento un monto de 8 mil 309 millones 947 mil 450 pesos, que equivale a un incremento del 61.6% respecto al monto programado. Asimismo, las Participaciones y Aportaciones Federales transferidas a los Municipios ascendió a un monto de 8 mil 131 millones 459 mil 390 pesos, que representó un incremento del 11.0%, por último el pago de servicio de la Deuda pública fue por un monto de 521 millones 83 mil 30 pesos.

## 5. ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

El monto total de ingresos que el Gobierno del Estado prevé obtener en el ejercicio fiscal 2014, es de 41 mil 807 millones 994 mil 896 pesos, de los cuales el 96% serán de origen federal y el restante 4% por concepto de ingresos de gestión.

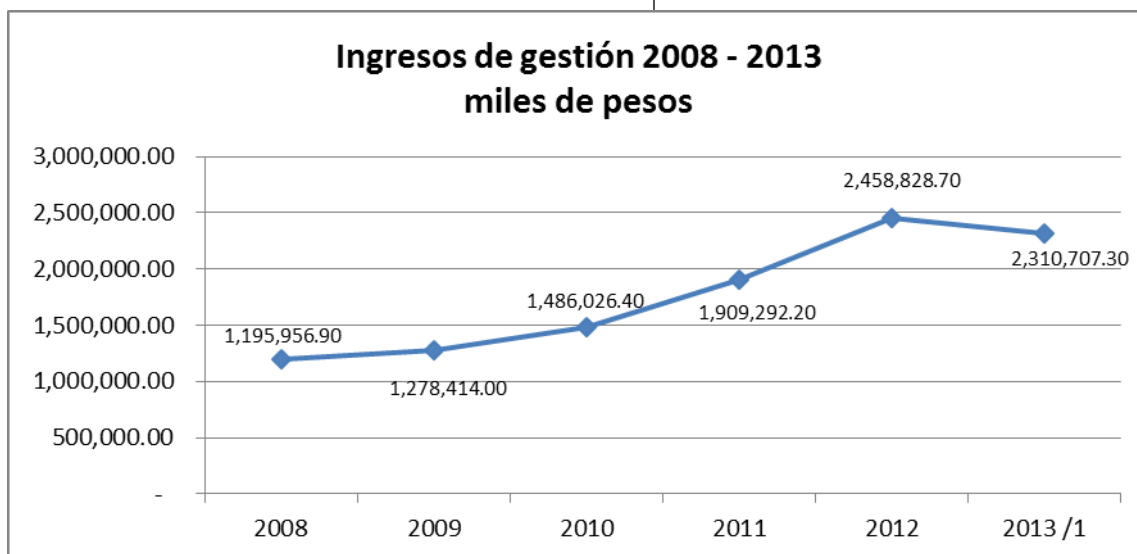
### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014

(Miles de Pesos)

CONCEPTO	Monto estimado	%
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>41,807,994.9</b>	<b>100%</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN.</b>	<b>1,674,388.8</b>	<b>4%</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>828,366.3</b>	
<b>DERECHOS</b>	<b>203,575.4</b>	
<b>PRODUCTOS</b>	<b>48,510.1</b>	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>593,937.0</b>	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>40,133,606.1</b>	<b>96%</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>10,182,557.9</b>	
<b>APORTACIONES</b>	<b>26,131,608.3</b>	
<b>CONVENIOS</b>	<b>3,819,439.9</b>	

#### 5.1. INGRESOS DE GESTION.

Los Ingresos de gestión, se integran por la recaudación que obtiene directamente el Gobierno del Estado a través de la aplicación de su correspondiente Ley de Ingresos, la que contempla el cobro de: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Para el ejercicio 2014 en este rubro, se estima recaudar 1 mil 674 millones 388 mil 800 pesos; en la siguiente gráfica se muestra el comportamiento de estos ingresos de los últimos seis ejercicios fiscales.

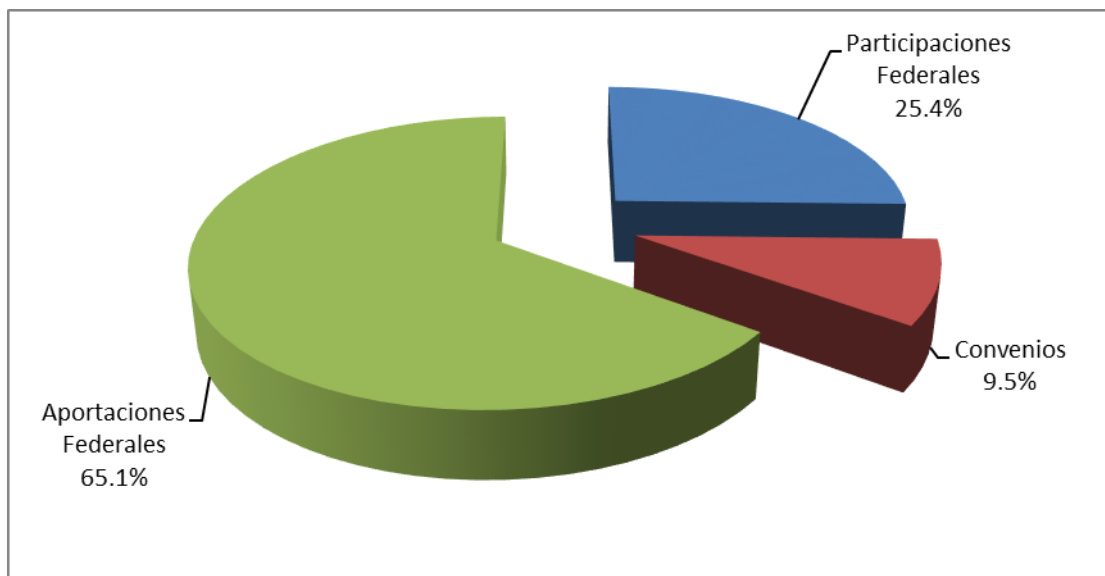


Fuente: Cuentas Públicas 2008-2012

/1 .Corresponde al monto estimado establecido en la Ley de Ingresos 2013.

**5.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

El monto que se estima recibir a través de estas vertientes, significa un alto porcentaje de los ingresos totales, para el ejercicio fiscal 2014, se estima recibir 40 mil 133 millones 606 mil 100 pesos, distribuidos de la siguiente manera:



**5.2.1. PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28).**

Los recursos de este concepto son transferidos por la federación de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y de los Convenios suscritos con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se estima recibir un monto de 10 mil 182 millones 557 mil 900 pesos; derivado de que estas asignaciones se encuentran en función de la recaudación federal, son susceptibles de sufrir modificaciones.

**5.2.2. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33).**

Los ingresos provenientes de la federación son parte fundamental, principalmente los que se reciben a través de los fondos de aportaciones consideradas en el Ramo 33. Para el ejercicio fiscal 2014 se estima recibir recursos por la cantidad de 26 mil 131 millones 608 mil 300 pesos, con la siguiente distribución:

FONDOS	MONTO ESTIMADO PARA 2014 miles de pesos
FAEB	13,197,282.3
FASSA	3,344,702.9
FAIS	5,278,783.9
FORTAMU N	1,768,083.0
FAM	912,629.8
FAETA	192,965.9
FASP	235,900.6
FAFEF	1,201,259.9
TOTAL	26,131,608.3

Es conveniente señalar, que la asignación definitiva de estos Fondos, se conocerá una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 y la publicación correspondiente a la distribución y calendarización de los mismos.

### 5.2.3. CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN.

A través de estos convenios con la federación, el Estado tiene la posibilidad de canalizar recursos para sectores prioritarios, para el ejercicio fiscal 2014, se estiman recibir 3 mil 819 millones 439 mil 900 pesos.

## 6. ESTIMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

### 6.1. POLÍTICA DE GASTO.

No obstante a que se tendrán que seguir atendiendo los daños provocados por las lluvias, el Ejecutivo Estatal propone ejercer los recursos consignados en el Proyecto de Presupuesto que se presenta, bajo una política de gasto público, que permita dar cumplimiento a lo que globalmente prevén los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015. Dentro de las políticas de Desarrollo Social, se continuará con los programas sociales de Guerrero Cumple, a través del cual, se seguirán apoyando a los adultos mayores en tanto se concluye con el proceso de transferencia del padrón de beneficiarios al Gobierno Federal, apoyo a madres solteras y a personas con capacidades diferentes. Mención especial merecen los recursos que se vienen canalizando dentro del programa “Mejoremos Nuestro Entorno”, enfocado principalmente a las zonas de mayor rezago, en este sentido, el Estado de Guerrero es pionero en estas acciones.

Por otra parte, continuaremos realizando nuestros mejores esfuerzos para destinar recursos al gasto público en salud con el objeto de impactar en la acreditación de la aportación solidaria estatal y alcanzar la cobertura total en este rubro; asimismo, la otorgada a través de las entidades que integran el sector paraestatal con el propósito de que la Entidad, se beneficie cada vez con un monto mayor de recursos. Respecto al sector educativo, estaremos atentos al impacto financiero que representen las modificaciones propuestas por el Ejecutivo Federal y que en este sentido apruebe el H. Congreso de la Unión para proceder a realizar los ajustes que procedan.

Se continuarán canalizando los recursos respectivos al sector educativo, atendiendo la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura competencia del Estado; ampliar la cobertura en los niveles básico, medio superior y superior, asimismo disminuir el índice de analfabetismo.

Se destinarán recursos a la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura dañada por las lluvias recientes; así como a proyectos de infraestructura física que sean detonadores del desarrollo regional del Estado, tales como las obras complementarias del sistema de transporte en Acapulco, el Maxi túnel y la vialidad de la Escénica alterna en Acapulco, los cuales registran avances importantes, continuaremos en nuestro propósito de terminar el edificio del Centro de Atención Ciudadana en la misma ciudad .

Se continuará apoyando al campo guerrerense para arraigar a los campesinos a sus lugares de origen mediante estímulos y la diversificación de cultivos, la producción de autoconsumo y la apertura de canales de comercialización. La actividad turística ahora más que nunca, requiere de apoyos importantes para su reactivación, principalmente para la promoción nacional e internacional de nuestros destinos. Estableceremos la coordinación necesaria con los empresarios y prestadores de servicios locales, para que continúen invirtiendo en este importante sector de nuestra economía a quienes reiteramos el apoyo solidario del Gobierno del Estado.

En los programas donde se dé la mezcla de recursos con la federación, pugnaremos porque al Estado se le asignen porcentajes acordes con su situación financiera. Seguiremos avanzando en el propósito de contar con la certificación de los cuerpos policiacos y con la modernización de los sistemas de vigilancia; igualmente continuaremos apoyando a los órganos de impartición y procuración de justicia, consolidando el sistema de impartición de justicia a través de la implementación del sistema de los juicios orales y el mejoramiento de las instalaciones, a fin de garantizar la seguridad que demandan los guerrerenses. Por considerar que la prevención del delito contribuye a abatir los índices delictivos, coordinadamente con el Gobierno Federal, se realizarán acciones dentro de proyectos específicos con este propósito, enfocados principalmente a la juventud guerrerense.

El proyecto de presupuesto que se somete a su consideración, registra avances importantes en materia de armonización contable, en este caso, se incorporan dos nuevas clasificaciones presupuestales, por Fuente de Financiamiento y Programática. Se integró de acuerdo al esquema de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED).

Para el ejercicio del gasto, se continuaran observando los Lineamientos Generales de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto de la Administración Pública Estatal, emitidos por el Titular del Ejecutivo

## 6.2. PRESUPUESTO CONSOLIDADO.

El Gobierno del Estado, propone para el ejercicio fiscal 2014 un presupuesto de 41 mil 807 millones 994 mil 896 pesos, recursos con los cuales se buscará cumplir de manera responsable avanzar en la consecución de los grandes objetivos previstos en los ejes señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2015, documento rector del quehacer público.

El monto del egreso consolidado, corresponde a la suma de la previsión de los Ingresos para el mismo ejercicio fiscal, el cual permite la asignación de recursos indispensables al Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo en sus vertientes de Administración Centralizada y Sector Paraestatal, así como a los municipios, Órganos Autónomos y a los Ramos Generales.

### 6.2.1. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.

#### 6.2.1.1. RAMOS ADMINISTRATIVOS.

En este rubro se consigna la asignación destinada a las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal, determinando un monto de 28 mil 565 millones 634 mil 932 pesos para el ejercicio fiscal 2014, correspondiendo 25 mil 093 millones 364 mil 833 pesos para las dependencias que integran el Poder Ejecutivo.

#### 6.2.1.2. PODERES Y RAMOS AUTÓNOMOS.

Con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de los Poderes y los Órganos Autónomos, dentro del Proyecto de Presupuesto 2014 se asignan a este rubro la cantidad de 3 mil 291 millones 254 mil 366 pesos.

#### 6.2.1.3. RAMOS GENERALES.

El rubro de Ramos Generales contiene una propuesta de 9 mil 951 millones 105 mil 598 pesos para darle cobertura a los renglones de Previsión, Asistencia y Prestaciones Sociales, Erogaciones Adicionales y Contingencias Económicas; a los recursos para el pago de la Deuda Pública; a las Participaciones y Aportaciones Federales a municipios y a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

Del total de estos recursos correspondientes a los Ramos Generales, las Participaciones y Aportaciones Federales a municipios absorben la mayor parte de este gasto, en virtud de que en conjunto suman la cantidad de 8 mil 973 millones 759 mil 649 pesos, que representan el 90.2% del total de estas asignaciones, lo que reafirma el compromiso por apoyar a los municipios en la promoción de su desarrollo.

#### 6.3. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.

A través de esta clasificación, se identifica el monto de recursos que se canalizan a cubrir el gasto de operación del Gobierno del Estado, a la ejecución de las diversas obras planteadas que anualmente integran el Programa de Inversión y al gasto que se cubre por concepto de deuda pública.

Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas proporciona información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación.

##### 6.3.1. GASTO CORRIENTE.

En el proyecto de presupuesto de egresos 2014, el Gobierno del Estado, contempla canalizar a su gasto de operación 26 mil 134 millones 105 mil 950 pesos que representan el 62.5% del total de recursos a ejercer, con lo que se cubrirán los servicios personales, la adquisición de los recursos materiales, los servicios generales y las transferencias de recursos para los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y dependencias del Poder ejecutivo, de las cuales destacan por su monto las asignadas a la Secretaría de Educación y de Salud. El monto total de este rubro registra un decremento del 1.1% respecto a lo aprobado en el presupuesto 2013.

##### 6.3.2. GASTO DE CAPITAL.

Al programa de inversión y para la adquisición de bienes y servicios, se canalizan 5 mil 997 millones 826 mil 690 pesos que representan el 14.3% del monto total del presupuesto, con lo cual se pretende concretar los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. Respecto al rubro de inversión, el monto asignado asciende a 5 mil 773 millones 213 mil 650 pesos, monto que significa un 2.2% adicional a lo aprobado en el ejercicio 2013.

##### 6.3.3. GASTO DE FINANCIAMIENTO.

El gasto por concepto de financiamiento, corresponde a la previsión que se realiza para cubrir en el 2014, los adeudos de ejercicios anteriores y el pago del servicio de la deuda pública, que incluye el monto de intereses y por la amortización de capital, conceptos que suman 702 millones 302 mil 607 pesos, incluida la estimación de pago de los 44 millones 175 mil 550 pesos que habrán de cubrirse por conceptos de intereses derivados del crédito aprobado en el ejercicio 2013 por 865 millones de pesos.

#### 6.4. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA.

Esta clasificación, permite organizar en forma representativa y homogénea, la asignación de recursos a nivel de los Programas Presupuestarios, relacionándolos con lo establecido en las matrices de marco lógico, lo anterior de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

<b>PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS</b>	<b>Miles de pesos</b>
<b>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>1,677,490.2</b>
Sujetos a Reglas de Operación	1,645,429.0
Otros Subsidios	32,061.3
<b>Desempeño de las Funciones</b>	<b>29,938,368.0</b>
Prestación de Servicios Públicos	23,284,332.3
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	53,085.0
Promoción y fomento	349,423.0
Regulación y supervisión	526,419.9
Específicos	26,894.2
Proyectos de Inversión	5,698,213.6
<b>Administrativos y de Apoyo</b>	<b>441,074.4</b>
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	441,074.4
<b>Compromisos</b>	<b>75,000.0</b>
Desastres Naturales	75,000.0
<b>Programas de Gasto Federalizado</b>	<b>6,407,078.3</b>
Gasto Federalizado	6,407,078.3
<b>Participaciones a entidades federativas y municipios</b>	<b>2,566,681.3</b>
<b>Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca</b>	<b>677,302.6</b>
<b>Adeudos de ejercicios fiscales anteriores</b>	<b>25,000.0</b>
<b>Total</b>	<b>41,807,994.9</b>

#### 6.5. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL.

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del ejercicio del gasto público; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. La clasificación funcional se vincula e interrelaciona, entre otras, con las clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la distribución del gasto de acuerdo a la clasificación mencionada:

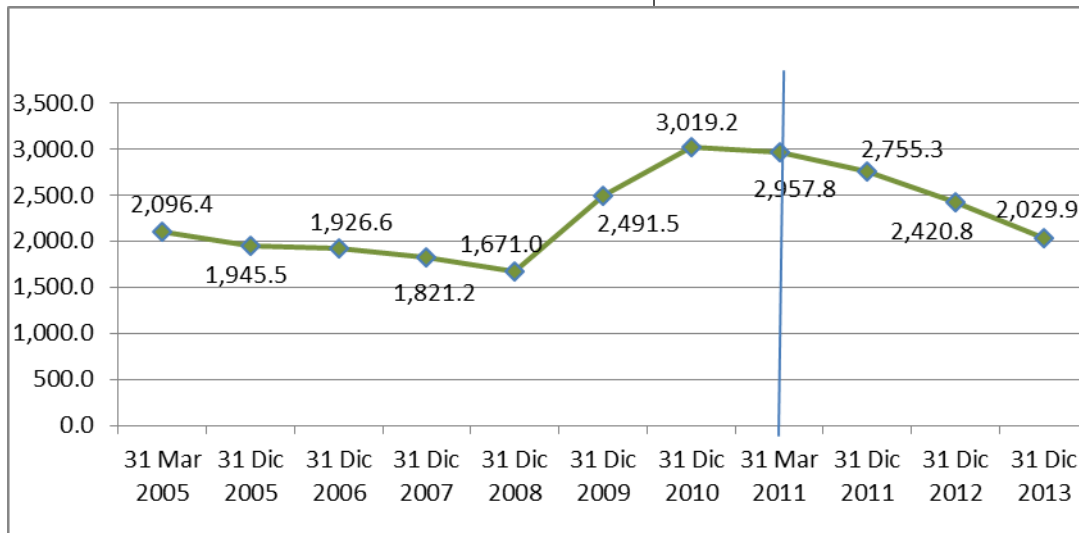
## CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

(Miles de Pesos)

CONCEPTO	MONTO
<b>Gobierno</b>	<b>5,007,539.8</b>
Legislación	526,419.9
Justicia	705,458.4
Coordinación De La Política De Gobierno	996,058.0
Asuntos Financieros Y Hacendarios	585,213.8
Asuntos De Orden Público Y De Seguridad Interior	2,043,580.5
Otros Servicios Generales	150,809.3
<b>Desarrollo Social</b>	<b>25,326,328.6</b>
Protección Ambiental	573,718.0
Vivienda Y Servicios A La Comunidad	932,538.3
Salud	4,471,139.6
Recreación, Cultura Y Otras Manifestaciones Sociales	160,747.9
Educación	18,063,445.1
Protección Social	1,124,739.8
<b>Desarrollo Económico</b>	<b>1,798,064.2</b>
Asuntos Económicos, Comerciales Y Laborales En General	30,870.6
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca Y Caza	347,638.3
Transporte	1,067,504.9
Turismo	268,507.4
Ciencia, Tecnología E Innovación	3,154.6
Otras Industrias Y Otros Asuntos Económicos	80,388.5
<b>Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores</b>	<b>9,676,062.3</b>
Transacciones De La Deuda Pública / Costo Financiero De La Deuda	677,302.6
Transferencias, Participaciones Y Aportaciones Entre Diferentes Nive	8,973,759.6
Adeudos De Ejercicios Fiscales Anteriores	25,000.0
<b>Total</b>	<b>41,807,994.9</b>

### 7. DEUDA PÚBLICA.

Al mes de septiembre 2013, esta administración estatal ha pagado 824 millones 330 mil 700 pesos por concepto de amortización de Capital, por lo que el monto a esa fecha es de 2 mil 133 millones 478 mil 500 pesos. En este monto, no se consideran los 459 millones del PROFISE (CUPON CERO), por las características de este financiamiento. Se estima que el saldo de la Deuda directa del Gobierno del Estado al cierre del ejercicio 2013, sea de 2 mil 029 millones 941 mil 900 pesos con las características ya señaladas.



La previsión del gasto total para el 2014, para el pago de deuda pública, será de 677 millones 302 mil 597 millones de pesos, que incluye la estimación del pago de intereses del crédito en proceso de autorización con BANOBRAS, S.N.C. por 865 millones de pesos, como se muestra en el siguiente cuadro:

**ESTIMACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO  
ENERO - DICIEMBRE 2014**

(Miles de Pesos)

BANCO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 200.0 MDP)	39,296.4	1,570.3	40,866.7
BBVA BANCOMER S.A. (CREDITO 250.0 MDP)	49,120.4	3,176.0	52,296.5
SCOTIABANK INVERLAT S.A. (CREDITO 500.0 MDP)	98,240.9	6,398.2	104,639.1
SCOTIABANK INVERLAT S.A. (CREDITO 650.0 MDP)	127,713.2	8,377.7	136,090.9
SANTANDER S.A. (CREDITO 200.0 MDP)	39,296.4	2,585.2	41,881.5
BANORTE S.A. (CREDITO 126.6 MDP)	24,867.5	1,654.7	26,522.2
BANAMEX (CREDITO 500.0 MDP)	23,572.4	31,254.8	54,827.1
SANTANDER S.A. (CREDITO 483.8 MDP)	22,336.6	31,046.7	53,383.3
BANAMEX (CREDITO 375.0 MDP)	19,935.6	24,739.3	44,674.9
SANTANDER S.A. (CREDITO 375.0 MDP)	12,996.9	26,332.5	39,329.4
BANOBRAS S.N.C. (PROFISE)	0.0	38,615.5	38,615.5
BANOBRAS S.N.C. (865MDP) - DECRETO No. 236	0.0	44,175.6	44,175.6
<b>TOTAL</b>	<b>457,376.2</b>	<b>219,926.4</b>	<b>677,302.6</b>

NOTAS:

\*La TIIIE para efectos de realizar la presente estimación de intereses es de 6.37% + la sobre tasa correspondiente a cada crédito.

\*El Capital está en orden ascendente, en la actualidad se reflejará para los 5 primeros créditos mayor amortización en el capital.

\*Estos datos son con fines de proporcionar únicamente información estimada del pago de la Deuda Pública para el ejercicio fiscal 2014.

No obstante lo anterior, con la amortización de capital realizada, al final de la presente administración, el nivel de deuda estimado ascenderá a 2 mil 239 millones 500 pesos, que es inferior al saldo recibido.



**SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTIMADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

(Miles de Pesos)

CONCEPTO	SALDO EN UDI'S	SALDO ESTIMADO AL CIERRE 2013	%
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>2,165,047.8</b>	<b>100.0</b>
<b>DEUDA DIRECTA</b>		<b>2,029,941.9</b>	<b>93.8</b>
<b>BANCA DE DESARROLLO</b>		<b>39,296.4</b>	
BANOBRAS	\$200'000.0	39,296.4	
<b>BANCA COMERCIAL</b>		<b>1,990,645.5</b>	
BBVA BANCOMER	\$250'000.0	67,454.9	
SCOTIABANK	\$500'000.0	134,907.7	
SCOTIABANK	\$650'000.0	175,380.1	
SANTANDER	\$200'000.0	53,963.1	
BANORTE	\$126'563.9	34,148.9	
BANAMEX	\$500'000.0	423,409.1	
SANTANDER	\$483'807.4	412,022.3	
BANAMEX	\$375'000.0	335,771.7	
SANTANDER	\$375'000.0	353,587.7	
<b>DEUDA INDIRECTA</b>		<b>135,105.9</b>	<b>6.2</b>
<b>BANCA COMERCIAL</b>		<b>135,105.9</b>	
BANORTE	\$148'000.0 (CAPAMA)	135,105.9	

\*No incluye el crédito considerado en el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE).

**7.1. DEUDA DIRECTA.**

En el rubro de deuda pública directa, el monto al mes de septiembre asciende a 2 mil 133 millones 478 mil 500 pesos, se continuó con el pago puntual de los intereses como de amortización del capital. En este renglón, es importante mencionar, que adicionalmente a lo anterior, nos dimos a la tarea de negociar con los bancos acreedores, logrando en algunos casos, que la cobertura con que se comprometieron las participaciones federales, se vieran disminuidos y en otros, las tasas de interés, con lo que el Gobierno del Estado cuenta con un mayor margen de maniobra en el caso de requerir la contratación de nuevos créditos. En lo que va de la actual administración, se ha pagado por amortización al mes de septiembre del 2013 la cantidad de 448 millones 400 mil pesos y el pago estimado de capital e interés que habrá de realizarse de octubre a diciembre, será de 124 millones 600 mil pesos.

**7.2. DEUDA INDIRECTA.**

El Gobierno del Estado registra como deuda pública indirecta, la contraída por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), en donde la entidad funge como responsable solidario, por un monto original de 148 millones de pesos, mismos que el organismo empezó a cubrir a partir de octubre del 2012 por lo que al cierre del mes de septiembre del 2013, el saldo de dicha deuda ascendió a 137 millones 855 mil 900 pesos.

**8. MEDIDAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.**

El Gobierno del Estado, está convencido de que una de las formas de mejorar la calidad del gasto público, es a través de la transparencia y la rendición de cuentas, asimismo la evaluación respecto a la eficiencia y eficacia en las políticas del gasto, aspectos que se atienden puntualmente en los términos de la legislación vigente.

Para estos efectos, se están incorporando en el presente documento, precisiones en torno a las obligaciones que el Estado debe asumir dentro de su participación financiera en el Sistema de Protección Social en Salud, que favorezcan la transparencia en su ejecución y reconocimiento.

### 8.1. FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN PARA RESULTADOS (GpR).

La Gestión basada en Resultados (GpR) se apoya en sus componentes Presupuesto basado en Resultados (PbR) y Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño (SED), actividades a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el objetivo de vincular los proyectos del Gobierno Estatal con indicadores estratégicos y de gestión, que permitirán dar seguimiento y evaluar los resultados del ejercicio de los recursos por parte de las ejecutoras.

Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la instancia técnica de evaluación del Estado (Unidad de Evaluación y Seguimiento), con énfasis en la eficiencia, eficacia, economía y calidad del gasto público.

Los esfuerzos para optimizar el uso de los recursos públicos de la Entidad, y potenciar su impacto, tanto en la atención de las necesidades de los ciudadanos, como en la capacidad de ampliar la cobertura a un mayor número de localidades en los municipios del Estado, han permitido logros importantes, gracias al impulso de la transformación de la administración pública estatal, encaminados a dos propósitos fundamentales:

- La modernización efectiva de la administración pública tradicional del Estado, a partir de los métodos de trabajo, sus instrumentos, el capital humano y las tecnologías de la información, para transformarla en un modelo de Gestión para Resultados (GpR), generadora de mayor valor público, para la ciudadanía.
- La consolidación de la institucionalización de nuevas prácticas y procedimientos, que han venido a reemplazar actividades que habían agotado su aporte y efectividad en la gestión gubernamental, y que van encaminadas a obtener un mejor desempeño de la función pública, en beneficio del desarrollo del Estado.

### 8.2. PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR).

La consolidación de la iniciativa PbR - SED, es un esfuerzo coordinado entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de los “Convenios para la implantación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)”, para ofrecer cuentas claras a los guerrerenses, respecto del ejercicio y los resultados de los recursos que se destinan al financiamiento de los Programas del Gobierno Estatal.

La Gestión para Resultados, representa un cambio en la manera de hacer las cosas en todas las etapas del ciclo presupuestario (planeación, programación, presupuesto, seguimiento y evaluación), que permite generar información útil para la toma de decisiones; para ello, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ha adoptado la Metodología de Marco Lógico (MML), como instrumento para la implantación de dicho modelo de gestión; el instrumento antes mencionado, está basada en la construcción de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) por cada programa presupuestario de Gobierno, que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo.

### 8.3. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (SED).

Congruente con el avance en el ámbito de Presupuesto basado en Resultados, se está impulsando la consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), el cual representa el primer esfuerzo ordenado para medir el desempeño de los programas públicos, mediante indicadores estratégicos y de gestión (elaborado mediante la MML), vinculado con el avance del ejercicio presupuestal.

Actualmente se cuenta con un total de 10 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR's) por Programa Presupuestario, que emanan del Plan Estatal de Desarrollo, con el mérito particular de que dichas MIR's fueron elaboradas en conjunto con las Dependencias y Entidades responsables de los programas, y cuyo reto para el

ejercicio fiscal 2014, consiste en que la totalidad de los indicadores de los programas presupuestarios, tengan un puntual seguimiento trimestral por sistema, de los resultados obtenidos en el cumplimiento de objetivos y metas programadas.

Finalmente, cabe señalar la consolidación del PbR – SED y Armonización Contable, en la administración pública del Estado, garantiza la eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, en la aplicación de los recursos públicos, para bien de la sociedad guerrerense.”

Que se verificó por parte de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2014 sujeta a revisión, análisis y emisión del dictamen correspondiente, cumpliera con los requisitos de legalidad aplicables como los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433,
- c) Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero,
- d) Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,
- e) Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y
- f) Las demás leyes, ordenamientos y normatividad aplicables en la materia.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, presentado por el Ejecutivo Estatal, contempla las políticas, los programas sectoriales, las acciones y las estrategias institucionales del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, que permitan eficientar la operación de las responsabilidades a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en particular, para atender la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura física estatal, restituyendo en lo posible, el patrimonio de las familias afectadas por los fenómenos meteorológicos del pasado mes de septiembre.

Que en dicho Proyecto de Presupuesto de Egresos, se observa puntualmente que cumple con el principio de equilibrio presupuestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, manifestada en la exposición de motivos.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2014, consolida de manera más sólida aspectos normativos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incorporando dos nuevas clasificaciones del gasto: por fuente de financiamiento y la programática, también se sustenta bajo el esquema de Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y se fortalecen los indicadores para el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), buscando mejorar eficiencia y eficacia del gasto público.

Que la distribución del gasto en clasificación funcional, como se muestra en el anexo 8 del Proyecto de Presupuesto sujeto al análisis por los integrantes de esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, se integra por 4 funciones: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otras no clasificadas en funciones anteriores; de éstos derivan 22 subfunciones.

Que los ingresos estimados que contempla originalmente la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto sujeto a revisión, fue de 41 mil 807 millones 994 mil 900 pesos, y que el Gobierno del Estado canalizará para el financiamiento del Proyecto en comento para el ejercicio fiscal 2014, y está integrado de la manera siguiente:

TABLA 1  
INGRESOS ESTIMADOS 2014

Concepto	Monto (miles de pesos)	
Ingresos de Gestión		\$ 1,674,388.8
Impuestos	\$ 828,366.3	
Derechos	203,575.4	
Productos	48,510.1	
Aprovechamientos	593,937.0	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		40,133,606.1
Participaciones Ramo 28	10,182,557.9	
Aportaciones Ramo 33	26,131,608.3	
Convenios	3,819,439.9	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 41,807,994.9</b>

Que según el Presupuesto de Egresos de la Federación, los ingresos presupuestales por concepto de ampliaciones líquidas para el Estado de Guerrero, y toda vez que fueron confirmados los datos por el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, totalizaron la cantidad de \$ 609,867.9 miles de pesos, y se integran como a continuación se observa:

TABLA 2  
AMPLIACIONES DE INGRESOS  
PRESUPUESTALES 2014  
(Miles de pesos)

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$ 609,867.9
• CONVENIOS		
RAMO 23 PREVISIONES SALARIALES	\$ 524,178.9	
Programas de Desarrollo Regional	246,000.0	
Fondo de Pavimentación	178,178.9	
Rescate del Acapulco Tradicional	100,000.0	
RAMO 11 EDUCACION	85,689.0	
Fondo de Infraestructura Deportiva	67,000.0	
Ampliaciones a Cultura	18,689.0	
<b>TOTAL AMPLIACIONES DE INGRESOS</b>		<b>\$ 609,867.9</b>

Que como consecuencia de las modificaciones señaladas en la tabla anterior, el monto original de los Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, pasa de \$ 41,807,994.9 miles de pesos, al monto de Ingresos modificado por \$ 42,417,862.8 miles de pesos, como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA 3

LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2014  
(Miles de pesos)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ORIGINA L	MODIFICAD O	VARIACIÓ N	%
Ingresos de Gestión	1,674,388.8	1,674,388.8	0.0	0.
Participaciones Federales (Ramo 28)	10,182,557.9	10,182,557.9	0.0	0.
Aportaciones Federales (Ramo 33)	26,131,608.3	26,131,608.3	0.0	0.
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	1,453,271.2	1,977,450.1	524,178.9	36.1
Medio ambiente y recursos naturales (Ramo 16)	82,960.1	82,960.1	0.0	0.
Salud (Ramo 12)	592,026.7	592,026.7	0.0	0.
Educación Pública (Ramo 11)	1,677,490.4	1,763,179.4	85,689.0	5.1
Otros Recursos Federalizados	13,691.5	13,691.5	0.0	0.
<b>T O T A L</b>	<b>41,807,994.9</b>	<b>42,417,862.8</b>	<b>609,867.9</b>	<b>1.5</b>

Que las modificaciones netas por \$ 609,867.9 miles de pesos reflejadas en la Ley de Ingresos 2014, origina que el Presupuesto de Egresos consolidado 2014 ascienda a la cantidad de \$ 42,417,862.8 miles de pesos, guardando el equilibrio entre los ingresos y egresos, y queda de la siguiente manera:

**TABLA 4**  
**COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS CONSOLIDADO 2014**  
(Miles de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO		VARIACIÓN	
	ORIGINAL	MODIFICADO	\$	%
Poder Legislativo (H. Congreso del Estado)	471,717.1	479,317.0	7,600.0	1.6
Poder Judicial (Tribunal Superior de Justicia)	551,760.4	551,760.4	0.0	0.
Poder Ejecutivo	28,565,634.9	28,983,386.3	411,751.5	1.5
Administración Central	25,093,364.8	24,988,876.1	104,488.7	-0.4
Administración Descentralizada	3,472,270.1	3,994,510.2	522,240.1	14.9
Órganos Autónomos	2,267,776.9	2,400,940.6	133,163.7	5.9
Ramos Generales	9,951,105.6	10,002,458.4	51,352.7	0.5
<b>TOTAL CONSOLIDADO</b>	<b>41,807,994.9</b>	<b>42,417,862.8</b>	<b>609,867.9</b>	<b>1.5</b>

Que de la clasificación económica del gasto, se determinaron variaciones absolutas y relativas del Proyecto de Presupuesto de Egresos Modificado 2014 en relación con el Presupuesto Aprobado del 2013, quedando el comparativo de la manera siguiente:

TABLA 5

## COMPARATIVO PRESUPUESTAL APROBADO 2013 – MODIFICADO 2014

(Miles de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO		VARIACIONES	
	APROBADO 2013	MODIFICADO 2014	\$	%
Gasto Programable	32,083,267.9	32,741,800.6	658,532.7	2.0
Gasto corriente	26,414,571.5	26,475,968.9	61,397.4	0.2
Gasto de Inversión	5,668,696.4	6,265,831.7	597,135.3	10.4
Gasto No Programable	9,018,907.8	9,676,062.2	662,154.4	7.3
Transferencias Municipios	8,411,951.2	8,973,759.6	561,808.4	6.7
Deuda Pública	606,956.6	702,302.6	100,346.0	16.5
TOTAL	41,102,175.7	42,417,862.8	1,315,687.1	3.2

Que la distribución del incremento neto derivado de los recursos adicionales provenientes de la Federación por \$ 609,867.9 miles de pesos, se canalizaron a la Inversión Pública entre las unidades administrativas del Sector Central que por su objeto social serán las Ejecutoras de dichos recursos, para quedar finalmente de la manera siguiente:

TABLA 6

## AMPLIACIONES LIQUIDAS PROVENIENTES

## DE LA FEDERACION CANALIZADAS A INVERSIÓN PÚBLICA

(miles de pesos)

DEPENDENCIA	AMPLIACION
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	\$ 491,178.9
• Programas de Desarrollo Regional(Ramo 23)	246,000.0
• Fondo de pavimentación(Ramo 23)	178,178.9
• Fondo de Infraestructura deportiva (Ramo 11)	67,000.0
Secretaría de Fomento Turístico	100,000.0
• Rescate del Acapulco Tradicional (Ramo 23)	100,000.0
Secretaría de la Cultura	18,689.0
• Ampliaciones a Cultura (Ramo 11)	18,689.0
TOTAL	\$ 609,867.9

Que para dar cobertura a las propuestas de los diputados, de los órganos autónomos, así como de las dependencias y entidades paraestatales y de diversas organizaciones sociales remitidas para su análisis a esta Comisión Dictaminadora, se realizaron de manera coordinada con funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración, Reasignaciones Compensadas con recursos federales por un monto total de \$ 1,021,203.2 miles de pesos, las cuales se detallan a continuación:

TABLA 7

## TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS FEDERALES

(Miles de pesos)

Dependencia	Monto anterior	Ampliaciones	Disminuciones	Monto actual
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO	420,133.88	183,383.74	8,142.94	595,374.68
FAFEF	0.00	61,056.29	0.00	61,056.29
FISE	130,000.00		8,142.94	121,857.06
Fondo Regional	290,133.88	122,327.45	0.00	412,461.33
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO	1,022,317.79	19,600.00	90,509.93	951,407.86
FAFEF	0.00	19,600.00	0.00	19,600.00
FISE	403,134.50		12,286.53	390,847.97
Fondo Regional	619,183.29		78,223.4	540,959.89
COPLADEG	0.00	70,000.00	0.00	70,000.00
FAFEF	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
FISE	0.00	50,000.00	0.00	50,000.00
			0.00	0.00
DEUDA PUBLICA	677,302.61	0.00	10,000.00	667,302.61
FAFEF	677,302.61		10,000.00	667,302.61
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE GUERRERO	0.00	29,000.00	0.00	29,000.00
FAFEF	0.00	29,000.00	0.00	29,000.00
INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO	0.00	498,290.24	0.00	498,290.24
FAFEF	0.00	6,821.83	0.00	6,821.83
FAM Infra Edu Basico		291,806.06	0.00	291,806.06
FAM Infra Edu Med		136,444.11	0.00	136,444.11

Sup				
FAM Infra Edu Superior		47,744.85	0.00	47,744.85
FISE	0.00	3,100.00	0.00	3,100.00
Fondo Regional	0.00	12,373.40	0.00	12,373.40
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	52,808.58	0.00	20,000.00	32,808.58
FISE	52,808.58		20,000.00	32,808.58
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	578,671.85	145,479.22	97,143.08	627,008.00
FAFEF	168,000.00	145,479.22	0.00	313,479.22
FISE	7,922.84		7,322.84	600.00
Fondo Regional	402,749.01		89,820.23	312,928.78
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO	496,652.22	0.00	496,652.22	0.00
FAM Infra Edu Basico	291,806.06		291,806.06	0.00
FAM Infra Edu Med Sup	47,744.85		47,744.85	0.00
FAM Infra Edu Superior	136,444.11		136,444.11	0.00
Fondo Regional	20,657.21		20,657.21	0.00
				0.00
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	25,347.68	0.00	25,347.68	0.00
FISE	25,347.68		25,347.68	0.00
SECRETARÍA DE LA MUJER	0.00	14,000.00	0.00	14,000.00
Fondo Regional	0.00	14,000.00	0.00	14,000.00
SECRETARÍA DE MIGRANTES Y ASUNTOS INTERNACIONALES	7,000.00	7,000.00	0.00	14,000.00
FAFEF	7,000.00	7,000.00	0.00	14,000.00
SECRETARÍA DE SALUD	20,575.00	40,000.00	0.00	60,575.00
FAFEF	0.00	0.00	0.00	0.00
FISE	20,575.00	0.00	0.00	20,575.00
Fondo Regional	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00
			0.00	0.00
SECRETARÍA GENERAL DE	348,957.35	0.00	278,957.35	70,000.00



GOBIERNO				
FAFEF	348,957.35		278,957.35	70,000.00
				0.00
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
FISE	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
Total general	3,649,766.97	1,021,203.20	1,021,203.20	3,649,766.97

Que de manera similar y complementaria, para dar cobertura a múltiples propuestas de los actores ya referidos en el párrafo que antecede, esta Comisión Ordinaria Legislativa, se realizaron de manera coordinada con funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración, Reasignaciones Compensadas con recursos propios por un monto total de \$ 348,381.46 miles de pesos, las cuales se detallan a continuación:

TABLA 8  
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS PROPIOS  
(Miles de pesos)

Dependencia	Monto anterior	Ampliaciones	Disminuciones	Monto actual
Poder Legislativo	408,737.80	7,60000	0.00	416,337.82
Congreso del Estado	408,737.80	7,600.00	-	416,337.82
Autónomos	300,597.31	113,163.69	0.00	413,761.00
Universidad Autónoma de Guerrero	300,597.31	113,163.69	-	413,761.00
Sector Central	4,351,422.30	91,293.25	169,028.71	4,520,459.62
Procuraduría General del Estado	448,823.60		22,582.50	426,241.10
Secretaría de Asuntos Indígenas	29,929.80	6,000.00	-	35,929.80
Secretaría de Desarrollo Económico	74,424.50	5,000.00	-	79,424.50
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	32,232.70	22,800.00	-	55,032.70
Secretaría de Educación Guerrero	1,730,876.03	5,000.00	-	1,735,876.03
Secretaría de Fomento Turístico	230,519.00	24,000.00	-	254,519.00
Secretaría de la Cultura	25,723.90	1,707.00	-	27,430.90
Secretaría de la Juventud	14,747.30	13,600.00	-	28,347.30
Secretaría General de Gobierno	246,474.48	5,000.00		251,772.77
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	33,233.25	5,186.25	-	38,419.50
Secretaría de Salud	342,474.47		97,000.00	245,474.48

Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil	1,357,164.73		49,446.19	1,307,718.54
Tribunal de lo Contencioso Admvo.	31,273.00	3,000.00	-	34,273.00
Sector Paraestatal	688,463.44	66,882.98	171,263.97	584,082.45
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	37,390.70	30,000.00	-	67,390.70
Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	45,187.06	10,000.00	-	55,187.06
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	267,588.86	4,999.99	-	272,588.85
Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense	65,367.73	6,911.49	-	72,279.22
Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense	45,486.68	6,911.49	-	52,398.17
Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero	208,188.98		171,263.97	36,925.01
Instituto del Deporte de Guerrero	19,253.41	8,060.00	-	27,313.41
Ramos Generales	300,043.34	72,441.54	11,088.78	361,396.10
Deuda Pública		10,000.00		10,000.00
Erogaciones Adicionales	162,558.45	62,441.55		225,000.00
Previsiones Salariales	112,484.88		11,088.79	101,396.10
<b>Total general</b>	<b>6,296,036.99</b>	<b>348,381.46</b>	<b>348,381.46</b>	<b>6,296,036.99</b>

Que como resultado de esta reasignación, la Inversión Pública, incluyendo las relacionadas con bienes muebles, inmuebles e intangibles, para el ejercicio fiscal 2014, cuyo monto en el proyecto original entregado por el Ejecutivo Estatal paso de \$ 5,997,826.8 miles de pesos, a la cantidad de \$ 6,260,031.7 miles de pesos, es decir, la modificación neta fue de \$ 262,204.9 miles de pesos, que representa el 4.4 por ciento superior.

Que en cumplimiento con el Acuerdo Parlamentario aprobado en sesión del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado el pasado 3 de diciembre del año en curso, para priorizar que se establezca en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, la creación del Fondo para el Apoyo y Estabilización de las Finanzas Municipales del Estado de Guerrero, se determinó incluir un artículo Quinto Transitorio por el que se establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, creará un Fondo de Estabilización Municipal hasta por la cantidad de \$ 75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para compensar los ingresos de los municipios provenientes del Ramo 28 Participaciones Federales a Estados, Municipios y demarcaciones del Distrito Federal, cuando éstos sean inferiores a los recursos proyectados y aprobados en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, siempre y cuando se cumplan las situaciones que en dicho transitorio se señalan.

Que para dar cumplimiento a resolución del incidente de inejecución de sentencia del expediente SUP-JDC-992/2013 relativo al juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del Ciudadano, dictada por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determinó incluir un artículo Sexto Transitorio al presente Decreto, con la finalidad de que, el Gobierno del Estado realice las provisiones correspondientes y se de cumplimiento a la sentencia en comento relativa al Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número TEE/SSI/JEC/001/2011.

Que en el proceso de revisión y análisis de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, y en apego a la técnica legislativa, los diputados integrantes de esta Comisión, determinaron conveniente hacer adecuaciones de forma en cuanto a detalles de redacción, ortografía, de terminología legal y normativa, contable, financiera y presupuestal, que permitan clarificar el contenido eminentemente técnico, así como su respectiva y adecuada interpretación.

Que los anexos estadísticos que forman parte del presente decreto, y que se consignan en el artículo 6 del mismo, los cuales quedan de la siguiente manera:

Anexo 1.- Estimación de Ingresos 2014.

Anexo 2.- Estimación del Presupuesto de Egresos 2014.

Anexo 3.- Clasificación Administrativa.

Anexo 4.- Distribución del Gasto por Unidad Administrativa.

Anexo 5.- Presupuesto para el Sector Paraestatal.

Anexo 6.- Transferencias a Municipios para el Ejercicio Fiscal 2014.

Anexo 6-A.- Estimación de Participaciones Federales Ramo 28.

Anexo 7.- Resumen General de la Deuda Pública al 31 de diciembre del 2013.

Anexo 7- A.- Estimación del Pago de la Deuda Pública a Largo Plazo Enero-Diciembre 2014.

Anexo 8.- Clasificación Funcional.

Anexo 9.- Clasificación por Objeto del Gasto.

Anexo 10.- Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

Anexo 11.- Clasificación Programática.

Anexo 12.- Tabulador Salarial Sector Central.

Anexo 13.- Resumen de la Inversión Pública 2014 por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.

Anexo 13-A.- Desglose de la Inversión Pública 2014 por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.

Que la distribución a nivel capítulo, rubro, partida y vertiente económica por las modificaciones realizadas, consensuadas y aprobadas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014 por el Pleno de la Sexagésima Legislatura local, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, la adecuación de los anexos estadísticos respectivos que forman parte del presente decreto, para su debida y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y XVIII y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

#### Capítulo I

## Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público estatal, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En el ejercicio del gasto público, las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015.

La aplicación del presupuesto deberá realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con enfoque de género.

Artículo 2. La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las definiciones y conceptos que establece la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado y de sus órganos administrativos desconcentrados, los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades que ejerzan recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre la aplicación del gasto público y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría de Finanzas y Administración, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y la Contraloría General del Estado.

Para el eficaz cumplimiento de este Decreto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en coordinación con los municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Públicos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 4. La celebración y suscripción de convenios o acuerdos que conlleven a comprometer recursos económicos y/o patrimonio del Estado, deberán estar sujetos al visto bueno de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 5. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- II. Auditoría: La Auditoría General del Estado;
- III. Congreso: El Honorable Congreso del Estado;
- IV. Contraloría: La Contraloría General del Estado;
- V. Copladeg: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;
- VI. Presupuesto: Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014, incluyendo sus Anexos; y
- VII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;

## Capítulo II

## De las asignaciones presupuestales

Artículo 6. El gasto total previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de 42 mil 417 millones 862 mil 775 pesos, el cual será financiado con los recursos provenientes por la aplicación de la Ley de Ingresos del

Estado para el Ejercicio Fiscal 2014.

El detalle de la información contenida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, se presenta en los anexos siguientes:

- Anexo 1.- Estimación de Ingresos 2014.
- Anexo 2.- Estimación del Presupuesto de Egresos 2014.
- Anexo 3.- Clasificación Administrativa.
- Anexo 4.- Distribución del Gasto por Unidad Administrativa.
- Anexo 5.- Presupuesto para el Sector Paraestatal.
- Anexo 6.- Transferencias a Municipios para el Ejercicio Fiscal 2014.
- Anexo 6.- A Estimación de Participaciones Federales Ramo 28.
- Anexo 7.- Resumen General de la Deuda Pública al 31 de diciembre del 2013.
- Anexo 7.- A.- Estimación del Pago de la Deuda Pública a Largo Plazo Enero-Diciembre 2014.
- Anexo 8.- Clasificación Funcional.
- Anexo 9.- Clasificación por Objeto del Gasto.
- Anexo 10.- Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- Anexo 11.- Clasificación Programática.
- Anexo 12.- Tabulador Salarial Sector Central.
- Anexo 13.- Resumen de la Inversión Pública 2014 por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.
- Anexo 13-A.- Desglose de la Inversión Pública 2014 por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.

Artículo 7. La asignación de recursos para el Poder Legislativo asciende a la cantidad de 479 millones 317 mil 085 pesos que se destinarán a cubrir su gasto de operación, considerando los 62 millones 979 mil 270 pesos asignados a la Auditoría General del Estado.

Artículo 8. El Gasto previsto para el Poder Judicial es por la cantidad de 551 millones 760 mil 352 pesos.

Artículo 9. Las asignaciones de recursos para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad 28 mil 983 millones 386 mil 362 pesos, de los cuales el 86.2% equivalentes a 24 mil 988 millones 876 mil 151 pesos corresponden al sector central y 3 mil 994 millones 510 mil 211 pesos equivalentes al 13.8% al sector paraestatal.

Artículo 10. La asignación presupuestal para los Órganos Autónomos asciende a la cantidad de 2 mil 400 millones 940 mil 615 pesos. Incluye la estimación de la aportación estatal a la Universidad Autónoma de Guerrero en los términos del Convenio que anualmente se suscribe con el Gobierno Federal.

Artículo 11. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, el Gobierno del Estado efectuará aportaciones solidarias por persona beneficiada, bajo el siguiente esquema:

- I. La aportación estatal mínima por persona será el equivalente a la mitad de la cuota social;
- II. Se consideraran como parte de la aportación solidaria estatal (A.S.E.) los recursos que el Gobierno del Estado y los municipios destinen a los servicios estatales de salud, de acuerdo con lo que establezca la legislación sanitaria aplicable.
- III. El cálculo de la aportación solidaria estatal, se realiza trimestralmente de acuerdo con los avances en la afiliación real al Sistema de Protección Social en Salud en el periodo respectivo, conforme lo establecen los artículos 77 Bis 13 de la Ley general de Salud y 80, 81 y 82 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Protección Social en Salud.
- IV. Los datos correspondientes a la integración de recursos que conforme el gasto público en salud se destina a fortalecer los servicios estatales de salud en la entidad, se informaran trimestralmente a la federación para efectos de su acreditación.
- V. Se acreditarán para efecto de la Aportación Solidaria Estatal (A.S.E.), a cargo del Gobierno del Estado todos

aquellos conceptos adicionales que establezcan los lineamientos que el efecto emita la federación.

Para los efectos de este artículo, dada la naturaleza de la composición organización de estado, se entenderá por Servicios Estatales de Salud, a todas aquellas acciones o inversiones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública que ejerzan presupuestos, realicen acciones o inversiones en beneficio de la salud de la población.

### Capítulo III De las Dependencias de la Administración Centralizada

Artículo 12. Los recursos previstos para la Administración Centralizada ascienden a la cantidad de 24 mil 988 millones 876 mil 151 pesos.

Con independencia de la distribución y asignación que se realice, las Dependencias ejecutoras de estos recursos deberán recabar la autorización correspondiente de los presupuestos a ejercer, en cada una de las obras y acciones.

### Capítulo IV De las Entidades de la Administración Pública Descentralizada

Artículo 13. La asignación de recursos para cubrir el gasto de operación de las Entidades que integran el sector paraestatal, es por la cantidad de 3 mil 994 millones 510 mil 211 pesos.

Las Entidades Paraestatales para transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos, en el ejercicio de su presupuesto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Reportar a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el informe presupuestal de gasto corriente e inversión por partida y objeto del gasto del mes inmediato anterior;
- II. Previa validación y autorización del Órgano de Gobierno, las Entidades podrán realizar las adecuaciones presupuestarias del ejercicio, debiendo informar a la Secretaría;
- III. Observar y adoptar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se establezcan para las dependencias de la Administración Central. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.

Las eficiencias presupuestarias generadas por la aplicación de estas medidas se destinarán a gasto de inversión, previa anuencia de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la entidad, con la autorización de la Secretaría y del Copladedg; y

- IV. No se podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto, al capítulo de servicios personales. En el caso que requiera sufragar la creación temporal de plazas, se deberá observar la normatividad vigente para tal efecto.

### Capítulo V De los Ramos Generales

Artículo 14. La suma de recursos destinados a estos ramos, es por la cantidad de 10 mil 002 millones 458 mil 360 pesos. Dentro de este monto se destinarán a la amortización de la Deuda Pública 457 millones 376 mil 207 pesos y al pago de intereses 219 millones 926 mil 389 pesos.

Artículo 15. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaria, a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/00311, llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de la Deuda Pública.

## DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Capítulo I  
Disposiciones Generales

Artículo 16. En el caso de los programas que prevean las aportaciones de recursos por parte de los municipios para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos estatales. Los recursos estatales deberán ser ministrados de acuerdo a lo establecido en los Convenios respectivos.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya realizado la aportación de recursos municipales, éstos, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la Dependencia o Entidad de la administración pública estatal correspondiente una prórroga.

El ejercicio de recursos públicos estatales por parte de los municipios deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables.

En caso de que no se observe lo dispuesto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con las que se hayan celebrado los convenios, podrán proceder a su cancelación, dando parte de ello a la Secretaría y a la Contraloría.

Artículo 17. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación, que serán públicos, podrán descentralizar funciones o reasignar recursos correspondientes a programas estatales, con el propósito de transferir a los municipios responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales.

Para ello, la Secretaría establecerá las normas y procedimientos para la suscripción de convenios bajo criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación e informará de su cumplimiento, a través de los informes respectivos.

Artículo 18. Los recursos que transfieran las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal a través de los convenios de reasignación a los municipios para el cumplimiento de objetivos de programas estatales, no pierden el carácter definido de acuerdo a su origen de financiamiento y se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse a las normas y procedimientos emitidos por la Secretaría, así como obtener la autorización presupuestaria.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de los titulares de las Dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las Entidades y de la respectiva Dependencia coordinadora de sector, celebrará los convenios a que se refiere este artículo con los municipios; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación.

Capítulo II  
De los Recursos Federales Transferidos a los municipios

Artículo 19. El monto previsto de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales a municipios, asciende a la cantidad de 8 mil 973 millones 759 mil 649 pesos y se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El resultado de la distribución entre los municipios, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que

establecen las citadas Leyes.

Artículo 20. El Estado, con base en la información que le proporcionen los municipios, elaborará los informes que requiera la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece que las participaciones derivadas de la recaudación estatal de las cuotas a la venta final de gasolina y diesel y del Fondo de compensación de gasolina y diesel, los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas.

### TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO Y LA CALIDAD DE LOS PRESUPUESTOS

#### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 22. Durante la ejecución del presupuesto autorizado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar la programación estratégica institucional y la programación presupuestaria que llevaron a cabo en el proceso de formulación del presupuesto basado en Resultados (PbR), a fin de dar estricto cumplimiento a sus objetivos estratégicos, productos y resultados establecidos.

Artículo 23. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría con base en la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar las modificaciones presupuestarias necesarias, para ello, establecerá la normatividad respectiva.

Artículo 24. Los gastos de operación que no sean ejercidos durante el ejercicio fiscal en los tres meses posteriores a lo que se tiene programado y disponibles los fondos, la Secretaría dará aviso al Copladeg para que sean reasignados a programas y proyectos registrados en el Sistema Integral para la Evaluación y Seguimiento (SIES). De igual manera los subejercicios del gasto de inversión podrán ser reasignados por la Secretaría a los programas y proyectos que el Ejecutivo Estatal determine como prioritarios.

Artículo 25. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, de la Administración Pública Estatal en los términos de las normas y procedimientos que para estos efectos emita la propia Secretaría, e informará de ello a través de los informes semestrales. Los movimientos que afecten el gasto de Inversión serán aprobados por el Copladeg.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos públicos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Artículo 26. Para los efectos del artículo 22 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Ejecutivo del Estado podrá aplicar los recursos económicos cuyo monto exceda al gasto público autorizado, a inversión en programas y proyectos de infraestructura y equipamiento a cargo del Gobierno del Estado, así como para fortalecer el saneamiento financiero.

Artículo 27. En el ámbito paraestatal, los excedentes de ingresos propios de las Entidades, deberán destinarse hacia los programas y proyectos prioritarios, derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 y programas sectoriales respectivos. En caso de que estos sean asignados para gasto de inversión se requerirá la aprobación del Copladeg.



Artículo 28. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los órganos públicos autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, por lo cual deberán de contemplarse en los presupuestos respectivos.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 29. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados en los términos de las disposiciones aplicables, los cuales deberán comunicarse a la Secretaría a más tardar el día 10 del mes de enero del 2014.

Artículo 30. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus respectivos programas y presupuestos autorizados;
- II. No cumplan con las metas de los programas que les fueron aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. No remitan los informes y en su caso la comprobación correspondiente, respecto a los recursos ministrados;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;
- V. Las Entidades que Incumplan con recabar la autorización correspondiente, para cada una de las obras y acciones contempladas en sus presupuestos;
- VI. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal.

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que constituyan, incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría y tratándose de gasto de inversión, la aprobación del Copladeg, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan los municipios a los particulares que realicen actividades productivas o de fomento en beneficio de la sociedad, siempre y cuando cumplan con las normas y procedimientos que emita la Secretaría, dando cuenta de ello en los informes semestrales.

En caso de que exista compromiso del Municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Artículo 33. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, deberán incluir en los informes cuatrimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 1028 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo 34. Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión, deberán sujetarse a las disposiciones normativas vigentes en la materia.

Artículo 35. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que coordinen fideicomisos públicos, con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría, la información correspondiente para la integración de los Informes semestrales.

Artículo 36. En caso de que durante el ejercicio fiscal 2014, disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, adoptará las medidas de disciplina presupuestaria establecidas en las fracciones I y II del Artículo 24 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Órganos Autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos.

Artículo 37. Las asignaciones presupuestales provenientes del Impuesto sobre Hospedaje, serán destinadas a los fideicomisos constituidos para la promoción turística, a efecto de financiar los programas y proyectos que promuevan la oferta turística de su municipio.

Artículo 38. Las asignaciones presupuestales destinadas al Programa de Inversión concurrente con municipios, comprendido en el Gasto de Inversión, se aplicarán en los términos que se establezcan en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero y de los convenios específicos que se concerten con ellos.

## Capítulo II De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal

Artículo 39. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinados.

Entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

I. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Administración de Recursos Materiales, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones administrativas aplicables;

- II. Las comisiones de personal al extranjero, deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesarios para la atención de los asuntos de su competencia.
- III. Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y diversos festejos;
- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Autónomos y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría, a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales;
- VI. Las Dependencias y Entidades previa autorización de la Secretaría, podrán optar por el arrendamiento financiero de muebles e inmuebles, exclusivamente cuando las erogaciones correspondientes representen un costo menor en comparación con los recursos que se utilicen para pagar el arrendamiento puro y los gastos asociados al mismo, o que para ese efecto pudieran llegar a utilizarse;
- VII. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno correspondientes, y
- VIII. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las Dependencias y Entidades observarán las normas y procedimientos dictados por la Secretaría.

Artículo 40. El Ejecutivo Estatal, reportará en los informes semestrales la disminución de ingresos y del gasto programable, así como los ahorros que, en su caso, se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, señalando en los informes cuatrimestrales, las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

Los ahorros generados durante el ejercicio fiscal, podrán destinarse a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere, siempre y cuando no se destine a gasto corriente ni implique la creación de plazas o la contratación de personal por honorarios y sin aumentar el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales, en el concepto de gasto correspondiente.

Artículo 41. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, realizarán acciones para modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de sus funciones y reducir gastos de operación. Para tal efecto, deberán:

- I. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientados a reducir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría y la Contraloría;
- II. Cumplir con los compromisos para promover la modernización de la gestión pública en la Administración Pública Estatal, por medio de acciones que mejoren la eficiencia y eficacia, y reduzcan costos de los servicios públicos:

III. Optar previa autorización de la Secretaría, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.

Artículo 42. Para la difusión de las actividades de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Órganos Públicos Autónomos, podrán destinar recursos presupuestarios a través de los diversos medios de comunicación, en los siguientes supuestos: por la naturaleza e importancia que sus funciones representen, porque requieran de horarios y audiencias específicos; o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de difusión estatales.

Artículo 43. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran difundir sus actividades, solo lo podrán realizar a través de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado y en ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios, con fines de promoción de la imagen institucional o personal de los servidores públicos.

Artículo 44. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sólo podrán otorgar donativos cuando cumplan con las normas y procedimientos dispuestos en esta materia por la Secretaría y en ningún caso, podrán incrementar la asignación original aprobada para dichos fines, en sus respectivos presupuestos.

En ningún caso, las dependencias y entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento, estén sujetas a procesos legales.

Artículo 45. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener eficiencias en función de la productividad de las mismas o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se deberá respetar el presupuesto asignado a los programas destinados al gasto social y de inversión física, y se reportará en los informes semestrales los ajustes que se hayan realizado a los programas.

### Capítulo III De los Servicios Personales

Artículo 46. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, mismos que se destinaran para cubrir:

I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos; personal docente; personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; policías; investigadores y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base, confianza, supernumerario, extraordinario, jubilados y pensionados por decreto;

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones aplicables; y

IV. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos y salarios.

Artículo 47. Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto autorizado y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal y el Comité de Organización y Remuneraciones;

II. Al tabulador de percepciones ordinarias y las demás disposiciones aplicables;

- III. A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Contraloría y autorizada por la Secretaría;
- IV. A la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal en materia de incrementos en las percepciones;
- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales; y
- VI. Queda prohibido a las Entidades, determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto o a ingresos propios, sin contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 48. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría para realizar traspasos de recursos del presupuesto de servicios personales.

Artículo 49. Las percepciones extraordinarias, no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta y sólo podrán cubrirse con las economías presupuestales que generen las Dependencias y Entidades en sus respectivos presupuestos de servicios personales.

Artículo 50. La contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos, deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos aprobados de servicios personales;

II. La vigencia de los contratos, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014;

III. Cuando por las necesidades temporales de la Dependencia, sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se requerirá la autorización de la Secretaría y del Comité de Remuneraciones.

IV. Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán solicitar a la Dirección General de administración y Desarrollo de Personal dependiente de la Secretaría, la autorización de los contratos respectivos dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual los aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido para tal efecto.

V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios, no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría, quedando bajo la estricta responsabilidad de las Dependencias que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.

En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

En el caso de las Entidades, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente deberán obtener autorización expresa de sus Órganos de Gobierno y de la Secretaría; y

VI. La contratación de personal para el cumplimiento de programas financiados con recursos federales, estatales o propios, deberán sujetarse a lo establecido en este Capítulo y a las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo del Estado, de los Titulares del Poder Judicial del Estado y de los Órganos Autónomos, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, deberán incluir en sus respectivos Proyectos de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información contenida en este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, serán responsables de proporcionar a los Órganos de Fiscalización la información a que se refiere este artículo.

#### Capítulo IV De la Inversión Pública

Artículo 52. La Inversión Pública en el Estado asciende a la cantidad de 6 mil 265 millones 831 mil 682 pesos.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en este presupuesto, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaria y el Copladeg y en función de la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, además de que dichos programas y proyectos deben de estar registrados en el Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento de la Inversión Pública, debiendo detallar cada uno de ellos, su localización geográfica, beneficiarios con enfoque de género, metas, unidad de medida, periodo de construcción y resultados esperados en términos de análisis de costo beneficio.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mantendrán actualizada la información referente a los programas y proyectos de inversión que se integran en el Sistema señalado en el párrafo anterior.

En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal, que de conformidad a la normatividad respectiva, no pierdan esta naturaleza, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, los proyectos que conlleve el Programa Anual de Inversión Pública y financiados con cualesquiera de las fuentes, podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que lo justifiquen, así como cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los municipios de la Entidad y/o de los Ramos administrativos de la Federación. De darse este supuesto, la Secretaria deberá informarlo oportunamente al H. Congreso del Estado.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previa autorización de la Secretaría, podrán destinar, en los términos de este Decreto y de las demás disposiciones aplicables, los recursos provenientes, tanto de economías presupuestarias y de subejercicios, como de ingresos excedentes, a programas y proyectos de inversión que se encuentren registrados en el Sistema Integral de Evaluación y Seguimiento de la Inversión Pública.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos del presupuesto de inversión de las mismas, serán responsables de:

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos, de acuerdo al presupuesto autorizado;

II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos, en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión;

III. Que los programas y proyectos de inversión que realicen, generen beneficios netos para la sociedad y cuenten con la autorización del Copladeg;

IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios;

V. Observar las disposiciones emitidas por el Copladeg en materia de programas y proyectos de inversión, así como para su respectiva evaluación;

VI. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VII. Promover en forma conjunta con la Secretaría y el Copladeg, la participación del sector social, privado y de los distintos órdenes de gobierno, en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público;

VIII. Definir explícitamente y realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría y el Copladeg;

IX. Considerar el impacto esperado en grupos vulnerables y de género.

Artículo 53. Los programas y proyectos de inversión que se señalan en este artículo, deberán contar con el dictamen favorable de las instancias correspondientes sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la normatividad vigente.

El Copladeg integrará la relación de los programas y proyectos de inversión, a que se refiere este artículo, y que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. La Secretaría incorporará esta relación en los informes cuatrimestrales que se rindan al Congreso.

Artículo 54. En los proyectos de infraestructura social y productiva de largo plazo que estén en proceso y que requieran de recursos en años futuros para su conclusión, se considerarán preferentemente sus futuras asignaciones presupuestarias, teniendo autorizada su inclusión en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los mismos.

## Capítulo V De los Subsidios y Transferencias

Artículo 55. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, realizará la calendarización de los subsidios y transferencias a los presupuestos de las Dependencias y Entidades que se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán proveer en las reglas de operación correspondientes o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se cancelen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría, los recursos que no se destinen a los fines autorizados y que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

Asimismo, la Secretaría podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en los plazos y términos requeridos, en materia de subsidios y transferencias.

Artículo 56. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir con las normas y procedimientos que emita la Secretaría en esta materia.

De igual forma, las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las Entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social.

Artículo 57. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría y previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas.

Artículo 58. De los ingresos que se recauden por las Entidades paraestatales y que se registren en la Secretaría por diversos conceptos, serán transferidos al organismo que los haya generado, previa presentación del proyecto o programa al que se vaya a destinar y que esté autorizado por el Órgano de Gobierno correspondiente.

## Capítulo VI

### De las Reglas de Operación para Programas

Artículo 59. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, el Copladeg definirá los programas de inversión que deberán sujetarse a reglas de operación.

Los programas sujetos a reglas de operación deberán observar lo siguiente:

I. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a través de sus respectivas coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

II. Las dependencias al elaborar los proyectos de reglas de operación o modificaciones a las mismas, deberán observar, en su caso, las disposiciones que establezcan la Secretaría y el Copladeg.

III. Las reglas de operación deberán ser claras y precisas, a efecto de ser difundidas entre la población a través de los medios de comunicación. Las relativas a los pueblos indígenas serán difundidas y deberán ser adecuadas a las circunstancias, condiciones y necesidades de los mismos, que posibiliten la accesibilidad y transversalidad de género, sin discriminación, ni exclusión social. Se deberá establecer en los programas, y según sea el caso, en la difusión de los medios de comunicación que los programas autorizados en este presupuesto, son públicos y ajenos a cualquier partido político.

IV. En el caso de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, presentar sus proyectos de reglas de operación a más tardar el último día hábil de enero de 2014.

V. Las nuevas reglas de operación o las modificaciones de las vigentes, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil de febrero de 2014;

VI. El Copladeg deberá emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que sean presentados dichos proyectos y, una vez que los proyectos de reglas de operación o de modificaciones a las mismas cumplan con todos los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

VII. Para emitir su autorización, el Copladeg deberá vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Estatal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones vigentes;



VIII. Las dependencias enviarán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción I de este artículo. En su caso, deberán poner dichas reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales y a través de los gobiernos municipales.

IX. Las Dependencias y Entidades, a partir de que sean publicadas las reglas de operación, deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados de acuerdo con la programación de los calendarios de ministración de recursos.

X. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a través de su coordinadora sectorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos de información:

a) Enviar trimestralmente a la Secretaría, al Copladeg y a la Contraloría, informes sobre el presupuesto ejercido, en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre. A su vez las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán enviar mensualmente el reporte de avance físico-financiero al Copladeg; y

b) Adicionar a los informes señalados en el inciso anterior, la evaluación de los indicadores determinados en cada programa. Dicha evaluación versará sobre los recursos entregados a los beneficiarios e incorporará un apartado específico sobre el impacto y resultados de los programas sobre el bienestar y la equidad de género.

XI. Con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que participen en dichos programas, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en este Decreto.

XII. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán reportar en los informes a que se refiere el inciso a) de la fracción X de este artículo, el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los convenios formalizados con las organizaciones a que se refiere la presente fracción.

Las personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas por los propios beneficiarios de los programas que reciban recursos públicos estatales, en los términos de la presente fracción deberán destinar los mismos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, exclusivamente a los fines del programa respectivo. La Auditoría podrá fiscalizar a dichas organizaciones en los términos de la Ley Número 1028 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

## TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

### Capítulo Único De la Información y Transparencia

Artículo 60. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 3, 7, 13 y 15 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. De conformidad con la fracción III del artículo 3 de esta misma Ley, deberán publicarse los indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos, para garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

Artículo 61. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, publicará en su página web la información de conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo los Entes Público del Estado difundirán en sus portales de internet la información financiera de conformidad a las obligaciones establecidas en la citada Ley. Para tales efectos las Secretaria establecerá los enlaces electrónicos que permitan acceder a dicha información.

Artículo 62. En los informes, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán proporcionar la información indicando los avances de los programas sectoriales y especiales, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes contendrán la información siguiente y será responsabilidad, conforme a su marco institucional, de cada Dependencia y Entidad:

- I. Los ingresos excedentes a los que hace referencia los artículos 26 y 27 de este Decreto y su aplicación;
- II. Los ajustes que, en su caso, se realicen por las Dependencias y Entidades en los términos del artículo 36 de este Decreto;
- III. Los subejercicios y economías presupuestarias que resulten, y en su caso, su aplicación;
- IV. Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal y de las Entidades;
- V. El informe de deuda pública deberá incluir un apartado que refiera su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados en su caso;
- VI. La información relativa a recursos públicos aportados a fideicomisos, en los términos del artículo 32 de este Decreto;
- VII. En materia de programas, proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que estén en proceso, la información que, conforme a lo que señala este artículo, deba ser incluida en los informes respectivos;
- VIII. Las adecuaciones a la estacionalidad del gasto público en los términos del artículo 28 de este Decreto;
- IX. Los donativos que se otorguen y se reciban, a que se refiere el artículo 44 de este Decreto; y
- X. Los convenios de reasignación de recursos estatales a los municipios y sus modificaciones, a que se refiere el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 63. Las Dependencias, Entidades y los municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones a través del Sistema de Formato Único de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, coordinado a nivel Estatal por la Secretaría y el Copladeg.

Artículo 64. El Sistema de Evaluación del Desempeño dará congruencia al ejercicio de verificación de metas y objetivos, asimismo servirá para retroalimentar la operación de los programas y así mejorar los resultados de las políticas de la administración.

La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

Artículo 65. Las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se llevarán a cabo en los términos del programa anual de evaluación.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 66. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

I. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento durante el ejercicio del año 2014, a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;

II. Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores de desempeño;

III. Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen mediante un informe de evaluación del desempeño, se reportarán a la Secretaría y se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el programa anual de evaluación; y

IV. Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados; para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 67. La Secretaría, realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobadas y, en su caso, someterán a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los Órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación del desempeño con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este presupuesto; asimismo deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 16 de septiembre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio.

Artículo 68. La Secretaría, podrá revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos o se detecten irregularidades en su ejecución.

Artículo 69. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades, asimismo el cumplimiento de los objetivos y metas presentados en sus programas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, incorporando los resultados de dicha evaluación a los informes que rindan a los Órganos de Gobierno de las Entidades.

Los titulares de las Entidades, otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

Artículo 70. Para coordinar los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y municipios, será el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Guerrero (CEAC-GRO), quien en el seno del mismo definirá las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014.

SEGUNDO.- Las asignaciones presupuestales consideradas en este Decreto y que son financiadas con recursos, que a su vez están previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, podrán modificarse y aplicarse, en función de las disposiciones federales correspondientes y, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 27 del presente Decreto.

TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que otorgue a los municipios, a través del Acuerdo correspondiente, hasta el 20% de la recaudación efectuada durante 2014, respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para este mismo ejercicio fiscal.

CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que otorgue a los municipios el 100% de la recaudación del Impuesto del 2% sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de las cantidades efectivamente cubiertas por cada uno de ellos en este rubro, previo acuerdo que emita el Titular del Ejecutivo.

QUINTO.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, creará un Fondo de Estabilización Municipal hasta por la cantidad de \$ 75,0000 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para compensar los ingresos de los municipios provenientes del Ramo 28 Participaciones Federales a Estados, Municipios y demarcaciones del Distrito Federal, cuando éstos sean inferiores a los recursos proyectados y aprobados en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, siempre y cuando se cumplan las situaciones siguientes:

1. Que se dé en efecto la caída real de recursos provenientes del Ramo 28 Participaciones Federales, respecto de la proyección aprobada en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos.

2. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración deberá emitir las bases y lineamientos a las que se sujetaran los municipios para acceder a los recursos de dicho fondo durante el ejercicio fiscal 2014.

3. Que los Municipios que se encuentren en ese supuesto, realicen los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a efecto de establecer los convenios respectivos.

4. Que una forma de garantizar la transparencia y rendición de cuentas, es que los Municipios que deseen acceder a los recursos del Fondo de Contingencia, deberán estar al corriente con la entrega de su último informe financiero semestral y de la aprobación por parte del H. Congreso del Estado, de su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal inmediato anterior.

5. El Gobierno del Estado en sus informes financieros semestrales y en su Cuenta Pública Anual, deberá informar al H. Congreso del Estado, respecto de los recursos transferidos a los Municipios con cargo a dicho fondo.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá realizar las adecuaciones compensadas o líquidas necesarias con cargo a las partidas presupuestales aprobadas en el presente Decreto, incluso en el caso de requerir financiamiento, para dar cobertura a la creación del Fondo de Estabilización Municipal, solicitando en su momento su aprobación, al H. Congreso del Estado.

SEXTO.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá realizar las provisiones y retenciones en su caso, correspondientes con cargo a las partidas presupuestales aprobadas, a efecto de dar cumplimiento resolución del incidente de inejecución de sentencia del expediente SUP-JDC-992/2013, dictada por la sala superior notificación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 21 del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, se solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Roger Arellano Sotelo, secretario en funciones de la Comisión de Salud.

#### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286 y por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Salud, solicito la dispensa de la segunda del dictamen con proyecto de decreto, por el que se crea el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense como organismo público descentralizado.

Sin otro particular, les reitero mi consideración.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 20 de diciembre del 2013.

Atentamente.

Diputado Roger Arellano Sotelo.  
Secretario en Funciones de Presidente de la Comisión de Salud.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de

decreto, enlistado en el inciso “f” del segundo punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Roger Arellano Sotelo, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

#### **El diputado Roger Arellano Sotelo:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se crea el “Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense”, como Organismo Público Descentralizado el cual someto a consideración de la Plenaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción XV, 65, fracciones II y III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Salud tiene plenas facultades para analizar la iniciativa y emitir dictamen al respecto.

Después de realizar un análisis a las consideraciones de la iniciativa motivo del dictamen, esta Comisión Dictaminadora concuerda con la postura expresada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero el cual propone crear el “Hospital de la Madre y el Niño Indígena

Guerrerense”, como Organismo Público Descentralizado.

En la Región Montaña, actualmente se presenta la atención a las mujeres embarazadas en el denominado Hospital de “La Madre y el Niño Indígena Guerrerense”, como parte de una política del estado en el plan estatal de desarrollo 2011-2015 se estableció como prioridad salvaguardar la salud de los guerrerenses, siendo una de las estrategias formalizadas en la Ley 1212 de Salud del Estado de Guerrero, la reorientación política, técnica, y administrativa del sistema estatal de salud que permita otorgar a los guerrerenses una atención de calidad, integral y equitativa, colocando a la salud en el centro de la política económica y de desarrollo de la Entidad.

La estrategia ya referida, se encuentra legitimada como una garantía de los mexicanos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º que establece: que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y en su cumplimiento hemos establecido en la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero las bases y las modalidades para el acceso a todos los servicios de salud proporcionados por el Estado.

En tal virtud el Ejecutivo Estatal asume la obligación de instrumentar acciones tendientes a lograr el bienestar físico y mental de los ciudadanos, así como prolongar y mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, especialmente en los más necesitados; así mismo, a propiciar y expandir, en la medida de lo posible, la preservación y conservación de la salud, impulsando los servicios de esta materia y la asistencia social que sean capaces de satisfacer las necesidades de la población y, a difundir los conocimientos técnicos y sociales para el debido aprovechamiento de los mismos.

Para tal efecto el Gobierno Estatal, se ha propuesto a garantizar la atención gratuita con calidez y de manera oportuna, a todas las mujeres embarazadas, en el parto y en el puerperio para abatir los índices de morbilidad y mortalidad de las mismas y de los infantes, teniendo como estrategia mejorar el acceso y la calidad obstétrica por personal calificado, así como reforzar la capacidad resolutive de las unidades, de los distintos niveles de atención ante emergencias obstétricas y neonatales, tomando en cuenta que en nuestro estado, por los registros obtenidos, la principal causa de mortalidad perinatal e infantil principalmente son: malformaciones congénitas, problemas de dificultad respiratoria al

nacimiento, prematuridad e infecciones gastrointestinales.

En la región montaña actualmente se presta la atención a las mujeres embarazadas que en el denominado Hospital de la Madre y Niño Indígena Guerrerense. Para cumplir con esta obligación el titular del Poder Ejecutivo Estatal, lo creo mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 76 alcance I, el 20 de septiembre de 2005, como establecimiento público de bienestar social, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio conocido en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, coordinado por la Secretaría de Salud del Estado.

Si bien el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, como establecimiento público de bienestar social, desde su creación a proporcionado una atención a la población de la Región de la Montaña del Estado, también, lo es que su operatividad se ha visto diezmada por la incertidumbre jurídica y financiera de su operación y funcionamiento; por lo cual los miembros de la Junta Directiva del establecimiento, en su carácter de máxima autoridad, acordaron por unanimidad de votos, la propuesta que de dicho establecimiento para su mejor administración y funcionamiento se convierta en Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para que con ello pueda adquirir derechos y contraer obligaciones así como encargarse de la prestación de los servicios de salud en la materia con mayor cobertura, sobre todo que disponga de forma rápida y oportuna de los recursos destinados para el cumplimiento de la prestación de los servicios encomendados; así mismo cuente con la regulación jurídica propia acorde a su estructura y funcionamiento, en la que se precisen sus fines, denominación, patrimonio, y se normen relaciones tanto con terceros y su propio personal y con las demás dependencias y entidades paraestatales que integran la Administración Pública Estatal.

Cabe destacar que también, ha ido en aumento la demanda de servicio de la institución en cuanto a la atención y prestación de servicio de su competencia y con ello, enfrenta dificultades de operación como Establecimiento Público de Bienestar Social, siendo pertinente transformarlo en organismo Público Descentralizado, además de que paulatinamente se observa mayor índice Demográfico de la Región de la Montaña, pero que el hospital funciona como de primer y segundo nivel de atención, haciéndose necesario el fortalecimiento selectivo de los

servicios de tercer nivel; de ahí que se haga imprescindible el libre acceso a las mujeres con una atención durante el embarazo, parto y puerperio.

Ante ello, es necesario que el titular del Poder Ejecutivo presente ante el Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de decreto por el que se crea el “Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense”, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de seguir prestando de manera oportuna los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar todos los padecimientos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención del recién nacido, entre otros; de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y los lineamientos que establece la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero”

Ante esas necesidades, la Comisión Dictaminadora encuentra apegada a derecho emitir el Dictamen con proyecto de decreto por el que se crea el “Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense”, como Organismo Público Descentralizado solicitando su voto favorable al mismo.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de

nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria, Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Luisa Ayala Mondragón, secretaria de la Comisión Instructora en funciones de la Comisión de Examen Previo.

#### **La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Ciudadana Diputada Ma. Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura del dictamen de valoración previa del juicio político registrado bajo el CEP/CI/JP/LX/002/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Salomón Majúl González, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Atentamente.

La Secretaria de la Comisión Instructora, Ciudadana Diputada Luisa Ayala Mondragón.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen de valoración previa enlistado en el inciso “g” del segundo punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen de valoración previa de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo; esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Luisa Ayala Mondragón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de valoración previa en desahogo.

#### **La diputada Luisa Ayala Mondragón:**

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

La suscrita diputada Luisa Ayala Mondragón, en mi carácter de Secretaría de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo y de conformidad con el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito fundar y motivar el presente dictamen de valoración previa que recae al juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/002/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Salomón Majúil González, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, bajo los siguientes razonamientos:

Se presenta la denuncia de juicio político, por la probable comisión de usurpación de profesiones, por el servidor público ya que se ha ostentado públicamente como profesionista y firmado documentos públicos sin serlo, por lo que la licitud de la conducta desplegada, solo puede comprenderse a través de la observancia irrestricta a las leyes y normas jurídicas correlativas y el supuesto jurídico contenido en la ley penal, ha previsto que el atribuirse u ostentarse con el carácter de profesionista sin tener título legalmente expedido por autoridad competente, actualiza el tipo penal de usurpación de profesiones, lo que en el presente caso acontece.

Y acreditada la conducta ilícita con las pruebas documentales consistentes en copia certificada del acta de instalación del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil doce y el oficio número DCP/SCP/488-AP/2013

folio 1560, expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, que contiene las evidencias que sustentan la denuncia.

Siendo necesario dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica, de exhaustividad, de los hechos y de defensa a este órgano instructor; es por ello que esta Soberanía se somete a esos principios de justicia social y, por tanto, se impone darle curso al juicio político que nos ocupa.

Por lo expuesto y por estar el dictamen que hoy se discute apegado a derecho, los integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia...

A solicitud del diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, solicito a la diputada secretaria de lectura a quienes son los que firman el documento presentado por la diputada Luisa Ayala Mondragón.

#### **La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

El dictamen está firmado por la diputada Luisa Ayala Mondragón como secretaria, diputado Emilio Ortega Antonio, vocal y el diputado Bernardo Ortega Jiménez, vocal.

Cuenta con tres rúbricas.

#### **La Presidenta:**

Servido, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos en lo general el dictamen de valoración previa de referencia.

En virtud de que el dictamen no ha sido aprobado en lo general, con fundamento en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación para que el presente dictamen se devuelva a la Comisión Instructora para un nuevo análisis; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Con fundamento en el artículo 151 de la Ley Orgánica, se tiene por desechado el dictamen y esta Presidencia ordena que el asunto se archive como asunto total y definitivamente concluido; comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria...

¿Si compañero diputado, con qué objeto?

(Desde su escaño, el diputado Omar Jalil Flores Majul, solicita se retire el dictamen enlistado en el inciso "h")

Se somete a consideración de la Plenaria la propuesta presentada por el diputado Omar Jalil Flores Majul, del inciso "h", presidente de la Comisión Instructora en funciones de Examen

Previa; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes que se retire el inciso "h".

En desahogo del inciso "i" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Atoyac de Álvarez para contratar con la Institución Financiera del Sistema Financiero Mexicano un financiamiento hasta por la cantidad de 20 millones de pesos, con un término de pago de 18 meses, mismos que deberán liquidarse a más tardar el 30 de junio de 2015, a efecto de ser destinados a inversiones públicas, productivas, con las características que se precisan en dicho decreto.

#### **La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, la solicitud del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que gestione y contrate un financiamiento por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), para iniciar la reconstrucción de las infraestructuras dañadas por el paso de la tormenta tropical Manuel y el huracán Ingrid al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Que con fecha 18 de noviembre de 2013, el contador público Edilberto Tabarez Cisneros, presidente municipal constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones III y XI del artículo 14 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, solicita la autorización de este Poder Legislativo para contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), para iniciar la

reconstrucción de las infraestructuras dañadas por el paso de los huracanes Manuel y Raymond.

II.- Que en sesión de fecha 26 de noviembre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante el oficio número LX/2DO/OM/DPL/0424/2013.

III.- Que el presidente municipal en el oficio de solicitud señala lo siguiente:

- Como consecuencia de las devastaciones que sufrió el municipio de Atoyac de Álvarez, este Honorable Ayuntamiento ha sido rebasado financieramente, por lo que le es urgente contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), para iniciar la reconstrucción de las infraestructuras dañadas por el paso de los huracanes Manuel e Ingrid, por lo que solicito su valiosa intervención para el Honorable Congreso del Estado nos autorice con sustento en la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 14, fracción III y XI y/o mediante la línea de crédito global municipal prevista en el decreto número 481, lo siguiente:

- Se autorice al municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, un endeudamiento hasta por \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), con cualquier institución bancaria, dejando en garantía de pago las participaciones federales del Ramo XXVIII que mes con mes recibe el municipio, dicha deuda sería pagada dos meses antes de culminar la presente administración municipal de conformidad con el artículo 14, fracción III y IX de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

- Se autorice la adición a nuestra Ley de Ingresos 2013, el importe del endeudamiento solicitado del orden de hasta \$20,000,000.00.

- Derivado de la urgencia de liquidez que tiene el municipio se nos autorice contratar bajo los lineamientos de la línea de crédito global municipal

en los términos y condiciones del decreto número 481. Anexando el acta de Cabildo correspondiente.

- Se anexa copia del dictamen de capacidad de endeudamiento emitido por el Comité Técnico de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero”

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones V, 56, fracción VI, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen que nos ocupa, por lo anterior, y:

#### CONSIDERANDO

Primero.- El signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado, en correlación con el artículo 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en correlación con el artículo 17 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la solicitud que nos ocupa.

Segundo.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

Tercero.- La solicitud de referencia, tiene como objetivo principal autorizar la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), para iniciar la reconstrucción de las infraestructuras dañadas por el paso la tormenta tropical Manuel y el huracán Ingrid.

Cuarto.- Que la solicitud de contratación del financiamiento citado que propone el Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, lo fundamenta en la fracciones III y IX del artículo 14 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Quinto.- Que la solicitud se encuentra avalada por el acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria celebrada con treinta y uno de octubre del año en curso y que obra en el expediente respectivo, en la que en el punto IV del orden del día, contiene el análisis y, en su caso, aprobación de la contratación por el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de un monto de financiamiento hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, reservas y comisiones, con un término de pago máximo a la conclusión del ejercicio de la actual administración municipal.

Dicha asunto, fue aprobado por diez miembros de dicho cuerpo edilicio, por unanimidad, sujetando el término de pago al 30 de junio de 2015.

Quinto.- Igualmente a la solicitud de referencia, la acompaña el dictamen técnico, del Comité Técnico de Financiamiento con fecha cuatro de diciembre del 2013, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el municipio en cuestión con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala, en sus conclusiones, lo siguiente:

- “1. El Ayuntamiento es una corporación de derecho público, es una persona pública, tiene personalidad jurídica para los efectos legales, es decir es sujeto de derechos y obligaciones ante instituciones por lo cual puede en determinado momento, gestiona y obtener créditos.

- 2.- Los indicadores analizados representan que el municipio de Atoyac de Álvarez está en posibilidades de endeudamiento. De esta forma y con base a estos elementos expuestos anteriormente, este Comité Técnico considera que dicho municipio tiene sustentabilidad financiera para hacer frente a sus obligaciones financieras y operativas, en particular al empréstito solicitado por un monto de hasta \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, con plazo máximo de 18 meses.

- 3.- Que con base a las proyecciones financieras realizadas y conforme a los indicadores financieros, anteriormente descritos, el Comité Técnico de Financiamiento considera que el municipio cuenta con solvencia financiera para adquirir un crédito

hasta por \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se recomienda que deberá resolver sobre la procedencia del mismo, haciéndose llegar de elementos de juicio que considere oportunos, en particular sobre las condiciones del crédito, plazo de su amortización, tasas de interés y las garantías solicitadas.

- 4.- Ante la problemática que enfrenta la actual administración municipal, la adquisición de este adeudo permitirá liquidez para hacer frente al plan de contingencia financiera, en términos de la aplicación de buenas prácticas administrativas y la propia sanidad financiera, canalizando dichos recursos a inversión pública productiva del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

- 5.- Una vez, en caso de ser autorizado el crédito deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública número 616 del Estado de Guerrero.

- 6.- Comuníquese el presente dictamen técnico al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, para los efectos legales procedentes”.

Sexto.- Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 14, fracciones III, X y XI de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y, en su caso, emitir el decreto para autorizar al municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la contratación del crédito solicitado, al tiempo que este último, con el decreto correspondiente, podrá acudir ante la institución crediticia del sistema financiero mexicano que le ofrezca las mejores condiciones para su contratación, teniendo presente en todo momento obtener mayores beneficios para el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Séptimo.- Que con la autorización establecida en el presente dictamen con proyecto de decreto, el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, contará con el instrumento jurídico correspondiente para poder contratar el financiamiento hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), para atender las contingencias e iniciar la reconstrucción de la infraestructura dañadas por el paso de los huracanes Manuel e Ingrid en el Estado de Guerrero, particularmente en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Octavo.- Que para el crédito que a través del presente decreto se autoriza, la administración municipal otorga como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven del crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

Noveno.- Que de conformidad a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 5 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, que señalan entre otras cosas, que los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, supuesto que cubre la solicitud formulada por el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Asimismo el artículo 3, fracción VIII de la citada Ley de Deuda Pública del Estado en vigor, señala que se entiende por inversiones públicas productivas, la ejecución de obras públicas, acciones, adquisiciones o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, el mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente o de la que se pretenda contraer o a cualquier otra finalidad de interés público o social, siempre que puedan producir directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, un ingreso para el Estado o los municipios, incluyendo además, las acciones que se destinen para apoyar el gasto público en materia de educación, salud, asistencia, comunicaciones, desarrollo regional, fomento agropecuario, turismo, seguridad pública y combate a la pobreza, que fomenten el crecimiento económico y la equidad social, así como para cubrir un déficit imprevisto en la hacienda pública del estado o municipal, o bien, aquellas acciones que permitan hacer frente a cualquier calamidad o desastre natural.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, este Honorable Congreso, estima procedente otorgar al municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la autorización para contratar con la institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos, un crédito hasta por la cantidad de

\$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, impuestos y comisiones, para destinarse a inversión pública productiva, mismo que deberá liquidarse a más tardar el 30 de junio de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ALVAREZ, GUERRERO, PARA CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON UN TÉRMINO DE PAGO DE DIECIOCHO MESES, MISMO QUE DEBERÁ LIQUIDARSE A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 2015, A EFECTO DE SER DESTINADO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE DECRETO.

Artículo 1. Se autoriza al municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a través del presidente municipal constitucional, para actuar, gestionar y contratar con la institución financiera de nacionalidad mexicana que le ofrezca las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos, un crédito, hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, impuestos y comisiones, para aplicarse en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y demás aplicables de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para destinarse a inversiones públicas productivas.

Artículo 2. El recurso que derive del crédito que contrate con base en lo que se autoriza en el presente decreto, deberá preverse el importe correspondiente en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, por lo que se deberá solicitar y obtener de este Poder Legislativo la modificación de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de prever el importe del

ingreso que el municipio obtendrá con la disposición que pretenda ejercer con cargo al crédito previamente contratado.

Artículo 3. El municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo, que deriven del crédito que formalice con base en lo que se autoriza en el presente decreto, las partidas o los montos necesarios para cubrir el pago del servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo 4. El municipio, destinará los recursos del crédito que contrate, con base en la presente autorización, para inversiones públicas productivas:

Los recursos derivados del empréstito se ejercerán con criterios de transparencia, austeridad y eficiencia del gasto.

Artículo 5. El crédito que contrate el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por conducto del presidente municipal constitucional, con base en la presente autorización, deberá pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de 18 (dieciocho) meses de su administración municipal.

Artículo 6. Se autoriza al municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que por conducto del presidente municipal constitucional, afecte como fuente de pago y/o garantía del crédito que formalice la operación de financiamiento referida en el artículo anterior, el porcentaje suficiente y necesario de los derechos y las cantidades presentes y futuras que deriven del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que le correspondan de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo 7. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del secretario de finanzas y administración, instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone los recursos que procedan de la afectación de los

derechos e ingresos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, a la cuenta que haya abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso que se señala en el artículo 8 inmediato siguiente, para que el fiduciario del fideicomiso cumpla con los fines del mismo, en el entendido que la instrucción irrevocable para la afectación del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, quedará sin efectos una vez que (I) éste haya liquidado las obligaciones de pago a su cargo y a favor de las instituciones financieras, (II) cuente con la conformidad previa y por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de las instituciones financieras, y (III) obtenga la previa autorización del Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo 8. Se autoriza al municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a través del Honorable Ayuntamiento, para que por conducto del presidente municipal constitucional, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar, en su caso la disposición de los recursos del crédito que se contrate con base en lo autorizado en el presente Decreto, así como la afectación, en garantía y/o fuente de pago, del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, con el propósito de que el Municipio cumpla con las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contrate y disponga con base en la presente autorización, en el entendido que el mecanismo que celebre, emplee o modifique tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio, derivadas del crédito que decida contratar con base en lo que se autoriza en este decreto.

El instrumento legal que el municipio, por conducto del presidente municipal constitucional, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se formalizará con la celebración del contrato respectivo, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece.

Artículo 9. Se autoriza al presidente municipal constitucional, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios, así como para que celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el crédito que el Estado decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como realizar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al(los) crédito(s) que celebre con base en la presente autorización, y para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto y/o a las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones, emitir instrucciones irrevocables, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros de deuda pública, entre otros.

Artículo 10. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el municipio, por conducto del presidente municipal constitucional, con base en la presente autorización, deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El ingreso que derive del crédito que contrate el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero en 2014, a través del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional, con sustento en el presente decreto, se entenderá como endeudamiento, por lo que deberá realizar los ajustes que se requieran al Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2014, para prever el monto y/o partidas necesarias para el servicio de

la deuda que derive del crédito que el municipio contratará con base en el presente decreto.

Tercero.- El Honorable Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda verificará el cumplimiento del presente decreto. El Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, rendirá informes periódicos pormenorizados en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de diciembre de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-  
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-  
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Montaña Salinas, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso "i".

#### El diputado Eduardo Montaña Salinas:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

En mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el cual se autoriza al municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para contratar con la institución financiera

del sistema financiero mexicano, un financiamiento hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N.), con un término de pago de dieciocho meses, mismo que deberá liquidarse a más tardar el 30 de junio de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, con las características que se precisan en el presente decreto.

Que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con fecha 20 de noviembre del año en curso, presentó su solicitud de autorización por parte de esta Soberanía popular, para contratar un crédito por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N.)

Que en sesión de fecha 26 de noviembre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado a la comisión ordinaria de hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor.

Que la solicitud de contratación del financiamiento citado que propone el Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, lo fundamenta en la fracciones III y IX del artículo 14 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero y lo destinara a realizar acciones consideradas dentro de la inversión pública productiva, como es la reparación a la infraestructura dañada por los desastres naturales por la tormenta "Manuel" y el huracán "Ingrid", suscitados en el pasado mes de septiembre del año en curso, y que es conocimiento de todos que afecto y devastó a la mayoría de los municipios de la entidad.

Que la solicitud se encuentra avalada por el acta de Cabildo de la sesión extraordinaria celebrada con treinta y uno de octubre del año en curso y que obra en el expediente respectivo, y aprobada por diez miembros de dicho cuerpo edilicio, por unanimidad, sujetando el término de pago al 30 de junio de 2015.

Igualmente a la solicitud de referencia, la acompaña el dictamen técnico, del comité técnico de financiamiento, mediante el cual se emite opinión favorable, al contar el municipio en cuestión con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones.

Ambos documentos son requisitos indispensables que señala el artículo 21 de la Ley de Deuda Pública vigente, para la contratación de empréstitos a cargo de los municipios.

Asimismo, es importante destacar, que la autorización que se propone otorgar al ayuntamiento para contratar un financiamiento de hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N.), se establece como término de pago de dieciocho meses, y debiéndose liquidar a más tardar el 30 de junio de 2015.

Que debido a que la solicitud presentada por el municipio de Atoyac de Álvarez, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Guerrero en vigor, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, la consideramos procedente.

Por los argumentos vertidos, compañeras y compañeros diputados, solicitamos su voto favorable al presente dictamen con proyecto de decreto que hoy ponemos a consideración de esta Plenaria.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes

señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

### CLAUSURA Y CITATORIO

#### El Presidente: (A las 17:23 Hrs)

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 23 minutos del día sábado 21 de diciembre de 2013, se clausura la presente sesión y se cita de manera inmediata a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para celebrar sesión

#### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández  
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli  
Partido Verde Ecologista de México

#### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchán  
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019